



*Your complimentary
use period has ended.
Thank you for using
PDF Complete.*

[Click Here to upgrade to
Unlimited Pages and Expanded Features](#)



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

Í Por un control fiscal efectivo y transparenteÍ

INFORME FINAL VISITA FISCAL

DIRECCION SECTOR EDUCACIÓN, CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE

**INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL
IDPC**

PLAN DE AUDITORÍA DISTRITAL 2012

CICLO III

Noviembre de 2012

 **PDF Complete**
Your complimentary use period has ended.
Thank you for using PDF Complete.
[Click Here to upgrade to Unlimited Pages and Expanded Features](#)



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

¡ Por un control fiscal efectivo y transparente!

VISITA FISCAL

Contralor de Bogotá

Diego Ardila Medina

Contralor Auxiliar

Ligia Inés Botero Mejía

Director Sector Educación,
Cultura, Recreación y Deporte

Heráclito Landinez Suárez

Subdirector de Fiscalización

Saturnino Soler Arias

Equipo de Auditoría

Yudis Sierra Dunann - Líder
Jaime Romero Neuta



CONTENIDO

	PAGINA
1. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN	8
2. RESULTADOS OBTENIDO	11
2.1. Hallazgo administrativo	12
2.2. Hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal y disciplinaria, contrato 05/2010.	13
2.3. Hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal y disciplinaria, contrato 07/2010.	14
2.4. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, contrato 45/2010. SE RETIRA EL PRESENTE HALLAZGO	16
2.5. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, contrato 46/2010.	18
2.6. Hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal y disciplinaria, contrato 47/2010.	19
2.7. Hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal y disciplinaria, contrato 48/2010.	20
2.8. Hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal y disciplinaria, contrato 50/2010. SE RETIRA EL PRESENTE HALLAZGO.	22
2.9. Hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal y disciplinaria, contrato 52/2010. SE RETIRA EL PRESENTE HALLAZGO.	23
2.10. Hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal y disciplinaria, contrato 60/2010.	24
2.11. Hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal y disciplinaria, contrato 66/2010.	25
2.12. Hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal y disciplinaria, contrato 68/2010.	27
2.13. Hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal y disciplinaria, contrato 70/2010.	28



Í Por un control fiscal efectivo y transparenteÍ

2.14. Hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal y disciplinaria, contrato 71/2010.	29
2.15. Hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal y disciplinaria, contrato 02/2011.	31
2.16. Hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal y disciplinaria, contrato 05/2011.	32
2.17. Hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal y disciplinaria, contrato 07/2011.	33
2.18. Hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal y disciplinaria, contrato 12/2011.	35
2.19. Hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal y disciplinaria, contrato 14/2011.	36
2.20. Hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal y disciplinaria, contrato 18/2011.	37
2.21. Hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal y disciplinaria, contrato 21/2011.	38
2.22. Hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal y disciplinaria, contrato 24/2011.	40
2.23. Hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal y disciplinaria, contrato 28/2011.	41
2.24. Hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal y disciplinaria, contratos 32/2011.	43
2.25. Hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal y disciplinaria, contrato 33/2011.	45
2.26. Hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal y disciplinaria, contrato 36/2011.	46
2.27. Hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal y disciplinaria, contrato 40/2011.	48
2.28. Hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal y disciplinaria, contrato 49/2011.	49



Í Por un control fiscal efectivo y transparenteÍ

2.29. Hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal y disciplinaria, contrato 52/2011.	51
2.30. Hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal y disciplinaria, contrato 63/2011.	52
2.31. Hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal y disciplinaria contratos 106/2011. SE RETIRA EL PRESENTA HALLAZGO	54
2.32. Hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal y disciplinaria contrato 113/2011. SE RETIRA EL PRESENTE HALLAZGO	55
2.33. Hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal y disciplinaria contrato 23/2011.	56
2.34. Hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal y disciplinaria contrato 05 de 2012.	58
2.35. Hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal y disciplinaria contrato 09 de 2012.	59
2.36. Hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal y disciplinaria contrato 17 de 2012.	61
2.37. Hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal y disciplinaria contrato 22 de 2012	63
2.38. Hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal y disciplinaria, contrato 23 de 2012	65
2.39. Hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal y disciplinaria, contrato 25/2012.	67
2.40. Hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal y disciplinaria, contrato 30 de 2012.	69
2.41. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, contratos Nos. 35, 67, 69, 75, 79. 89, 91, 93 del 2012. (Se agrupan los hallazgos No. 2.51, 2.52, 2.55, 2.56, 2.61, 2.63, 2.69 por corresponder al mismo proyecto al patrimonio urbano en el marco de la revitalización del centro ampliado, establecido en el Plan de Desarrollo Bogotá Humana . numeración del informe preliminar).	70
2.42. Hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal y disciplinaria, contrato 40/2012.	76



Í Por un control fiscal efectivo y transparenteÍ

2.43. Hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal y disciplinaria, contrato 41/2012.	78
2.44. Hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal y disciplinaria, contrato 42/2012	79
2.45. Hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal y disciplinaria, contrato 50 de 2012.	80
2.46. Hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal y disciplinaria, contrato 55/2012	82
2.47. Hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal y disciplinaria, contrato 57/2012.	83
2.48. Hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal y disciplinaria, contrato 61/2012	84
2.49 Hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal y disciplinaria, contrato 63/2012.	86
2.50. Hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal y disciplinaria, contrato 65/2012	87
2.51. Hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal y disciplinaria, contrato 67/2012. SE AGRUPA EN EL HALLAZGO 2.41	
2.52. Hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal y disciplinaria, contrato 69 de 2012. SE AGRUPA EN EL HALLAZGO 2.41	
2.53. Hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal y disciplinaria contrato 70 de 2012	89
2.54. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, supervisión del contrato 73/2012.	91
2.55. Hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal y disciplinaria, contrato 75 de 2012. SE AGRUPA EN EL HALLAZGO 2.41	
2.56. Hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal y disciplinaria, contrato 79 de 2012. SE AGRUPA EN EL HALLAZGO 2.41	
2.57. Hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal y disciplinaria, contrato 80 de 2012.	92
2.58. Hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal y disciplinaria,	93



Í Por un control fiscal efectivo y transparente

contrato 81 de 2012.	
2.59. Hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal y disciplinaria, contrato 86 de 2012.	95
2.60. Hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal y disciplinaria, contrato 87 de 2012.	96
2.61. Hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal y disciplinaria, contrato 89 de 2012. SE AGRUPA EN EL HALLAZGO 2.41	
2.62. Hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal y disciplinaria, contrato 90 de 2012.	98
2.63. Hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal y disciplinaria, contrato 91 de 2012. SE AGRUPA EN EL HALLAZGO 2.41	
2.64. Hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal y disciplinaria, contrato 105 de 2012.	99
2.65. Hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal y disciplinaria, contrato 49 de 2012.	100
2.66. Hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal y disciplinaria, contrato 112 de 2012.	102
2.67. Hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal y disciplinaria, contrato 114 de 2012.	103
2.68. Hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal y disciplinaria, contrato 119 de 2012. SE RETIRA EL HALLAZGO.	104
2.69. Hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal y disciplinaria, contrato 93 de 2012. SE AGRUPA EN EL HALLAZGO 2.41	
2.70. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, contrato 38/2012	105
3. Acciones Ciudadanas	107
4 Cuadro de Hallazgos detectados	108



Í Por un control fiscal efectivo y transparenteÍ

1. ANALISIS DE LA INFORMACION

En cumplimiento de la Resolución Reglamentaria 014 del 15 de junio de 2012 y del Plan de Auditoría Distrital PAD 2012, Ciclo III se adelantó visita fiscal ante el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural . IDPC- para hacer seguimiento a los contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de apoyo a la gestión institucional suscritos durante las vigencias 2010, 2011, hasta el 31 de septiembre del 2012, analizando la idoneidad, experiencia demostrada por los contratistas y la escala de honorarios pactadas por el IDPC en cada vigencia.

Es responsabilidad del sujeto de control, el contenido de la información suministrada y se señala que la falta u omisión de información puede generar errores en el análisis que realice el ente de control.

El IDPC suscribió los siguientes contratos de prestación de servicios profesionales:

CUADRO 1
CONTRATACIÓN SUSCRITA
CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

(Millones de \$)

PERIODO	CANTIDAD	VALOR
2010	36	\$ 833,9
2011	80	\$ 2.298,4
2012	70	\$ 1.609.0

Fuente: Información suministrada por el IDPC

La suscripción de los contratos se hizo en aplicación de la Ley 80 de 1993, Decretos 1150 de 2007, 2474 de 2008, 4266 de 2010, 2785 de 2011 y del artículo 3.4.2.5.1 del Decreto 734 de 2012, que señala: *la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y **que haya demostrado la idoneidad y experiencia** directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita. **Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual** diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.*+(Negrita fuera de texto).

Es de señalar que para esta clase de contratación, la idoneidad se predica de la formación académica, y la experiencia específica que corresponde a la adquirida una vez terminado el pensum académico. Es decir si la persona no acredita



Í Por un control fiscal efectivo y transparenteÍ

terminación del pensum, no puede adquirir experiencia específica, exigida para ser idóneo.

En Sentencia No. C-069/96 se refiere al título de idoneidad a *la exigencia de títulos de idoneidad para el ejercicio de las profesiones, en forma independiente o a través del desempeño de un empleo o cargo, obedece a razones superiores del interés público o social, fincadas en la necesidad de asegurar que el desarrollo de las actividades profesionales o de las funciones anejas al empleo se cumplan por personas que posean unos acendrados valores éticos, **idóneas intelectualmente y suficientemente capacitadas y calificadas con base en una formación académica**, pues de este modo se protegen los derechos de la comunidad, contra los posibles riesgos que puede implicar el desarrollo de sus actividades por los profesionales de las diferentes ramas, y se atiende a la eficiencia, eficacia y moralidad del servicio público*.

Los estudios de necesidad, tenidos en cuenta por la entidad para la suscripción de los contratos, se refiere a un perfil específico, para ubicarlo en la escala de honorarios; a mayor exigencias de requisitos, el valor cancelado por honorarios es más alto; requisitos que no fueron aportados en los soportes de cada uno de los contratos aquí cuestionados, pues carecen de especialización, pero se cancelan honorarios como si los tuviera, omitiendo procedimientos de selección objetiva y se vulnera el principio de igualdad e imparcialidad.

Así las cosas, el requisito de estudios es necesario según la justificación, para realizar el objeto contractual, y de igual forma es utilizada por el IDPC para fijar los honorarios de los contratistas.

La entidad puede realizar los objetos de los contratos con personas que no reúnen los requisitos exigidos en el estudio de necesidades y conveniencias, entonces está realizando mal la planeación y está suscribiendo contratos de prestación de servicios con reconocimientos de honorarios por fuera de la realidad, debiendo definir en ellos las características reales de la persona que va a ejecutar el contrato.

Tanto de la naturaleza del contrato como de la necesidad misma a satisfacer, el estudio de necesidades, justificación y conveniencia para las actividades contratadas y establecidas en las obligaciones, así como el valor del mismo, se infiere que tienen como sustento básico el requisito del estudio y de la experiencia específica. Al no cumplirse dicho requisito del cual deriva la calificación de las actividades misionales a desarrollar a través de él, se pudo haber generado un daño al patrimonio del distrito.

Es importante señalar que para la contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, la entidad mediante acta de comité,

 **PDF Complete**
*Your complimentary use period has ended.
Thank you for using PDF Complete.*

[Click Here to upgrade to Unlimited Pages and Expanded Features](#)



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

Í Por un control fiscal efectivo y transparenteÍ

implementó la tabla de honorarios para las personas a contratar. En este entendido, se procedió a revisar los requisitos exigidos en los estudios de necesidades, lo pactado en el contrato, la tabla de honorarios implementada por la entidad en el año respectivo, obteniendo los siguientes resultados:



Í Por un control fiscal efectivo y transparenteÍ

2. RESULTADOS OBTENIDOS

Basados en la visita fiscal realizada al universo de la contratación de prestación de servicios (186 contratos), suscrita por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, en los periodos 2010, 2011 y a septiembre del 2012, con los cuales se atiende el cumplimiento de actividades misionales, se ha determinado que en 70 contratos no se refleja el principio de selección objetiva, ya que no se aporta la capacitación solicitada, criterios de valoración profesional que alejan la arbitrariedad, la subjetividad y el capricho de la selección del contratista, cuando se escoge en forma directa, encontrándose pagos sin el lleno de los requisitos.

Los hallazgos fiscales se determinaron teniendo en cuenta, los estudios de necesidades, el contrato suscrito, la fijación de honorarios respecto de la tabla de honorarios adoptada, los soportes allegados a cada uno de los contratos que evidenciaron el cumplimiento de requisitos exigidos, estableciendo una diferencia de valores en la escala de honorarios pactada.

La tabla de honorarios fue aprobada por el Comité de Dirección de cada año (2010-2011 y 2012) previo análisis presupuestal.

El Manual de Contratación del IDPC, establece igualmente, que *la contratación directa tiene unos estudios previos que deben describir detalladamente el objeto a contratar, con el estudio previo en el que se establezca la conveniencia y oportunidad del contrato que se pretenda suscribir* + Estos estudios previos son los que requieren unas características profesionales, los cuales no presentan los contratistas a la firma del contrato.

Se evidencia en el año 2012 contratos suscritos con valores superiores a la tabla de honorarios, que fue adoptada mediante Acta No.2 del Comité de Dirección, en sesión del 16 de enero de 2012, los cuales no se incluyen por no tener pagos a la fecha del informe. Sin embargo, si el Instituto no toma medidas preventivas, al momento de efectuarse los pagos respectivos de estos contratos, se generara un daño al patrimonio público.

El artículo 1º del decreto 2785 de 2011, párrafo 3º precisó que de manera excepcional, para aquellos eventos en los que se requiera contratar servicios altamente calificados, el Representante Legal de la Entidad deberá certificar el cumplimiento de los siguientes aspectos: I) justificar la calidad del servicio personal altamente calificado ii) indicar las características específicas, altamente calificadas que reúne el contratista para la ejecución del contrato; y iii) determinar las características de los productos y/o servicios que se espera obtener. Aspectos que no se evidenciaron en la visita fiscal practicada.



Í Por un control fiscal efectivo y transparente!

2.1 HALLAZGO ADMINISTRATIVO: En la visita desarrollada, se observó que pese a que la entidad cuenta con una tabla de honorarios, la cual viene siendo aprobada en Comité Directivo de cada año, no ha regulado el tema a nivel interno, Aspecto que evidencia la falta de adopción de políticas o reglamentos que garanticen la selección objetiva de los contratistas y el buen desarrollo de la función pública, contemplada en el artículo 209 de la Constitución Política, pues la función administrativa debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, y publicidad.

VALORACIÓN DE LA RESPUESTA

La entidad no dio respuesta a la observación formulada por el órgano de control.

HALLAZGOS ADMINISTRATIVOS CON PRESUNTA INCIDENCIA FISCAL Y DISCIPLINARIA: De la revisión se detectaron los siguientes hallazgos administrativos con presunta incidencia fiscal y disciplinaria por valor de \$288.998.513.00, distribuidos así:

**CUADRO 2
CONSOLIDACIÓN PRESUNTOS HALLAZGOS FISCALES**

(Millones de \$)

PERIODO	CANTIDAD DE CONTRATOS	VALOR
2010	10	\$ 64.9
2011	17	\$ 157.4
2012	27	\$ 66.6
TOTAL	54	\$ 288.9

Fuente: Grupo Auditor

En la vigencia 2012 se evidenciaron la suscripción de cuatro (4) contratos de prestación de servicios profesionales, por valor de \$189.3 millones, terminados de mutuo acuerdo o terminación anticipada, dejando ver debilidades en la planeación y su efectividad, lo que puede impactar negativamente en la gestión de la entidad y en el cumplimiento de las metas trazadas en el Plan de Desarrollo.



CONTRATACION 2010:

2.2. Hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal y disciplinaria, contrato 05/2010.

Contrato: 05 del 2010

Contratista: GUILLERMO ALBERTO SOLANO MURIEL

Tiempo de ejecución: 27 enero de 2010 al 26 de enero del 2011

Objeto: Apoyar la Subdirección Técnica de Intervención en el acompañamiento jurídico de los procesos de contratación que el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural debe adelantar.

Valor: \$43.470.000 mensualidades de \$3.622.500

Requisitos según estudio previo: "õ acompañamiento y apoyo especializado de los proyectos que maneja la Subdirecciónõ "

Soportes presentados: Abogado - Universidad Santo Tomas (16/09/2005)

Observaciones: No presenta ESPECIALIZACION.

En los estudios previos de conveniencia y oportunidad, se evidencia en el análisis técnico y económico que soporta el valor estimado del contrato que de acuerdo con la actividad que realizará el contratista, de acompañamiento y apoyo especializado de los proyectos que maneja la Subdirección Técnica de Intervención, su responsabilidad frente a la gestión y representación de la entidad, se estableció que la remuneración por el pago del servicio prestado debe ser de \$3.622.500 al mesõ +

El estudio de necesidad es claro en detallar que necesita la entidad y especifica un determinado grado de capacitación, se sobreentiende que el producto así lo amerita, este ente de control, determina el presunto hallazgo, porque no se cumple a cabalidad la justificación que la misma entidad establece, el grupo auditor no entra a determinar el cumplimiento del objeto, se parte del estudio de conveniencia y oportunidad, el cual corresponde el punto de partida de la contratación.

Este contratista no presenta la especialización al momento de realizarse el contrato. Sin embargo, en la tabla de honorarios se clasifica como si lo fuera, por valor de \$3.622.500, mensuales, lo cual corresponde a una persona que tenga especialización y el contratista en mención acredita estudios de pregrado, y ubicándose en el rango de \$2.587.500. Así las cosas, presuntamente se causó un detrimento en cuantía de \$12.420.000, pudiendo generar un daño contemplado en el artículo 6o. de la Ley 610 de 2000.

En los motivos para la selección se especifica que se escogió por su formación académica y experiencia específica de apoyo jurídico frente al tema de



Í Por un control fiscal efectivo y transparenteÍ

contratación estatal. La experiencia específica es la adquirida una vez terminada el pensum académico solicitado, es decir si la persona no acredita especialización, pues no puede adquirir experiencia exigida para ser idóneo.

Igualmente, las supuestas irregularidades pueden dar lugar a lo dispuesto en el numeral 2o. del artículo 26 de la Ley 80 de 1993: *Del Principio de Responsabilidad: ... Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas...+ y del Artículo 51º- ibídem- De la Responsabilidad de los Servidores Públicos. El servidor público responderá disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y de la ley+*

VALORACIÓN DE LA RESPUESTA

La observación se mantiene, debido a que no tiene especialización y le pagan como tal, además en las equivalencias exigen 2 años de experiencia específica por el posgrado y en los requisitos de estudios/ experiencias se estipula más de 2 años, entonces el profesional que van a homologar la especialización por la experiencia, debe tener 4 años de experiencia relacionada.

En la respuesta por ustedes emitida, relacionan que tiene 34,5 meses de experiencia relacionada, situación que no cumple con los requisitos consignados en la tabla de remuneración de órdenes de prestación de servicios profesionales para el año 2010.

Se confirma el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal.

2.3. Hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal y disciplinaria, contrato 07/2010.

Contrato: 07 de 2010

Contratista: JUAN CARLOS GÓMEZ SÁNCHEZ

Tiempo de ejecución: 1 de febrero de 2010 al 31 de enero de 2011

Objeto: El CONTRATISTA se compromete a prestar sus servicios profesionales como arquitecto para apoyar técnicamente a la Subdirección Técnica de Intervención en la evaluación de solicitudes de intervención en inmuebles de interés cultural, sus colindantes e inmuebles ubicados en sectores de interés cultural de Bogotá, D.C.

Valor: \$43.470.000 mensualidades de \$3.622.500

Requisitos según estudio previo: "o apoyo Profesional especializado a la gestión de un proyectoo "

Soportes presentados: Arquitecto. Universidad Nacional de Colombia (22/08/2006).



Í Por un control fiscal efectivo y transparente

Observaciones: No presenta título de especialización.

En los estudios previos de conveniencia y oportunidad en el análisis técnico y económico que soporta la contratación afirma que la actividad que realizará el contratista se considera una actividad calificada de asistencia y **apoyo profesional especializado** a la gestión de un proyecto estratégico de la entidad; por la dedicación que exige el trabajo, la responsabilidad que conlleva, se estableció que la remuneración por el pago del servicio prestado debe ser de \$3.622.500 al mes.

Valor designado según la tabla de honorarios analizada y aprobada en la sesión del Comité Directivo del 18 de enero de 2010, este valor es asignado para un profesional especializado, el cual el contratista no aporta, en el formato único de hoja de vida menciona que no se ha graduado de la maestría y no anexa soportes de esta. Al no aportar la especialización requerida, se clasificaría en el rango de \$2.587.500.

Así las cosas, presuntamente se causó un detrimento en cuantía de \$12.420.000, pudiendo generar un daño contemplado en el artículo 6o. de la Ley 610 de 2000.

El estudio de necesidad es claro en detallar que necesita la entidad y especifica un determinado grado de capacitación, se sobreentiende que el producto así lo amerita, este ente de control, determina el presunto hallazgo, porque no se cumple a cabalidad la justificación que la misma entidad establece, el grupo auditor no entra a determinar el cumplimiento del objeto, se parte del estudio de conveniencia y oportunidad, el cual corresponde el punto de partida de la contratación.

Igualmente, las supuestas irregularidades pueden dar lugar a lo dispuesto en el numeral 2o. del artículo 26 de la Ley 80 de 1993: *Del Principio de Responsabilidad: ... Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas...+ y del Artículo 51º- ibídem- De la Responsabilidad de los Servidores Públicos. El servidor público responderá disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y de la ley+.*

VALORACIÓN DE LA RESPUESTA

El estudio de necesidad debe ser claro y preciso, que no deje dudas a interpretaciones, el contratista no tiene especialización y le pagan como tal. Según el Decreto 1737 de 1998 parágrafo 30, los elementos de personal altamente calificado no se observan en el estudio de necesidad, el cual indica: %as



Í Por un control fiscal efectivo y transparente

indispensable contar con un equipo amplio de trabajo que se dedique a la realización de estas tareas, por lo que se requiere un profesional en arquitectura+.

En el análisis técnico y económico se estipula ~~de~~ acuerdo a la actividad que realizara el contratista, que se considera una actividad de asistencia profesional especializado a la gestión a un proyecto estratégico de la entidad +

Lo anterior evidencia que no es claro el perfil de especialidad, complejidad y detalle del profesional a contratar, sin embargo se contrata a un profesional en arquitectura asignándole un salario como profesional con posgrado y experiencia relacionada mas de 2 años.

De igual forma no se deja estipulado en la justificación las características de los productos y/o servicios especializados que se espera obtener.

Firmado el contrato 07 del 27 de enero de 2010, el contratista no se había graduado de la maestría, según información relacionada por ustedes en el informe, dicho título lo obtiene en el segundo semestre del 2011, cuando dicho contrato ya estaba liquidado (07/03/2011), dejando claro que no reúne el requisito de equivalencia de la tabla de honorarios.

Se confirma el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal.

2.4. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, contrato 45/2010. SE RETIRA EL HALLAZGO.

Contrato: 45 del 2010

Contratista: MONICA JOHANA FRANCO SÁNCHEZ

Tiempo de ejecución: 15 julio al 30 de noviembre de 2010

Objeto: El contratista se compromete con la entidad a elaborar, concertar e implementar el Plan Integral de Gestión Ambiental- PIGA del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural y dar cumplimiento a los requerimientos planteados en el plan de mejoramiento acordado entre el IDPC y la Secretaria Distrital de Ambiente.

Valor: \$8.338.500 mensualidades de \$1.863.000

Requisitos según estudio previo: "õ profesional especializado en el tema del PIGAõ "

Soportes presentados: Ingeniera Ambiental y Sanitaria - Universidad de la Salle

Observaciones: No presenta Título de ESPECIALIZACION.

En los estudios previos de conveniencia y oportunidad se dice de la necesidad de un apoyo **especializado** del proyecto, especialización que no aporta el contratista, se evidencia según el manual de contratación del IDPC, que los **Estudios y Documentos Previos:** Son los documentos donde se establecen las necesidades



Í Por un control fiscal efectivo y transparenteÍ

que tiene la entidad, se debe describir técnica y detalladamente el objeto a contratar, con el estudio previo en el que se establezca la conveniencia y oportunidad del contrato.

El Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, en sentencia de 31 de agosto de 2006, Radicación R- 7664, se refirió también al principio de planeación en la contratación estatal, planteando lo siguiente: *Al respecto conviene reiterar que en materia contractual las entidades oficiales están obligadas a respetar y a cumplir el principio de planeación en virtud del cual resulta indispensable la elaboración previa de estudios y análisis suficientemente serios y completos, antes de iniciar un procedimiento de selección, encaminados a determinar, entre muchos otros aspectos relevantes: i) La verdadera necesidad de la celebración del respectivo contrato. iii) Las calidades, especificaciones, cantidades y demás características que puedan o deban reunir los bienes, las obras, los servicios, etc., cuya contratación, adquisición o disposición se haya determinado necesaria, lo cual, según el caso, deberá incluir también la elaboración de los diseños, planos, análisis técnicos, etc.*

El estudio de necesidad es claro en detallar que necesita la entidad y especifica un determinado grado de capacitación, se sobreentiende que el producto así lo amerita, este ente de control, determina el presunto hallazgo, porque no se cumple a cabalidad la justificación que la misma entidad establece, el grupo auditor no entra a determinar el cumplimiento del objeto, se parte del estudio de conveniencia y oportunidad, el cual corresponde el punto de partida de la contratación.

Igualmente, las supuestas irregularidades pueden dar lugar a lo dispuesto en el numeral 2o. del artículo 26 de la Ley 80 de 1993: *Del Principio de Responsabilidad: ... Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas...+y del Artículo 51º- ibídem- De la Responsabilidad de los Servidores Públicos. El servidor público responderá disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y de la ley+*

VALORACIÓN DE LA RESPUESTA

Se acepta la respuesta de la entidad, ya que las equivalencias las tiene relacionadas en la tabla de honorarios de órdenes de prestación de servicios profesionales 2010.



Í Por un control fiscal efectivo y transparenteÍ

2.5. Hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal y disciplinaria, contrato 46/2010.

Contrato: 46 de 2010

Contratista: MATILDE ISABEL SILVA GÓMEZ

Tiempo de ejecución: 27 de julio de 2010 al 26 de febrero de 2011

Objeto: Apoyar jurídicamente a la Subdirección Técnica de Intervención particularmente en la elaboración de conceptos y en la evaluación de las solicitudes de intervención para los inmuebles de interés cultural, sus colindantes e inmuebles ubicados en sectores de interés cultural de Bogotá, D.C+

Valor: \$ 25.357.500 Mensualidades \$ 3.622.500

Requisitos según estudio previo: "o apoyo profesional especializado a la gestión de un proyecto estratégico de la entidad o "

Soportes presentados: Abogada - Universidad Santo Tomás (30/10/2003)

Observaciones: No presenta Título de ESPECIALIZACION.

En los estudios previos de conveniencia y oportunidad, en el análisis técnico y económico se especifica que de acuerdo con la actividad que realizará el contratista, la cual se considera una actividad calificada de asistencia y apoyo profesional especializado a la gestión de un proyecto estratégico de la entidad y la responsabilidad que conlleva, se estableció que la remuneración por el pago del servicio debe ser de \$3.622.500 al mes.

Valor designado en la tabla de honorarios para un profesional con posgrado, título no aportado por el contratista en el momento de realizar el contrato, al no aportar la especialización requerida se clasificaría en el rango de \$2.587.500.

Así las cosas, presuntamente se causó un detrimento en cuantía de \$7.245.000, pudiendo generar un daño contemplado en el artículo 6o. de la Ley 610 de 2000.

En los motivos para la selección, expresa que se tomo en cuenta su formación académica y su experiencia específica + si el contratista no cumple con los requisitos académicos no tiene experiencia específica.

El estudio de necesidad es claro en detallar que necesita la entidad y especifica un determinado grado de capacitación, se sobreentiende que el producto así lo amerita, este ente de control, determina el presunto hallazgo, porque no se cumple a cabalidad la justificación que la misma entidad establece, el grupo auditor no entra a determinar el cumplimiento del objeto, se parte del estudio de conveniencia y oportunidad, el cual corresponde el punto de partida de la contratación.



Í Por un control fiscal efectivo y transparente!

Igualmente, las supuestas irregularidades pueden dar lugar a lo dispuesto en el numeral 2o. del artículo 26 de la Ley 80 de 1993: *Del Principio de Responsabilidad: ... Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas...+ y del Artículo 51º- ibídem- De la Responsabilidad de los Servidores Públicos. El servidor público responderá disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y de la ley+*

VALORACION DE LA RESPUESTA

Como se manifiesta en la respuesta de la entidad, la contratista no cumple con la totalidad de requisitos exigidos y aplicación de equivalencias del Decreto 785 de 2005. Se mantiene el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal.

2.6. Hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal y disciplinaria, contrato 47/2010.

Contrato: 47 del 2010

Contratista: MARIO SERGIO ALEJANDRO VALENCIA MÉNDEZ

Tiempo de ejecución: 27 de julio de 2010 al 26 de febrero de 2011

Objeto: Apoyar técnicamente al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural en el seguimiento y verificación de intervenciones que se realizan en los inmuebles de interés cultural, sus colindantes e inmuebles ubicados en sectores de interés cultural de Bogotá, D.C.

Valor: \$25.357.500 Valor mensual \$3.622.500

Requisitos según estudio previo: "o apoyo profesional especializado a la gestión de un proyecto estratégico de la entidad "

Soportes presentados: Arquitecto - Universidad Nacional (01/10/204)

Observaciones: No presenta Título de ESPECIALIZACION.

En el estudio previo de conveniencia y oportunidad en la sección del análisis técnico y económico se afirma que la actividad que realizará el contratista, se considera una actividad calificada de asistencia y apoyo profesional especializado, con una remuneración de \$3.622.500 al mes.

A la firma del contrato no se ha graduado de la maestría que realiza, de la cual anexa certificación de febrero del año 2009, sin el diploma el contratista es un profesional no especializado. Al no aportar la especialización requerida, se clasificaría en el rango de de \$2.587.500 y no \$3.622.500.

Así las cosas, presuntamente se causó un detrimento en cuantía de \$7.245.000, pudiendo generar un daño contemplado en el artículo 6o. de la Ley 610 de 2000.



Í Por un control fiscal efectivo y transparente

En los motivos para la selección, expresa que se tomo en cuenta su formación académica y su experiencia específica + si el contratista no cumple con los requisitos académicos no tiene experiencia específica.

El estudio de necesidad es claro en detallar que necesita la entidad y especifica un determinado grado de capacitación, se sobreentiende que el producto así lo amerita, este ente de control, determina el presunto hallazgo, porque no se cumple a cabalidad la justificación que la misma entidad establece, el grupo auditor no entra a determinar el cumplimiento del objeto, se parte del estudio de conveniencia y oportunidad, el cual corresponde el punto de partida de la contratación.

Igualmente, las supuestas irregularidades pueden dar lugar a lo dispuesto en el numeral 2o. del artículo 26 de la Ley 80 de 1993: *Del Principio de Responsabilidad: ... Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas...+y del Artículo 51º- ibídem- De la Responsabilidad de los Servidores Públicos. El servidor público responderá disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y de la ley+*

VALORACIÓN DE LA RESPUESTA

La tabla de honorarios es la asumida en la justificación para el pago de honorarios, entonces no se puede en la respuesta de la administración apelar que no contempla la tabla de honorarios indicadores que permitan analizar de forma integral, las cualidades, condiciones específicas de los contratistas.

Estas cualidades debían de estar relacionadas en el estudio de necesidades y no recurrir a la tabla de honorarios como análisis técnico y económico que soporta el valor del contrato, por lo tanto se mantiene el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal.

2.7. Hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal y disciplinaria, contrato 48/2010.

Contrato: 48 del 2010

Contratista: LINA MARIA URIBE SAMPER

Tiempo de ejecución: 27 DE JULIO DE 2010 AL 26 DE FEBRERO DE 2011

Objeto: Apoyar técnicamente al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural en la selección, evaluación, seguimiento y ejecución de las intervenciones que se realicen en los bienes muebles que hagan parte del Patrimonio Cultural de Bogotá, D.C

Valor: \$25.357.500 mensualidades de \$3.622.500



Í Por un control fiscal efectivo y transparenteÍ

Requisitos según estudio previo: "õ apoyo profesional especializado a la gestión de un proyecto estratégico de la entidadõ "

Soportes presentados: Conservación y Restauración de Bienes Muebles - Universidad Externado de Colombia (13/12/2006)

Observaciones: No presenta Título de ESPECIALIZACION.

En el análisis técnico y económico de los estudios previos de conveniencia y oportunidad afirman que se considera una actividad calificada de asistencia y apoyo profesional especializado, por lo que se remunera por valor de \$3.622.500 al mes.

En el formato único de hoja de vida la contratista afirma ser profesional graduado sin especialización. Al no aportar la especialización requerida, se clasificaría en el rango de \$2.587.500.

Se le otorgan honorarios como si tuviera posgrado, así las cosas, presuntamente se causó un detrimento en cuantía de \$7.245.000, pudiendo generar un daño contemplado en el artículo 6o. de la Ley 610 de 2000.

El estudio de necesidad es claro en detallar que necesita la entidad y especifica un determinado grado de capacitación, se sobreentiende que el producto así lo amerita, este ente de control, determina el presunto hallazgo, porque no se cumple a cabalidad la justificación que la misma entidad establece, el grupo auditor no entra a determinar el cumplimiento del objeto, se parte del estudio de conveniencia y oportunidad, el cual corresponde el punto de partida de la contratación.

Igualmente, las supuestas irregularidades pueden dar lugar a lo dispuesto en el numeral 2o. del artículo 26 de la Ley 80 de 1993: *Del Principio de Responsabilidad: ... Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas...+y del Artículo 51º- ibídem- De la Responsabilidad de los Servidores Públicos. El servidor público responderá disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y de la ley+*

VALORACION DE LA RESPUESTA

Como se manifiesta en la respuesta de la entidad, la contratista no cumple con la totalidad de requisitos exigidos y aplicación de equivalencias del Decreto 785 de 2005. Se mantiene el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal.



Í Por un control fiscal efectivo y transparenteÍ

2.8. Hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal y disciplinaria, contrato 50/2010. SE RETIRA EL PRESENTE HALLAZGO.

Contrato: 50 de 2010

Contratista: YESICA MILENA ACOSTA MOLINA

Tiempo de ejecución: 3 de agosto de 2010 al 2 de febrero de 2011 . 6 meses-

Objeto: Prestar sus servicios profesionales para realizar el diseño de las publicaciones y el material gráfico para exposiciones sobre temas relacionados con el Patrimonio Cultural de la ciudad de Bogotá

Valor: \$21.735.000 mensualidades de \$3.622.000

Requisitos según estudio previo: "o se requiere de un profesional especializado con mínimo dos (2) años de experiencia profesionalo "

Soportes presentados Diseño Gráfico - Fundación Universidad Jorge Tadeo Lozano (30/05/2002)

Observaciones: No presenta Título de ESPECIALIZACION.

En el análisis de los estudios previos de conveniencia y oportunidad se especifica para desempeñar las labores propias de diagramación de publicaciones y material gráfico para exposiciones sobre temas relacionados con el Patrimonio Cultural de la ciudad de Bogotá, se requiere de un profesional especializado +, la asignación para esta categoría es de \$3.622.500.

En la tabla de honorarios aprobada en el IDPC, esta asignación es para un profesional con posgrado y analizada la hoja de vida presentada por el contratista es profesional sin especialización. Al no aportar la especialización requerida, se clasificaría en el rango de \$2.587.500, así las cosas, presuntamente se causó un detrimento en cuantía de \$6.207.143, pudiendo generar un daño contemplado en el artículo 6o. de la Ley 610 de 2000.

El estudio de necesidad es claro en detallar que necesita la entidad y especifica un determinado grado de capacitación, se sobreentiende que el producto así lo amerita, este ente de control, determina el presunto hallazgo, porque no se cumple a cabalidad la justificación que la misma entidad establece, el grupo auditor no entra a determinar el cumplimiento del objeto, se parte del estudio de conveniencia y oportunidad, el cual corresponde el punto de partida de la contratación.

Igualmente, las supuestas irregularidades pueden dar lugar a lo dispuesto en el numeral 2o. del artículo 26 de la Ley 80 de 1993: *Del Principio de Responsabilidad: ... Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas...+ y del Artículo 51o- ibídem- De la Responsabilidad de los Servidores Públicos. El servidor público responderá*



Í Por un control fiscal efectivo y transparente!

disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y de la ley+

VALORACION DE LA RESPUESTA

Se acepta la respuesta de la entidad, ya que las equivalencias las tiene relacionadas en la tabla de honorarios de órdenes de prestación de servicios profesionales 2010.

2.9. Hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal y disciplinaria, contrato 52/2010. SE RETIRA EL PRESENTE HALLAZGO

Contrato: Contrato 52 de 2010

Contratista: ROBERT URREGO RAMOS

Tiempo de ejecución: 5 agosto de 2010 al 4 de agosto de 2011

Objeto: El contratista se compromete con la entidad a prestar sus servicios profesionales para el desarrollo, diseño y/o revisión de las piezas que hacen parte de las estrategias de comunicación del IDPC y apoyar los aspectos relacionados con el proceso

Valor: \$16.560.000 mensualidades de \$3.312.000

Requisitos según estudio previo: Profesional especializado con mínimo un año de experiencia profesional

Soportes presentados: Publicista - Universidad Jorge Tadeo Lozano (06/12/2001)

Observaciones: No presenta Título de ESPECIALIZACION.

En el análisis de los estudios previos de conveniencia y oportunidad se especifica para desempeñar las labores de desarrollo, diseño y/o revisión de las piezas que hacen parte de las estrategias de comunicación del IDPC y apoyar los aspectos relacionados con el proceso se requiere de un profesional especializado +, la asignación para esta categoría es de \$3.312.000.

En la tabla de honorarios aprobada en el IDPC, esta asignación es para un profesional con posgrado y analizada la hoja de vida presentada por el contratista es profesional sin especialización. Al no aportar la especialización requerida, se clasificaría en el rango de \$2.587.500, así las cosas, presuntamente se causó un detrimento en cuantía de \$3.622.500, pudiendo generar un daño contemplado en el artículo 6o. de la Ley 610 de 2000.

El estudio de necesidad es claro en detallar que necesita la entidad y especifica un determinado grado de capacitación, se sobreentiende que el producto así lo amerita, este ente de control, determina el presunto hallazgo, porque no se cumple a cabalidad la justificación que la misma entidad establece, el grupo auditor no entra a determinar el cumplimiento del objeto, se parte del estudio de



Í Por un control fiscal efectivo y transparente

conveniencia y oportunidad, el cual corresponde el punto de partida de la contratación.

Igualmente, las supuestas irregularidades pueden dar lugar a lo dispuesto en el numeral 2o. del artículo 26 de la Ley 80 de 1993: *Del Principio de Responsabilidad: ... Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas...+ y del Artículo 51º- ibídem- De la Responsabilidad de los Servidores Públicos. El servidor público responderá disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y de la ley+.*

VALORACION DE LA RESPUESTA

Se acepta la respuesta de la entidad, ya que las equivalencias las tiene relacionadas en la tabla de honorarios de órdenes de prestación de servicios profesionales 2010.

2.10. Hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal y disciplinaria, contrato 60/2010.

Contrato: 60 de 2010

Contratista: CARLOS AUGUSTO HERNANDEZ LLAMAS

Tiempo de ejecución: 19 de agosto de 2010 al 18 de enero de 2011

Objeto: Prestar sus servicios profesionales asesorando al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural en la producción de material gráfico conducente a la memoria de la entidad y del Patrimonio Cultural Bogotano.

Valor: \$18.112.500 mensualidades \$ 3.622.500

Requisitos según estudio previo: Profesional especializado con mínimo dos (2) años de experiencia profesional

Soportes presentados: Arquitecto - Universidad Javeriana (23/03/2000)

Observaciones: No presenta Título de ESPECIALIZACION.

En el análisis de los estudios previos de conveniencia y oportunidad se especifica para desempeñar las labores propias de seguimiento y registro de las diferentes actividades y programas de las dependencias del IDPC con el fin de general documentación fotográfica que a su vez se utilizará como material de divulgación, inventario y comunicaciones de la entidad se requiere de un profesional especializado + la asignación para esta categoría es de \$3.622.500.

Valor designado en la tabla de honorarios para un profesional con posgrado, título no aportado por el contratista en el momento de realizar el contrato. Al no aportar la especialización requerida, se clasificaría en el rango de \$2.587.500.



Í Por un control fiscal efectivo y transparenteÍ

Así las cosas, presuntamente se causó un detrimento en cuantía de \$5.175.000, pudiendo generar un daño contemplado en el artículo 6o. de la Ley 610 de 2000.

En el estudio de necesidad, el cual es elaborado por el IDPC, exige requisitos que al momento de celebrar el contrato no se tienen en cuenta pero se mantiene el valor de los honorarios.

El estudio de necesidad es claro en detallar que necesita la entidad y especifica un determinado grado de capacitación, se sobreentiende que el producto así lo amerita, este ente de control, determina el presunto hallazgo, porque no se cumple a cabalidad la justificación que la misma entidad establece, el grupo auditor no entra a determinar el cumplimiento del objeto, se parte del estudio de conveniencia y oportunidad, el cual corresponde el punto de partida de la contratación.

Las supuestas irregularidades pueden dar lugar a lo dispuesto en el numeral 2o. del artículo 26 de la Ley 80 de 1993: *Del Principio de Responsabilidad: ... Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas...+y del Artículo 51º- ibídem- De la Responsabilidad de los Servidores Públicos. El servidor público responderá disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y de la ley+*

VALORACION DE LA RESPUESTA

Como se manifiesta en la respuesta de la entidad, la contratista no cumple con la totalidad de requisitos exigidos y aplicación de equivalencias del Decreto 785 de 2005. Se mantiene el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal.

2.11. Hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal y disciplinaria, contrato 66/2010.

Contrato: 66 de 2010

Contratista: ASTRID KARINA FAJARDO CARVAJAL

Tiempo de ejecución: 19 de agosto de 2010 al 18 de enero de 2011 . cinco meses

Objeto: Prestar sus servicios profesionales para realizar labores de conservación y restauración de la colección del IDPC-Museo de Bogotá y demás actividades que estas demanden.

Valor: \$16.560.000 mensualidades \$3.312.000

Requisitos según estudio previo: Profesional especializado con mínimo un año de experiencia profesional



Í Por un control fiscal efectivo y transparenteÍ

Soportes presentados: Conservación y Restauración de Bienes Muebles - Universidad Externado de Colombia (29/03/2007)

Observaciones: No presenta Título de ESPECIALIZACION.

En el análisis de los estudios previos de conveniencia y oportunidad se especifica para desempeñar las labores propias de conservación y restauración de la colección del Museo de Bogotá se requiere se requiere de un profesional especializado +, la asignación para esta categoría es de \$3.312.000.

Valor designado en la tabla de honorarios para un profesional con posgrado, título no aportado por el contratista en el momento de realizar el contrato. Al no aportar la especialización requerida, se clasificaría en el rango de \$2.587.500.

Se evidencia que el contrato realizado no cumple con las especificaciones solicitadas en los estudios previos de conveniencia, o estos no cumplen con la seriedad y estricta relación con el objeto a contratar. Así las cosas, presuntamente se causó un detrimento en cuantía de \$3.622.500, pudiendo generar un daño contemplado en el artículo 6o. de la Ley 610 de 2000.

El estudio de necesidad es claro en detallar que necesita la entidad y especifica un determinado grado de capacitación, se sobreentiende que el producto así lo amerita, este ente de control, determina el presunto hallazgo, porque no se cumple a cabalidad la justificación que la misma entidad establece, el grupo auditor no entra a determinar el cumplimiento del objeto, se parte del estudio de conveniencia y oportunidad, el cual corresponde el punto de partida de la contratación.

Las supuestas irregularidades pueden dar lugar a lo dispuesto en el numeral 2o. del artículo 26 de la Ley 80 de 1993: *Del Principio de Responsabilidad: ... Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas...+y del Artículo 51º- ibídem- De la Responsabilidad de los Servidores Públicos. El servidor público responderá disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y de la ley+.*

VALORACION DE LA RESPUESTA

En la tabla de reenumeración Órdenes de Prestación de Servicios Profesionales 2010 del IDPC, el valor de \$3.312.000, corresponde a un profesional, posgrado y experiencia profesional relacionada de uno a dos años y tarjeta profesional si se requiere.



Í Por un control fiscal efectivo y transparenteÍ

Es la tabla adoptada por el IDPC y no por la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogota, relacionada por ustedes en su respuesta, además estamos analizando contratos del 2010 y no del 2012.

Por lo anterior se confirma el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal

2.12. Hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal y disciplinaria, contrato 68/2010.

Contrato: 68 del 13 de agosto de 2010

Contratista: HILDA PATRICIA JIMENEZ GONZALEZ

Tiempo de ejecución: 19 de agosto de 2010 al 18 de enero de 2011

Objeto: El Contratista se compromete con la entidad a prestar sus servicios profesionales, apoyando a la Subdirección de Divulgación de los Valores del Patrimonio Cultural, en los procesos de fomento y divulgación del Patrimonio Cultural y las Expresiones Culturales a nivel local y metropolitano.

Valor: \$16.560.000 mensualidades de \$3.312.000

Requisitos según estudio previo: Profesional especializado con mínimo un año de experiencia profesional

Soportes presentados: Antropóloga - Universidad Nacional de Colombia (28/03/2006)

Observaciones: No presenta Título de ESPECIALIZACION.

En el análisis de los estudios previos de conveniencia y oportunidad se especifica para desempeñar las labores de apoyo en procesos de fomento y divulgación del patrimonio cultural y las expresiones culturales a nivel local y metropolitano se requiere de un profesional especializado, la asignación para esta categoría es de \$3.312.000.

Valor designado en la tabla de honorarios para un profesional con posgrado, título no aportado por el contratista en el momento de realizar el contrato. Al no aportar la especialización requerida, se clasificaría en el rango de \$2.587.500.

Así las cosas, presuntamente se causó un detrimento en cuantía de \$3.622.500, pudiendo generar un daño contemplado en el artículo 6o. de la Ley 610 de 2000.

En el estudio de necesidad, el cual es elaborado por la entidad se exige requisitos que al momento de celebrar el contrato no se tienen en cuenta pero se mantiene el valor de los honorarios.

El estudio de necesidad es claro en detallar que necesita la entidad y especifica un determinado grado de capacitación, se sobreentiende que el producto así lo



Í Por un control fiscal efectivo y transparenteÍ

amerita, este ente de control, determina el presunto hallazgo, porque no se cumple a cabalidad la justificación que la misma entidad establece, el grupo auditor no entra a determinar el cumplimiento del objeto, se parte del estudio de conveniencia y oportunidad, el cual corresponde el punto de partida de la contratación.

Las supuestas irregularidades pueden dar lugar a lo dispuesto en el numeral 2o. del artículo 26 de la Ley 80 de 1993: *Del Principio de Responsabilidad: ... Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas...+y del Artículo 51º- ibídem- De la Responsabilidad de los Servidores Públicos. El servidor público responderá disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y de la ley+*

VALORACION DE LA RESPUESTA

Como se manifiesta en la respuesta de la entidad, la contratista no cumple con la totalidad de requisitos exigidos y aplicación de equivalencias del Decreto 785 de 2005. Se mantiene el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal.

2.13. Hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal y disciplinaria, contrato 70/2010.

Contrato: 70 del 17 de agosto de 2010

Contratista: DIANA CATALINA ALBADÁN AGUDELO

Tiempo de ejecución: 20 de agosto de 2010 al 4 de abril de 2011

Objeto: El Contratista, prestara sus servicios profesionales apoyando a la Subdirección de Divulgación de los Valores del Patrimonio Cultural, en aspectos generales relacionados con los procesos de convocatorias y de cultura festiva.

Valor: \$21.735.000 mensualidades \$ 2.898.000

Requisitos según estudio previo: **Profesional especializado** con menos de un año de experiencia profesional

Soportes presentados: Antropóloga - Universidad Nacional de Colombia (28/03/2006)

Observaciones: **No presenta Título de ESPECIALIZACION**

En el análisis de los estudios previos de conveniencia y oportunidad se especifica ~~pa~~ para desempeñar las labores de apoyo en aspectos generales relacionados con los procesos de convocatorias y de cultura festiva se requiere de un profesional especializado +, la asignación para esta categoría es de \$2.898.000.



Í Por un control fiscal efectivo y transparenteÍ

Valor designado en la tabla de honorarios para un profesional con posgrado y el contratista es profesional al momento de realizar el contrato. Al no aportar la especialización requerida, se clasificaría en el rango de \$2.587.500.

Se evidencia que el contrato realizado no cumple con las especificaciones solicitadas en los estudios previos de conveniencia, o estos no cumplen con la seriedad y estricta relación con el objeto a contratar. Así las cosas, presuntamente se causó un detrimento en cuantía de \$2.328.750, pudiendo generar un daño contemplado en el artículo 6o. de la Ley 610 de 2000.

El estudio de necesidad es claro en detallar que necesita la entidad y especifica un determinado grado de capacitación, se sobreentiende que el producto así lo amerita, este ente de control, determina el presunto hallazgo, porque no se cumple a cabalidad la justificación que la misma entidad establece, el grupo auditor no entra a determinar el cumplimiento del objeto, se parte del estudio de conveniencia y oportunidad, el cual corresponde el punto de partida de la contratación.

Las supuestas irregularidades pueden dar lugar a lo dispuesto en el numeral 2o. del artículo 26 de la Ley 80 de 1993: *Del Principio de Responsabilidad: ... Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas...+y del Artículo 51º- ibídem- De la Responsabilidad de los Servidores Públicos. El servidor público responderá disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y de la ley+*

VALORACION DE LA RESPUESTA

Como se manifiesta en la respuesta de la entidad, la contratista no cumple con la totalidad de requisitos exigidos y aplicación de equivalencias del Decreto 785 de 2005. Se mantiene el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal.

2.14. Hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal y disciplinaria, contrato 71/2010.

Contrato: 71 del 19 de agosto de 2010

Contratista: RAMIRO ALFONSO PARIAS LÓPEZ

Tiempo de ejecución: 25 de agosto de 2010 al 24 de enero de 2011 . 5 meses

Objeto: El Contratista se compromete a prestar sus servicios profesionales, para apoyar el desarrollo de las estrategias de comunicación en medios virtuales y en aspectos relacionados con los procesos de divulgación.

Valor: \$16.560.000 mensualidades de \$ 3.312.000



Í Por un control fiscal efectivo y transparenteÍ

Requisitos según estudio previo: Profesional especializado con mínimo un año de experiencia profesional

Soportes presentados: Publicista - Universidad Jorge Tadeo Lozano (10/12/2009)

Observaciones: No presenta Título de ESPECIALIZACION.

En la justificación de la necesidad se afirma: ~~pa~~ para apoyar el desarrollo de las estrategias de comunicación en medios virtuales y en aspectos relacionados con los procesos de divulgación del IDPC, se requiere de un profesional especializado ~~o~~ ~~+~~ la asignación para esa categoría es de \$3.312.000.

La tabla de honorarios de los contratos de prestación de servicio que tiene el ~~IDPC~~ determina que el valor pactado corresponde a una persona que tenga título profesional y posgrado y el contratista en mención acredita pregrado. Al no aportar la especialización requerida, se clasificaría en el rango de \$2.587.500. Presuntamente se causó un detrimento en cuantía de \$3.622.500, pudiendo generar un daño contemplado en el artículo 6o. de la Ley 610 de 2000.

El estudio de necesidad es claro en detallar que necesita la entidad y especifica un determinado grado de capacitación, se sobreentiende que el producto así lo amerita, este ente de control, determina el presunto hallazgo, porque no se cumple a cabalidad la justificación que la misma entidad establece, el grupo auditor no entra a determinar el cumplimiento del objeto, se parte del estudio de conveniencia y oportunidad, el cual corresponde el punto de partida de la contratación.

Igualmente, las supuestas irregularidades pueden dar lugar a lo dispuesto en el numeral 2o. del artículo 26 de la Ley 80 de 1993: *Del Principio de Responsabilidad: ... Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas...+* y del Artículo 51^o- *ibídem*- *De la Responsabilidad de los Servidores Públicos. El servidor público responderá disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y de la ley+*

VALORACION DE LA RESPUESTA

Como se manifiesta en la respuesta de la entidad, la contratista no cumple con la totalidad de requisitos exigidos y aplicación de equivalencias del Decreto 785 de 2005. Se mantiene el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal.



CONTRATACIÓN 2011

2.15. Hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal y disciplinaria, contrato 2/2011.

Contrato: 2 del 28 de enero de 2011

Contratista: ROBERT URREGO RAMOS

Tiempo de ejecución: 31 de enero al 30 de diciembre de 2011 . 11 meses

Objeto: El contratista se compromete con la entidad a prestar sus servicios profesionales para el desarrollo, diseño y/o revisión de las piezas que hacen parte de las estrategias de comunicación del IDPC y apoyar los aspectos relacionados con el proceso.

Valor: \$37.889.500 mensualidades \$3.444.500

Requisitos según estudio previo: Profesional especializado con mínimo un año de experiencia profesional

Soportes presentados: Publicista - Universidad Jorge Tadeo Lozano (06/12/2001)

Observaciones: No presenta Título de ESPECIALIZACION.

En la justificación de la necesidad se afirma: ~~para~~ para desempeñar las labores de desarrollo, diseño y/o revisión de las piezas que hacen parte de las estrategias de comunicación del IDPC y apoyar los aspectos relacionados con el proceso se requiere de un profesional especializado ~~o~~ + la asignación para esa categoría es de \$3.444.500.

La tabla de honorarios de los contratos de prestación de servicio que tiene el IDPC+ determina que el valor pactado corresponde a una persona que tenga título profesional y posgrado y el contratista en mención acredita pregrado. Al no aportar la especialización requerida, se clasificaría en el rango de \$2.691.000. Presuntamente se causó un detrimento en cuantía de \$8.288.500, pudiendo generar un daño contemplado en el artículo 6o. de la Ley 610 de 2000.

El estudio de necesidad es claro en detallar que necesita la entidad y especifica un determinado grado de capacitación, se sobreentiende que el producto así lo amerita, este ente de control, determina el presunto hallazgo, porque no se cumple a cabalidad la justificación que la misma entidad establece, el grupo auditor no entra a determinar el cumplimiento del objeto, se parte del estudio de conveniencia y oportunidad, el cual corresponde el punto de partida de la contratación.

Igualmente, las supuestas irregularidades pueden dar lugar a lo dispuesto en el numeral 2o. del artículo 26 de la Ley 80 de 1993: *Del Principio de Responsabilidad: ... Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas...+ y del Artículo 51º-*



Í Por un control fiscal efectivo y transparenteÍ

ibídem- De la Responsabilidad de los Servidores Públicos. El servidor público responderá disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y de la ley+

VALORACION DE LA RESPUESTA

La observación se mantiene de acuerdo al estudio de conveniencia y oportunidad y la tabla de honorarios el rango para fijar el valor de los mismos corresponde al ítem 7 calificado con un nivel de complejidad %actividad calificada profesional especializado+, cuyo requisito de estudio y especialidad era el título de profesional, posgrado y experiencia profesional relacionada de 1 a 2 años. Asignación de \$3.444.500, valor adoptado en el contrato y justificación de la necesidad.

La tabla no contempla equivalencia para la especialización y viceversa.

Se confirma el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal.

2.16. Hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal y disciplinaria, contrato 5/2011.

Contrato: 5 del 2 de febrero de 2011

Contratista: CARLOS AUGUSTO HERNANDEZ LLAMAS

Tiempo de ejecución: 3 de febrero de 2011 al 2 de enero de 2012 . 11 meses

Objeto: El contratista se compromete con la entidad a prestar sus servicios profesionales para apoyar a la Subdirección de Divulgación de los Valores del Patrimonio Cultural en la producción y seguimiento de los contenidos visuales de las actividades y productos para la circulación, divulgación y fomento del patrimonio cultural del Distrito Capital.

Valor: \$ 47.360.500 mensualidades de 4.305.000

Requisitos según estudio previo: Profesional especializado con mínimo un año de experiencia profesional

Soportes presentados: Arquitecto - Universidad Javeriana (23/03/2000)

Observaciones: No presenta Título de ESPECIALIZACION.

En la justificación de la necesidad se afirma: %para desempeñar las labores de apoyo en procesos de fomento y divulgación del patrimonio cultural y las expresiones culturales a nivel local y metropolitano se requiere de un profesional especializado+; la asignación para esa categoría es de \$4.305.500

La tabla de honorarios de los contratos de prestación de servicio que tiene el %DPC+determina que el valor pactado corresponde a una persona que tenga título profesional y posgrado y el contratista en mención acredita posgrado. Al no aportar



Í Por un control fiscal efectivo y transparente

la especialización requerida, se clasificaría en el rango de \$2.691.000. Presuntamente se causó un detrimento en cuantía de \$17.759.500, pudiendo generar un daño contemplado en el artículo 6o. de la Ley 610 de 2000.

El estudio de necesidad es claro en detallar que necesita la entidad y especifica un determinado grado de capacitación, se sobreentiende que el producto así lo amerita, este ente de control, determina el presunto hallazgo, porque no se cumple a cabalidad la justificación que la misma entidad establece, el grupo auditor no entra a determinar el cumplimiento del objeto, se parte del estudio de conveniencia y oportunidad, el cual corresponde el punto de partida de la contratación.

Igualmente, las supuestas irregularidades pueden dar lugar a lo dispuesto en el numeral 2o. del artículo 26 de la Ley 80 de 1993: *Del Principio de Responsabilidad: ... Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas...+ y del Artículo 51º- ibídem- De la Responsabilidad de los Servidores Públicos. El servidor público responderá disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y de la ley+.*

VALORACION DE LA RESPUESTA

La entidad no se pronuncia con respecto a este hallazgo, por lo cual se confirma el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal.

2.17. Hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal y disciplinaria, contrato 07/2011

Contrato: 07 del 02 DE FEBRERO DE 2011

Contratista: GUILLERMO ALBERTO SOLANO MURIEL

Tiempo de ejecución: 14 de febrero de 2011 al 13 de enero de 2012 -

Objeto: El CONTRATISTA se compromete a prestar sus servicios profesionales a la asesoría Jurídica apoyando la Subdirección Técnica de Intervención en los aspectos jurídicos de los procesos de contratación y otros que requiera el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural.

Valor: \$41.442.500 mensualidades \$3.767.500

Requisitos según estudio previo: Profesional especializado

Soportes presentados: Abogado - Universidad Santo Tomás (16/09/2005)

Observaciones: No presenta Título de ESPECIALIZACION

En el análisis de los estudios previos de conveniencia y oportunidad se especifica ~~de~~ acuerdo con la actividad que realizará el contratista, que se considera una actividad calificada de asistencia y **apoyo profesional especializado** a la gestión



Í Por un control fiscal efectivo y transparenteÍ

de un proyecto estratégico de la entidad, la dedicación que exige el trabajo y la responsabilidad que conlleva se estableció que la remuneración por el pago del servicio debe ser de \$3.767.500.

Valor designado en la tabla de honorarios para un profesional con posgrado y el contratista es profesional al momento de realizar el contrato. Al no aportar la especialización requerida, se clasificaría en el rango de \$2.691.000.

Se evidencia que el contrato realizado no cumple con las especificaciones solicitadas en los estudios previos de conveniencia, o estos no cumplen con la seriedad y estricta relación con el objeto a contratar. Así las cosas, presuntamente se causó un detrimento en cuantía de \$11.841.500, pudiendo generar un daño contemplado en el artículo 6o. de la Ley 610 de 2000.

El estudio de necesidad es claro en detallar que necesita la entidad y especifica un determinado grado de capacitación, se sobreentiende que el producto así lo amerita, este ente de control, determina el presunto hallazgo, porque no se cumple a cabalidad la justificación que la misma entidad establece, el grupo auditor no entra a determinar el cumplimiento del objeto, se parte del estudio de conveniencia y oportunidad, el cual corresponde el punto de partida de la contratación.

Las supuestas irregularidades pueden dar lugar a lo dispuesto en el numeral 2o. del artículo 26 de la Ley 80 de 1993: *Del Principio de Responsabilidad: ... Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas...+y del Artículo 51º- ibídem- De la Responsabilidad de los Servidores Públicos. El servidor público responderá disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y de la ley+*

VALORACIÓN DE LA RESPUESTA

La observación se mantiene de acuerdo al estudio de conveniencia y oportunidad y la tabla de honorarios el rango para fijar el valor de los mismos corresponde al ítem 8 calificado con un nivel de complejidad *actividad calificada profesional especializado+*, cuyo requisito de estudio y especialidad era el título de profesional, posgrado y experiencia profesional relacionada de 2 a 3 años, con remuneración de \$3.767.500,00. Valor adoptado en el contrato y en la justificación.

La tabla no contempla equivalencia para la especialización y viceversa.

Se confirma el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal.



Í Por un control fiscal efectivo y transparenteÍ

2.18. Hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal y disciplinaria, contrato 12/2011

Contrato: 12 del 3 de febrero de 2011

Contratista: ASTRID KARINA FAJARDO CARVAJAL

Tiempo de ejecución: 11 DE FEBRERO DE 2011 AL 30 DE MARZO DE 2012 -

Objeto: El contratista se compromete con la entidad a prestar sus servicios profesionales para realizar labores de conservación y restauración de la colección del Museo de Bogotá.

Valor: \$47.074.833 mensualidades de \$3.444.500

Requisitos según estudio previo: Profesional especializado

Soportes presentados: Conservación y Restauración de Bienes Muebles - Universidad Externado (29/03/2007)

Observaciones: No presenta Título de ESPECIALIZACION

En el análisis de los estudios previos de conveniencia y oportunidad se especifica para desempeñar las labores propias de conservación y restauración de la colección del Museo de Bogotá, se requiere de un **profesional especializado** la asignación para esta categoría es de \$3.444.500.

Valor designado en la tabla de honorarios para un profesional con posgrado y el contratista es profesional al momento de realizar el contrato. Al no aportar la especialización requerida, se clasificaría en el rango de \$2.691.000.

Se evidencia que el contrato realizado no cumple con las especificaciones solicitadas en los estudios previos de conveniencia, o estos no cumplen con la seriedad y estricta relación con el objeto a contratar. Así las cosas, presuntamente se causó un detrimento en cuantía de \$10.297.833, pudiendo generar un daño contemplado en el artículo 6o. de la Ley 610 de 2000.

El estudio de necesidad es claro en detallar que necesita la entidad y especifica un determinado grado de capacitación, se sobreentiende que el producto así lo amerita, este ente de control, determina el presunto hallazgo, porque no se cumple a cabalidad la justificación que la misma entidad establece, el grupo auditor no entra a determinar el cumplimiento del objeto, se parte del estudio de conveniencia y oportunidad, el cual corresponde el punto de partida de la contratación.

Las supuestas irregularidades pueden dar lugar a lo dispuesto en el numeral 2o. del artículo 26 de la Ley 80 de 1993: *Del Principio de Responsabilidad: ... Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas...+y del Artículo 51º- ibídem- De la Responsabilidad de los Servidores Públicos. El servidor público responderá disciplinaria,*



Í Por un control fiscal efectivo y transparente

civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y de la ley+

VALORACION DE LA RESPUESTA

La observación se mantiene de acuerdo al estudio de conveniencia y oportunidad y la tabla de honorarios el rango para fijar el valor de los mismos corresponde al ítem 7 calificado con un nivel de complejidad %actividad calificada profesional especializado+, cuyo requisito de estudio y especialidad era el título de profesional, posgrado y experiencia profesional relacionada de 1 a 2 años. Con una asignación de \$3.444.500, valor adoptado en el contrato y en la justificación.

La tabla no contempla equivalencia para la especialización y viceversa.

Se confirma el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal.

2.19. Hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal y disciplinaria, contrato 14/2011.

Contrato: 14 del 4 de febrero de 2011

Contratista: HILDA PATRICIA JIMENEZ GONZALEZ

Tiempo de ejecución: 07 de febrero al 6 de junio de 2011

Objeto: El Contratista se obliga para con el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, a prestar los servicios profesionales para apoyar a la Subdirección de Divulgación de los Valores del Patrimonio Cultural en procesos de fomento y divulgación del patrimonio cultural.

Valor: \$13.778.000 mensualidades de \$3.444.500

Requisitos según estudio previo: Profesional especializado con mínimo un año de experiencia profesional

Soportes presentados: Antropóloga - universidad Nacional (28/03/2006)

Observaciones: No presenta Título de ESPECIALIZACION.

En los estudios previos de conveniencia y oportunidad se aclara que para desempeñar las labores de apoyo en proceso de fomento y divulgación del patrimonio cultural y las expresiones culturales a nivel local y metropolitano se requiere de un profesional especializado+; la asignación para esa categoría es de \$3.444.500.

La tabla de honorarios de los contratos de prestación de servicio que tiene el %DPC+determina que el valor pactado corresponde a una persona que tenga título profesional y posgrado y el contratista en mención acredita pregrado al momento de la firma del contrato. Así las cosas, los honorarios devengados deben ser de



Í Por un control fiscal efectivo y transparenteÍ

\$2.691.000. Presuntamente se causó un detrimento en cuantía de \$3.014.000, pudiendo generar un daño contemplado en el artículo 6o. de la Ley 610 de 2000.

El estudio de necesidad es claro en detallar que necesita la entidad y especifica un determinado grado de capacitación, se sobreentiende que el producto así lo amerita, este ente de control, determina el presunto hallazgo, porque no se cumple a cabalidad la justificación que la misma entidad establece, el grupo auditor no entra a determinar el cumplimiento del objeto, se parte del estudio de conveniencia y oportunidad, el cual corresponde el punto de partida de la contratación.

Igualmente, las supuestas irregularidades pueden dar lugar a lo dispuesto en el numeral 2o. del artículo 26 de la Ley 80 de 1993: *Del Principio de Responsabilidad: ... Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas...+ y del Artículo 51º- ibídem- De la Responsabilidad de los Servidores Públicos. El servidor público responderá disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y de la ley+.*

VALORACION DE LA RESPUESTA

La observación se mantiene de acuerdo al estudio de conveniencia y oportunidad y la tabla de honorarios el rango para fijar el valor de los mismos corresponde al ítem 7 calificado con un nivel de complejidad *actividad calificada profesional especializado+*, cuyo requisito de estudio y especialidad era el título de profesional, posgrado y experiencia profesional relacionada de 1 a 2 años. Con una asignación de \$3.444.500, valor adoptado en el contrato y en la justificación.

La tabla no contempla equivalencia para la especialización y viceversa.

Se confirma el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal.

2.20. Hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal y disciplinaria, contrato 018/2011

Contrato: 018 del 15 de febrero de 2011

Contratista: RAMIRO ALFONSO PARIAS LÓPEZ

Tiempo de ejecución: 17 DE FEBRERO DE 2011 AL 16 DE ENERO DE 2012

Objeto: El Contratista se compromete a prestar sus servicios profesionales, para apoyar el desarrollo de las estrategias de comunicación

Valor: \$37.889.500 mensualidades \$ 3.444.500

Requisitos según estudio previo: Profesional especializado



Í Por un control fiscal efectivo y transparenteÍ

Soportes presentados: Publicidad - Universidad Jorge Tadeo Lozano (10/12/2009)
Observaciones: No presenta título de ESPECIALIZACIÓN ni con la experiencia requerida.

En el análisis de los estudios previos de conveniencia y oportunidad se especifica para desempeñar las labores de desarrollo, diseño y/o revisión de las piezas que hacen parte de las estrategias de comunicación del IDPC y apoyar los aspectos relacionados con el proceso se requiere de un **profesional especializado** la asignación para esta categoría es de \$3.444.500.

Valor designado en la tabla de honorarios para un profesional con posgrado y el contratista es profesional al momento de realizar el contrato. Al no aportar la especialización requerida, se clasificaría en el rango de \$2.691.000.

Se evidencia que el contrato realizado no cumple con las especificaciones solicitadas en los estudios previos de conveniencia, o estos no cumplen con la seriedad y estricta relación con el objeto a contratar. Así las cosas, presuntamente se causó un detrimento en cuantía de \$8.288.500, pudiendo generar un daño contemplado en el artículo 6o. de la Ley 610 de 2000.

El estudio de necesidad es claro en detallar que necesita la entidad y especifica un determinado grado de capacitación, se sobreentiende que el producto así lo amerita, este ente de control, determina el presunto hallazgo, porque no se cumple a cabalidad la justificación que la misma entidad establece, el grupo auditor no entra a determinar el cumplimiento del objeto, se parte del estudio de conveniencia y oportunidad, el cual corresponde el punto de partida de la contratación.

Las supuestas irregularidades pueden dar lugar a lo dispuesto en el numeral 2o. del artículo 26 de la Ley 80 de 1993: *Del Principio de Responsabilidad: ... Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas...+y del Artículo 51º- ibídem- De la Responsabilidad de los Servidores Públicos. El servidor público responderá disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y de la ley+*

VALORACIÓN DE LA RESPUESTA

La entidad no se pronuncia en este hallazgo, por lo tanto se confirma la incidencia administrativa con presunta incidencia fiscal y disciplinaria.

2.21 Hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal y disciplinaria, contrato 21/2011



Í Por un control fiscal efectivo y transparenteÍ

Contrato: 21 del 22 de febrero de 2011

Contratista: RONALD MAURICIO APONTE VARGAS

Tiempo de ejecución: 2 DE MARZO AL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2011

Objeto: El contratista se compromete a prestar sus servicios profesionales, para apoyar el proceso de estructuración de la revista Virtual del INSTITUTO y la articulación con las direcciones de Colciencias.

Valor: \$18.084.000 mensualidades \$3.014.000

Requisitos según estudio previo: Profesional especializado con mínimo un (1) año de experiencia profesional.

Soportes presentados: Comunicador Social Periodista - Universidad Jorge Tadeo Lozano (25/02/2006)

Observaciones: No presenta Título de ESPECIALIZACION

En el ítem 3 de los estudios previos de conveniencia y oportunidad se especifica que para desempeñar las labores de la diagramación, diseño y estructuración de la revista virtual del IDPC, según criterios de Colciencias se requiere de un **profesional especializado**, la asignación para esta categoría es de \$3.014.000.

Valor designado en la tabla de honorarios para un profesional con posgrado y el contratista es profesional al momento de realizar el contrato. Al no aportar la especialización requerida, se clasificaría en el rango de \$2.691.000.

Se evidencia que el contrato realizado no cumple con las especificaciones solicitadas en los estudios previos de conveniencia, o estos no cumplen con la seriedad y estricta relación con el objeto a contratar. Así las cosas, presuntamente se causó un detrimento en cuantía de \$1.938.000, pudiendo generar un daño contemplado en el artículo 6o. de la Ley 610 de 2000.

El estudio de necesidad es claro en detallar que necesita la entidad y especifica un determinado grado de capacitación, se sobreentiende que el producto así lo amerita, este ente de control, determina el presunto hallazgo, porque no se cumple a cabalidad la justificación que la misma entidad establece, el grupo auditor no entra a determinar el cumplimiento del objeto, se parte del estudio de conveniencia y oportunidad, el cual corresponde el punto de partida de la contratación.

Las supuestas irregularidades pueden dar lugar a lo dispuesto en el numeral 2o. del artículo 26 de la Ley 80 de 1993: *Del Principio de Responsabilidad: ... Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas...+y del Artículo 51º- íbidem- De la Responsabilidad de los Servidores Públicos. El servidor público responderá disciplinaria,*



Í Por un control fiscal efectivo y transparente

civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y de la ley+

VALORACIÓN DE LA RESPUESTA

El valor asignado en la justificación corresponde al ítem 6 que requiere un nivel de complejidad de %actividad calificada profesional especializado+ con requisitos de estudio y experiencia de profesional, posgrado y experiencia profesional relacionada menos de 1 año, con una asignación de \$3.014.000.

En su respuesta sostiene que se necesita según Colciencia de un profesional especializado para desempeñar las labores de diagramación

Este ente de control, según el análisis realizado a la justificación, tabla de honorarios y el concepto de Colciencia que trae la administración a colación, el contratista debe cumplir estudios de especialización, situación que no se observa en la hoja de vida adjunta.

Se confirma el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal.

2.22. Hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal y disciplinaria, contrato 24/2011.

Contrato: 24 del 04 de marzo de 2011

Contratista: ELQUIN ALFONSO MORALES LIZARAZO

Tiempo de ejecución: 08 de marzo al 21 de junio de 2011

Objeto: Apoyar a la Subdirección de Divulgación de los Valores del Patrimonio Cultural en el trabajo con las diferentes localidades en cumplimiento del Decreto Distrital 101 de 2010 y en las actividades que se coordinen con las comunidades.

Valor: \$18.084.000 mensualidades de \$3.014.000

Requisitos según estudio previo: Profesional especializado con mínimo tres (3) de experiencia profesional relacionada y un (1) año de experiencia específica

Soportes presentados: Historiador - Universidad Industrial de Santander (06/12/2005)

Observaciones: No presenta título de ESPECIALIZACIÓN. Se termino el contrato de manera anticipada y de mutuo acuerdo.

En los estudios previos de conveniencia y oportunidad se explica que para desempeñar las labores propias de coordinación del trabajo realizado por el IDPC con localidades se requiere de un **profesional especializado** +, la asignación para esa categoría es de \$3.014.000.



Í Por un control fiscal efectivo y transparente

La tabla de honorarios de los contratos de prestación de servicio que tiene el %DPC+determina que el valor pactado corresponde a una persona que tenga título profesional y posgrado y el contratista en mención acredita pregrado al momento de la firma del contrato. Así las cosas, los honorarios devengados deben ser de \$2.691.000. Presuntamente se causó un detrimento en cuantía de \$1.108.967, pudiendo generar un daño contemplado en el artículo 6o. de la Ley 610 de 2000.

El estudio de necesidad es claro en detallar que necesita la entidad y especifica un determinado grado de capacitación, se sobreentiende que el producto así lo amerita, este ente de control, determina el presunto hallazgo, porque no se cumple a cabalidad la justificación que la misma entidad establece, el grupo auditor no entra a determinar el cumplimiento del objeto, se parte del estudio de conveniencia y oportunidad, el cual corresponde el punto de partida de la contratación.

Igualmente, las supuestas irregularidades pueden dar lugar a lo dispuesto en el numeral 2o. del artículo 26 de la Ley 80 de 1993: *“Del Principio de Responsabilidad: ... Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas...+ y del Artículo 51º- ibídem- De la Responsabilidad de los Servidores Públicos. El servidor público responderá disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y de la ley+*

VALORACIÓN DE LA RESPUESTA

El valor asignado en la justificación corresponde al ítem 6 que requiere un nivel de complejidad de %actividad calificada profesional especializado+ con requisitos de estudio y experiencia de profesional, posgrado y experiencia profesional relacionada menos de 1 año, con una asignación de \$3.014.000.

Este ente de control, según el análisis realizado a la justificación y tabla de honorarios (la cual no contempla equivalencias) el contratista debe cumplir estudios de especialización, situación que no se observa en la hoja de vida adjunta.

Se confirma el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal.

2.23. Hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal y disciplinaria, contrato 28/2011.

Contrato: 28 de 2011

Contratista: MATILDE ISABEL SILVA GÓMEZ



Í Por un control fiscal efectivo y transparente!

Tiempo de ejecución: 11 de marzo de 2011 al 10 de abril de 2012 . trece (13) meses

Objeto: Apoyar Profesionalmente a la Subdirección Técnica de Intervención en la evaluación jurídica de las solicitudes que requieren de intervención de los inmuebles de interés cultural e inmuebles ubicados en sectores de interés cultural de Bogotá D.C, que se presentan ante el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural.

Valor: \$48.997.500 mensualidades de \$3.767.500

Requisitos según estudio previo: Profesional especializado

Soportes presentados: Abogado - Universidad Santo Tomás (30/10/2003)

Observaciones: No presenta título de ESPECIALIZACIÓN

En los estudios previos de conveniencia y oportunidad se explica que de acuerdo con la actividad que realizará el contratista, que se considera una actividad calificada de asistencia y **apoyo profesional especializado** a la gestión de un proyecto estratégico de la entidad, la asignación para esa categoría es de \$3.767.500 al mes.

La tabla de honorarios de los contratos de prestación de servicio que tiene el %DPC+determina que el valor pactado corresponde a una persona que tenga título profesional y posgrado y el contratista en mención acredita pregrado al momento de la firma del contrato. Así las cosas, los honorarios devengados deben ser de \$2.691.000. Presuntamente se causó un detrimento en cuantía de \$13.975.919, pudiendo generar un daño contemplado en el artículo 60. de la Ley 610 de 2000.

Se le pagan honorarios como si cumpliera los requisitos de estudios, pero en realidad no los posee, presentándose unos estudios previos mal elaborados, vulnerando el interés general, toda vez que no se satisface el estudio de necesidad que motivo la contratación, además que genera dudas en la ciudadanía porque en el estudio de necesidad es mas la exigencia y en la firma del contrato esta pretensión desaparece, desconociendo el principio de economía y transparencia.

El estudio de necesidad es claro en detallar que necesita la entidad y especifica un determinado grado de capacitación, se sobreentiende que el producto así lo amerita, este ente de control, determina el presunto hallazgo, porque no se cumple a cabalidad la justificación que la misma entidad establece, el grupo auditor no entra a determinar el cumplimiento del objeto, se parte del estudio de conveniencia y oportunidad, el cual corresponde el punto de partida de la contratación.

Igualmente, las supuestas irregularidades pueden dar lugar a lo dispuesto en el numeral 2o. del artículo 26 de la Ley 80 de 1993: *%a Del Principio de Responsabilidad: ... Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas...+y del Artículo 51º-*



Í Por un control fiscal efectivo y transparenteÍ

ibídem- De la Responsabilidad de los Servidores Públicos. El servidor público responderá disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y de la ley+

VALORACIÓN DE LA RESPUESTA

La observación se mantiene de acuerdo al estudio de conveniencia y oportunidad y la tabla de honorarios el rango para fijar el valor de los mismos corresponde al ítem 8 calificado con un nivel de complejidad %actividad calificada profesional especializado+, cuyo requisito de estudio y especialidad era el título de profesional, posgrado y experiencia profesional relacionada de 2 a 3 años, con remuneración de \$3.767.500,00. Valor adoptado en el contrato y en la justificación.

La tabla no contempla equivalencia para la especialización y viceversa.

Se confirma el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal.

2.24. Hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal y disciplinaria, contrato 32/2011.

Contrato: 32 del 24 de marzo de 2011

Contratista: LINHA MARIA URIBE SAMPER

Tiempo de ejecución: 24 de marzo de 2011

Objeto: Apoyar Profesionalmente al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural en el registro de los bienes muebles que hagan parte del Patrimonio Cultural de Bogotá D.C, así como en la evaluación y seguimiento de las acciones que se realicen sobre éstos.

Valor: \$43.743.880 mensualidades \$ 4.305.500

Requisitos según estudio previo: Profesional especializado

Soportes presentados: Conservación y Restauración de Bienes Muebles - Universidad Externado (13/12/2006)

Observaciones: **No presenta título de ESPECIALIZACIÓN.**

En el análisis técnico y económico que soporta los estudios previos de conveniencia y oportunidad se explica %se considera una actividad calificada de asistencia y **apoyo profesional especializado** a la gestión de un proyecto estratégico de la entidad, la dedicación que exige el trabajo y la responsabilidad que conlleva, se estableció que la remuneración por pago del servicio a prestar debe ser de \$4.305.500 al mes+

La tabla de honorarios de los contratos de prestación de servicio que tiene el %DPC+determina que el valor pactado corresponde a una persona que tenga título



Í Por un control fiscal efectivo y transparenteÍ

profesional y posgrado y el contratista en mención acredita pregrado al momento de la firma del contrato. Al no aportar la especialización requerida, se clasificaría en el rango de \$2.691.000. Presuntamente se causó un detrimento en cuantía de \$16.145.000, pudiendo generar un daño contemplado en el artículo 6o. de la Ley 610 de 2000.

Se le pagan honorarios como si cumpliera los requisitos de estudios, pero en realidad no los posee, presentándose unos estudios previos mal elaborados, vulnerando el interés general, toda vez que no se satisface el estudio de necesidad que motivo la contratación, además que genera dudas en la ciudadanía porque en el estudio de necesidad es mas la exigencia y en la firma del contrato esta pretensión desaparece, desconociendo el principio de economía y transparencia.

El estudio de necesidad es claro en detallar que necesita la entidad y especifica un determinado grado de capacitación, se sobreentiende que el producto así lo amerita, este ente de control, determina el presunto hallazgo, porque no se cumple a cabalidad la justificación que la misma entidad establece, el grupo auditor no entra a determinar el cumplimiento del objeto, se parte del estudio de conveniencia y oportunidad, el cual corresponde el punto de partida de la contratación.

Igualmente, las supuestas irregularidades pueden dar lugar a lo dispuesto en el numeral 2o. del artículo 26 de la Ley 80 de 1993: *Del Principio de Responsabilidad: ... Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas...+ y del Artículo 51º- ibídem- De la Responsabilidad de los Servidores Públicos. El servidor público responderá disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y de la ley+.*

VALORACIÓN DE LA RESPUESTA

La observación se mantiene de acuerdo al estudio de conveniencia y oportunidad y la tabla de honorarios el rango para fijar el valor de los mismos corresponde al ítem 9 calificado con un nivel de complejidad *actividad calificada profesional especializado+*, cuyo requisito de estudio y especialidad era el título de profesional, posgrado y experiencia profesional relacionada de mas de 3 años, con remuneración de \$4.305.500. Valor adoptado en el contrato y en la justificación.

La tabla no contempla equivalencia para la especialización y viceversa.

Se confirma el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal.



2.25. Hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal y disciplinaria, contrato 33/2011.

Contrato: 33 del 24 de marzo de 2011

Contratista: MARIO SERGIO VALENCIA MENDEZ

Tiempo de ejecución: 24 de marzo de 2011 al 31 de enero de 2012

Objeto: Apoyar Profesionalmente al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural en el registro, verificación y seguimiento de las intervenciones que se realicen sobre los inmuebles de interés cultural, sus colindantes e inmuebles ubicados en sectores de interés cultural de Bogotá D.C

Valor: \$44.059.617 mensualidad 4.305.500

Requisitos según estudio previo: Profesional especializado

Soportes presentados: Arquitecto - Universidad Nacional (01/10/204)

Observaciones: No presenta título de ESPECIALIZACIÓN. El contrato tenía un valor inicial de \$47.360.500 y se termina anticipadamente el 31/01/2012

En los estudios previos de conveniencia y oportunidad se considera una actividad calificada de asistencia y apoyo profesional especializado, la asignación para esa categoría es de \$4.305.500.

La tabla de honorarios de los contratos de prestación de servicio que tiene el %DPC+determina que el valor pactado corresponde a una persona que tenga título profesional y posgrado y el contratista en mención acredita pregrado al momento de la firma del contrato. Al no aportar la especialización requerida, se clasificaría en el rango de \$2.691.000. Presuntamente se causó un detrimento en cuantía de \$16.521.717, pudiendo generar un daño contemplado en el artículo 6o. de la Ley 610 de 2000.

La entidad acude al contrato de prestación de servicio para contar con calidades profesionales particulares del contratista, por lo cual la justificación expresa el carácter especializado y su grado de especialización tal como lo especifica el Decreto 2474 del 2008 artículo 82, resulta entonces esencial cumplir con lo solicitado en los estudios previos.

El estudio de necesidad es claro en detallar que necesita la entidad y especifica un determinado grado de capacitación, se sobreentiende que el producto así lo amerita, este ente de control, determina el presunto hallazgo, porque no se cumple a cabalidad la justificación que la misma entidad establece, el grupo auditor no entra a determinar el cumplimiento del objeto, se parte del estudio de conveniencia y oportunidad, el cual corresponde el punto de partida de la contratación.



Í Por un control fiscal efectivo y transparente!

Igualmente, las supuestas irregularidades pueden dar lugar a lo dispuesto en el numeral 2o. del artículo 26 de la Ley 80 de 1993: *Del Principio de Responsabilidad: ... Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas...*+ y del Artículo 51º- *ibídem- De la Responsabilidad de los Servidores Públicos. El servidor público responderá disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y de la ley*+.

VALORACIÓN DE LA RESPUESTA

La observación se mantiene de acuerdo al estudio de conveniencia y oportunidad y la tabla de honorarios el rango para fijar el valor de los mismos corresponde al ítem 9 calificado con un nivel de complejidad *actividad calificada profesional especializado*+; cuyo requisito de estudio y especialidad era el título de profesional, posgrado y experiencia profesional relacionada de mas de 3 años, con remuneración de \$4.305.500. Valor adoptado en el contrato y en la justificación.

La tabla no contempla equivalencia para la especialización y viceversa.

Se confirma el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal.

2.26. Hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal y disciplinaria, contrato 36/2011.

Contrato: 36 del 12 de abril de 2011

Contratista: GINNA PAOLA GALVEZ GUTIERREZ

Tiempo de ejecución: 18 de abril de 2011 al 17 de enero de 2012

Objeto: El Contratista se obliga a prestar sus servicios profesionales al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, en el apoyo de acciones encaminadas a regular la gestión de documentos y la administración de los archivos de la Entidad en el marco del Subsistema Interno de Gestión Documental y Archivos.

Valor: \$27.126.000 mensualidades de \$3.014.000

Requisitos según estudio previo: "o acompañamiento a la entidad en el apoyo especializado del proyecto "

Soportes presentados: Sistemas de Información y Documentación - Universidad De La Salle (03/12/2010)

Observaciones: No presenta título de ESPECIALIZACIÓN.

En los estudios previos de conveniencia y oportunidad en el ítem de análisis técnico y económico que soporta el valor del contrato se considera que de acuerdo con la actividad que realizará el contratista, de acompañamiento a la entidad en el



Í Por un control fiscal efectivo y transparenteÍ

apoyo especializado del proyecto y su responsabilidad frente a la gestión, se estableció que la remuneración por el servicio prestado es de 3.014.000.

El valor designado para la contratación del servicio se deriva de la Tabla de Honorarios analizada y aprobada en el Comité Directivo, en sesión del 17 de enero de 2011, según consta en el Acta No.2 suscrita en dicha fecha y aplicable para la vigencia 2011, este valor pactado corresponde a una persona que tenga título profesional y posgrado y el contratista en mención acredita pregrado al momento de la firma del contrato. Al no aportar la especialización requerida, se clasificaría en el rango de \$2.691.000. Presuntamente se causó un detrimento en cuantía de \$2.907.000 pudiendo generar un daño contemplado en el artículo 6o. de la Ley 610 de 2000.

La entidad acude al contrato de prestación de servicio para contar con calidades profesionales particulares del contratista, por lo cual la justificación expresa el carácter especializado y su grado de especialización tal como lo especifica el Decreto 2474 del 2008 artículo 82, resulta entonces esencial cumplir con lo solicitado en los estudios previos. Además los honorarios pactados son para un especialista.

El estudio de necesidad es claro en detallar que necesita la entidad y especifica un determinado grado de capacitación, se sobreentiende que el producto así lo amerita, este ente de control, determina el presunto hallazgo, porque no se cumple a cabalidad la justificación que la misma entidad establece, el grupo auditor no entra a determinar el cumplimiento del objeto, se parte del estudio de conveniencia y oportunidad, el cual corresponde el punto de partida de la contratación.

Igualmente, las supuestas irregularidades pueden dar lugar a lo dispuesto en el numeral 2o. del artículo 26 de la Ley 80 de 1993: *Del Principio de Responsabilidad: ... Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas...+y del Artículo 51º- ibídem- De la Responsabilidad de los Servidores Públicos. El servidor público responderá disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y de la ley+.*

VALORACIÓN DE LA RESPUESTA

La observación se mantiene de acuerdo al estudio de conveniencia y oportunidad y la tabla de honorarios el rango para fijar el valor de los mismos corresponde al ítem 6 calificado con un nivel de complejidad *actividad calificada profesional especializado+*, cuyo requisito de estudio y especialidad era el título de profesional, posgrado y experiencia profesional relacionada menos de un 1 años, con



Í Por un control fiscal efectivo y transparenteÍ

remuneración de \$3.014.000. Valor adoptado en el contrato, en la justificación y en la respuesta.

La tabla no contempla equivalencia para la especialización y viceversa.

Se confirma el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal.

2.27. Hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal y disciplinaria, contrato 40/2011.

Contrato: 40 del 28 de abril de 2011

Contratista: DIANA CATALINA ALBADAN AGUDELO

Tiempo de ejecución: 3 de mayo de 2011 al 02 de enero de 2012

Objeto: Apoyar a la Subdirección de Divulgación de los Valores del Patrimonio Cultural en el desarrollo de los procesos de Fomento, Convocatorias Públicas y Cultura Festiva.

Valor: \$27.556.000 MENSUALIDADES 3.444.500

Requisitos según estudio previo: Profesional especializado con mínimo tres (3) años de experiencia profesional relacionada y un (1) año más de experiencia específica.

Soportes presentados: Antropóloga - Universidad Nacional (28/03/2006)

Observaciones: No presenta título de ESPECIALIZACIÓN, ni cumple con la experiencia requerida.

En el análisis técnico y económico que soporta los estudios previos de conveniencia y oportunidad se expone %Para desempeñar las labores propias de apoyo en los procesos de convocatorias públicas y cultura festiva se requiere de un **profesional especializado**Á Í, la asignación para esta categoría \$3.444.500 al mes+.

La tabla de honorarios de los contratos de prestación de servicio que tiene el %DPC+determina que el valor pactado corresponde a una persona que tenga título profesional y posgrado y el contratista en mención acredita pregrado al momento de la firma del contrato. Al no aportar la especialización requerida, se clasificaría en el rango de \$2.691.000. Presuntamente se causó un detrimento en cuantía de \$6.028.000, pudiendo generar un daño contemplado en el artículo 6o. de la Ley 610 de 2000.

Se le pagan honorarios como si cumpliera los requisitos de estudios, pero en realidad no los posee, presentándose unos estudios previos mal elaborados, vulnerando el interés general, toda vez que no se satisface el estudio de necesidad que motivo la contratación, además que genera dudas en la ciudadanía



Í Por un control fiscal efectivo y transparente!

porque en el estudio de necesidad es mas la exigencia y en la firma del contrato esta pretensión desaparece, desconociendo el principio de economía y transparencia.

El estudio de necesidad es claro en detallar que necesita la entidad y especifica un determinado grado de capacitación, se sobreentiende que el producto así lo amerita, este ente de control, determina el presunto hallazgo, porque no se cumple a cabalidad la justificación que la misma entidad establece, el grupo auditor no entra a determinar el cumplimiento del objeto, se parte del estudio de conveniencia y oportunidad, el cual corresponde el punto de partida de la contratación.

Igualmente, las supuestas irregularidades pueden dar lugar a lo dispuesto en el numeral 2o. del artículo 26 de la Ley 80 de 1993: *Del Principio de Responsabilidad: ... Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas...+ y del Artículo 51º- ibídem- De la Responsabilidad de los Servidores Públicos. El servidor público responderá disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y de la ley.*

VALORACIÓN DE LA RESPUESTA

La observación se mantiene de acuerdo al estudio de conveniencia y oportunidad y la tabla de honorarios el rango para fijar el valor de los mismos corresponde al ítem 7 calificado con un nivel de complejidad *actividad calificada profesional especializado+*, cuyo requisito de estudio y especialidad era el título de profesional, posgrado y experiencia profesional relacionada de un 1 a 2 años, con remuneración de \$3.444.500. Valor adoptado en el contrato y en la justificación.

La tabla no contempla equivalencia para la especialización y viceversa.

Se confirma el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal.

2.28. Hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal y disciplinaria, contrato 49/2011.

Contrato: 49 del 17 de mayo de 2011

Contratista: ADRIANA FERNANDEZ PINTO

Tiempo de ejecución: 19 de mayo de 2011 al 18 de enero de 2012

Objeto: Apoyar a la Subdirección de Divulgación de los Valores del Patrimonio Cultural en los aspectos relacionados con los procesos en torno al fomento y la



Í Por un control fiscal efectivo y transparenteÍ

divulgación a las expresiones culturales y patrimoniales de los diferentes grupos y sectores poblacionales del en el D.C.+

Valor: \$30.140.000 mensualidades de \$3.767.500

Requisitos según estudio previo: **Profesional especializado** con mínimo tres (3) años de experiencia profesional relacionada y un (1) año más de experiencia específica.

Soportes presentados: Socióloga - Universidad Nacional (28/03/2006)

Observaciones: No presenta título de ESPECIALIZACIÓN, ni cumple con la experiencia requerida.

En los estudios previos de conveniencia y oportunidad de la Subdirección de Divulgación de los Valores del Patrimonio Cultural se manifiesta que para desempeñar las labores propias de actividades realizadas por el IDPC en torno al fomento y la divulgación a las expresiones culturales y patrimoniales de los diferentes grupos y sectores poblacionales del D.C se requiere de un **profesional especializado** + la asignación para esa categoría es de \$3.767.500.

La tabla de honorarios de los contratos de prestación de servicio que tiene el IDPC+ determina que el valor pactado corresponde a una persona que tenga título profesional y posgrado y el contratista en mención acredita pregrado al momento de la firma del contrato. Al no aportar la especialización requerida, se clasificaría en el rango de \$2.691.000. Ese requisito de la tabla se rompe a favor del contratista, lo que se pagó en exceso puede constituir un detrimento al patrimonio público en cuantía de \$8.612.000, pudiendo generar un daño contemplado en el artículo 6o. de la Ley 610 de 2000.

El estudio de necesidad es claro en detallar que necesita la entidad y especifica un determinado grado de capacitación, se sobreentiende que el producto así lo amerita, este ente de control, determina el presunto hallazgo, porque no se cumple a cabalidad la justificación que la misma entidad establece, el grupo auditor no entra a determinar el cumplimiento del objeto, se parte del estudio de conveniencia y oportunidad, el cual corresponde el punto de partida de la contratación.

Igualmente, las supuestas irregularidades pueden dar lugar a lo dispuesto en el numeral 2o. del artículo 26 de la Ley 80 de 1993: *Del Principio de Responsabilidad: ... Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas...+y del Artículo 51o- ibídem- De la Responsabilidad de los Servidores Públicos. El servidor público responderá disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y de la ley+*



Í Por un control fiscal efectivo y transparente!

VALORACIÓN DE LA RESPUESTA

La observación se mantiene de acuerdo al estudio de conveniencia y oportunidad y la tabla de honorarios el rango para fijar el valor de los mismos corresponde al ítem 8 calificado con un nivel de complejidad ~~actividad~~ calificada profesional especializado, cuyo requisito de estudio y especialidad era el título de profesional, posgrado y experiencia profesional relacionada de 2 a 3 años, con remuneración de \$3.767.500. Valor adoptado en el contrato y en la justificación.

La justificación es clara en definir el perfil que necesita la entidad para ejercer la necesidad con la idoneidad que se requiere, (profesional especializado), lo cual no da lugar a interpretaciones diferentes.

Se confirma el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal.

2.29. Hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal y disciplinaria, contrato 52/2011.

Contrato: 52 del 23 de mayo de 2011

Contratista: BEXIELENA HERNÁNDEZ LÓPEZ

Tiempo de ejecución: 02 de junio de 2011 al 1 de marzo de 2012

Objeto: Apoyar a la Subdirección de Divulgación de los Valores del Patrimonio Cultural en la realización de los estudios museográficos y museológicos necesarios para la prefactibilidad de los escenarios culturales del Instituto que hacen parte del programa de divulgación denominado Museo de Bogotá.

Valor: \$38.749.500 mensualidades de \$4.305.500

Requisitos según estudio previo: Profesional especializado, con más de tres (3) años de experiencia profesional

Soportes presentados: Antropóloga - Universidad de los Andes (21/09/2002); Master Of Arts - University of Chicago

Observaciones: No presenta homologación del Ministerio de Educación.

Según el Decreto 5012 de 2009 corresponde al Ministerio de Educación Nacional convalidar los títulos de educación superior otorgados por instituciones de educación superior extranjeras, y la resolución 5547 del 1 de diciembre de 2005, la cual se define el trámite y los requisitos para la convalidación de títulos otorgados por instituciones de educación superior extranjeras o por instituciones legalmente reconocidas por la autoridad competente en el respectivo país, para expedir títulos de educación superior, al no adjuntar dicha convalidación, estos títulos carecen de certeza del nivel académico.

En la tabla de honorarios de los contratos de prestación de servicio, determina que el valor mensual para este contrato (\$4.305.500) corresponde a una persona que



Í Por un control fiscal efectivo y transparenteÍ

tenga título profesional, posgrado y experiencia profesional relacionada con más de 3 años y el contratista en mención acredita un título en Maestría THE UNIVERSITY OF CHICAGO, el IDPC acoge este título sin la debida certificación del Ministerio de Educación y le otorga honorarios como si estuviera homologado el título de especialización. El valor que debe devengar según la hoja de vida presentada con títulos realizados en Colombia y en instituciones aprobadas debe ser de \$2.691.000. Así las cosas, presuntamente se causó un detrimento en cuantía de \$14.530.500, pudiendo generar un daño contemplado en el artículo 6o. de la Ley 610 de 2000.

El estudio de necesidad es claro en detallar que necesita la entidad y especifica un determinado grado de capacitación, se sobreentiende que el producto así lo amerita, este ente de control, determina el presunto hallazgo, porque no se cumple a cabalidad la justificación que la misma entidad establece, el grupo auditor no entra a determinar el cumplimiento del objeto, se parte del estudio de conveniencia y oportunidad, el cual corresponde el punto de partida de la contratación.

Igualmente, las supuestas irregularidades pueden dar lugar a lo dispuesto en el numeral 2o. del artículo 26 de la Ley 80 de 1993: *Del Principio de Responsabilidad: ... Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas...+y del Artículo 51º- ibídem- De la Responsabilidad de los Servidores Públicos. El servidor público responderá disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y de la ley+*

VALORACION DE LA RESPUESTA

La entidad no da respuesta al presente hallazgo, razón por la cual se confirma el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal.

2.30. Hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal y disciplinaria, contrato 63/2011.

Contrato: 63 del 22 de junio de 2011

Contratista: HILDA PATRICIA JIMENEZ GONZALEZ

Tiempo de ejecución: 28 de junio al 27 de diciembre de 2011

Objeto: Apoyar la Subdirección de Divulgación de los Valores del Patrimonio Cultural en el trabajo con las diferentes localidades para la identificación, valoración y divulgación del Patrimonio Cultural de la Ciudad, en cumplimiento del Decreto Distrital 101 de 2010.

Valor: \$22.605.000 mensualidades 3.767.500



Í Por un control fiscal efectivo y transparente

Requisitos según estudio previo: Profesional especializado, con más de tres (3) años de experiencia profesional

Soportes presentados: Antropóloga - Universidad Nacional (28/03/2006)

Observaciones: No presenta título de ESPECIALIZACIÓN, ni cumple con la experiencia requerida.

En el análisis de los estudios previos de conveniencia y oportunidad se especifica para desempeñar las labores propias del apoyo a las investigaciones y publicaciones que realice el IDPC sobre temas relacionados con el Patrimonio Cultural de la ciudad de Bogotá, se requiere de un **profesional especializado** + la asignación para esta categoría es de \$3.767.500.

Valor designado en la tabla de honorarios para un profesional con posgrado, título no aportado por el contratista en el momento de realizar el contrato. Al no aportar la especialización requerida, se clasificaría en el rango de \$2.691.000.

Así las cosas, presuntamente se causó un detrimento en cuantía de \$6.459.000, pudiendo generar un daño contemplado en el artículo 6o. de la Ley 610 de 2000.

En el estudio de necesidad, el cual es elaborado por la entidad se exige requisitos que al momento de celebrar el contrato no se tienen en cuenta pero se mantiene el valor de los honorarios.

El estudio de necesidad es claro en detallar que necesita la entidad y especifica un determinado grado de capacitación, se sobreentiende que el producto así lo amerita, este ente de control, determina el presunto hallazgo, porque no se cumple a cabalidad la justificación que la misma entidad establece, el grupo auditor no entra a determinar el cumplimiento del objeto, se parte del estudio de conveniencia y oportunidad, el cual corresponde el punto de partida de la contratación.

Las supuestas irregularidades pueden dar lugar a lo dispuesto en el numeral 2o. del artículo 26 de la Ley 80 de 1993: *Del Principio de Responsabilidad: ... Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas...+y del Artículo 51º- ibídem- De la Responsabilidad de los Servidores Públicos. El servidor público responderá disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y de la ley+*

VALORACION DE LA RESPUESTA

La entidad no da respuesta al presente hallazgo, razón por la cual se confirma el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal.



Í Por un control fiscal efectivo y transparenteÍ

2.31. Hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal y disciplinaria, contrato 106/2011. SE RETIRA EL HALLAZGO.

Contrato: 106 del 30 de noviembre de 2011

Contratista: JUAN PABLO MOYA RAMIREZ

Tiempo de ejecución: 1 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011

Objeto: El Contratista se compromete a prestar sus servicios Profesionales para el desarrollo de la plataforma virtual del proyecto navidad 2011 del IDPC.

Valor: \$4.600.000

Requisitos según estudio previo: Profesional especializado con mínimo tres (3) años de experiencia profesional específica.

Soportes presentados: Antropólogo - Universidad Nacional (28/03/2006).

Observaciones: No presenta título de ESPECIALIZACIÓN, ni cumple con la experiencia requerida.

En los estudios previos de conveniencia y oportunidad de la Subdirección de Divulgación de los Valores del Patrimonio Cultural se manifiesta que para realizar la elaboración de la Plataforma Virtual OMEKA que servirá de escenario para el desarrollo del Proyecto: Navidad 2011+ se requiere de un **profesional especializado** + la asignación para esa categoría es de \$4.600.000.

Este valor contratado es superior a la tabla que maneja el IDPC y los honorarios según la hoja de vida presentada deben ser de \$2.691.000. El requisito de la tabla se rompe a favor del contratista, lo que se pagó en exceso puede constituir un detrimento al patrimonio público en cuantía de \$1.909.000, pudiendo generar un daño contemplado en el artículo 6o. de la Ley 610 de 2000.

El estudio de necesidad es claro en detallar que necesita la entidad y especifica un determinado grado de capacitación, se sobreentiende que el producto así lo amerita, este ente de control, determina el presunto hallazgo, porque no se cumple a cabalidad la justificación que la misma entidad establece, el grupo auditor no entra a determinar el cumplimiento del objeto, se parte del estudio de conveniencia y oportunidad, el cual corresponde el punto de partida de la contratación.

Igualmente, las supuestas irregularidades pueden dar lugar a lo dispuesto en el numeral 2o. del artículo 26 de la Ley 80 de 1993: *Del Principio de Responsabilidad: ... Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas...+ y del Artículo 51º- ibídem- De la Responsabilidad de los Servidores Públicos. El servidor público responderá disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y de la ley+*



VALORACIÓN DE LA RESPUESTA

Se acepta la respuesta, ya que el contratista desarrolla una labor no cotidiana en la entidad.

2.32. Hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal y disciplinaria, contrato 113/2011. SE RETIRA EL HALLAZGO.

Contrato: 113 de diciembre 2 de 2011

Contratista: HUGO ALBERTO DELGADILLO

Tiempo de ejecución: 5 de diciembre de 2011 al 4 de enero de 2010

Objeto: Prestar sus servicios como profesional de historia, en la investigación que la Subdirección de Divulgación de los Valores del Patrimonio Cultural del Instituto de Patrimonio Cultural promueve para ilustrar la producción de una guía y el diseño de un recorrido sobre la memoria histórica y la relevancia de las obras que Fray Domingo de Petres plasmo en la ciudad de Bogotá y otros municipios cercanos.

Valor: \$4.000.000

Requisitos según estudio previo: Profesional especializado con más de cinco (5) años de experiencia profesional.

Soportes presentados: Historiador - Universidad Javeriana (24/11/2011)

Observaciones: No presenta título de ESPECIALIZACIÓN, ni cumple con la experiencia requerida.

En el análisis técnico y económico que soporta los estudios previos de diagramación de investigación y divulgación sobre temas relacionados con el Patrimonio Cultural de la ciudad de Bogotá, se requiere de un **profesional especializado**, la asignación para esta categoría \$4.000.000 al mes+.

La tabla de honorarios de los contratos de prestación de servicio que tiene el %DPC+ no estipula este valor. Al no aportar la especialización requerida, se clasificaría en el rango de \$2.691.000. Presuntamente se causó un detrimento en cuantía de \$1.309.000, pudiendo generar un daño contemplado en el artículo 6o. de la Ley 610 de 2000.

Se le pagan honorarios como si cumpliera los requisitos de estudios, pero en realidad no los posee, presentándose unos estudios previos mal elaborados, vulnerando el interés general, toda vez que no se satisface el estudio de necesidad que motivo la contratación, además que genera dudas en la ciudadanía porque en el estudio de necesidad es mas la exigencia y en la firma del contrato esta pretensión desaparece, desconociendo el principio de economía y transparencia.



Í Por un control fiscal efectivo y transparenteÍ

El estudio de necesidad es claro en detallar que necesita la entidad y especifica un determinado grado de capacitación, se sobreentiende que el producto así lo amerita, este ente de control, determina el presunto hallazgo, porque no se cumple a cabalidad la justificación que la misma entidad establece, el grupo auditor no entra a determinar el cumplimiento del objeto, se parte del estudio de conveniencia y oportunidad, el cual corresponde el punto de partida de la contratación.

Igualmente, las supuestas irregularidades pueden dar lugar a lo dispuesto en el numeral 2o. del artículo 26 de la Ley 80 de 1993: *Del Principio de Responsabilidad: ... Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas...+y del Artículo 51º- ibídem- De la Responsabilidad de los Servidores Públicos. El servidor público responderá disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y de la ley.*

VALORACIÓN DE LA RESPUESTA

Se acepta la respuesta, ya que el contratista desarrolla una labor no cotidiana en la entidad.

2.33. Hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal y disciplinaria, contrato 23/2011.

Contrato: 23 del 4 de marzo de 2011

Contratista: YESICA MILENA ACOSTA MOLINA

Tiempo de ejecución: 8 de marzo al 7 de diciembre de 2011

Objeto: Prestar sus servicios profesionales para realizar el diseño de las publicaciones y el material gráfico para exposiciones sobre temas relacionados con el Patrimonio Cultural de la ciudad de Bogotá

Valor: \$33.907.500 mensualidades de \$ 3.767.500

Requisitos según estudio previo: Profesional especializado con más de dos (2) años de experiencia profesional.

Soportes presentados: Diseño grafico - Universidad Jorge Tadeo Lozano (30/05/2002)

Observaciones: No presenta título de ESPECIALIZACIÓN.

En el análisis de los estudios previos de conveniencia y oportunidad se especifica para desempeñar las labores propias de diagramación de publicaciones y material gráfico para exposiciones sobre temas relacionados con el Patrimonio Cultural de la ciudad de Bogotá, se requiere de un **profesional especializado** + la asignación para esta categoría es de \$3.767.500.



Í Por un control fiscal efectivo y transparenteÍ

Valor designado en la tabla de honorarios para un profesional con posgrado, título no aportado por el contratista en el momento de realizar el contrato. Al no aportar la especialización requerida, se clasificaría en el rango de \$2.691.000.

Así las cosas, presuntamente se causó un detrimento en cuantía de \$9.688.500, pudiendo generar un daño contemplado en el artículo 6o. de la Ley 610 de 2000.

En el estudio de necesidad, el cual es elaborado por la entidad se exige requisitos que al momento de celebrar el contrato no se tienen en cuenta pero se pagan honorarios como si los tuviera, desconociendo los principios constitucionales de transparencia.

El estudio de necesidad es claro en detallar que necesita la entidad y especifica un determinado grado de capacitación, se sobreentiende que el producto así lo amerita, este ente de control, determina el presunto hallazgo, porque no se cumple a cabalidad la justificación que la misma entidad establece, el grupo auditor no entra a determinar el cumplimiento del objeto, se parte del estudio de conveniencia y oportunidad, el cual corresponde el punto de partida de la contratación.

Las supuestas irregularidades pueden dar lugar a lo dispuesto en el numeral 2o. del artículo 26 de la Ley 80 de 1993: *Del Principio de Responsabilidad: ... Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas...+y del Artículo 51º- ibídem- De la Responsabilidad de los Servidores Públicos. El servidor público responderá disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y de la ley+.*

VALORACIÓN DE LA RESPUESTA

La observación se mantiene de acuerdo al estudio de conveniencia y oportunidad y la tabla de honorarios el rango para fijar el valor de los mismos corresponde al ítem 8 calificado con un nivel de complejidad *actividad calificada profesional especializado+*, cuyo requisito de estudio y especialidad era el título de profesional, posgrado y experiencia profesional relacionada de 2 a 3 años, con remuneración de \$3.767.500. Valor adoptado en el contrato y en la justificación.

La tabla no contempla equivalencia para la especialización y viceversa.

Se confirma el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal.



CONTRATACION 2012

2.34. Hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal y disciplinaria, contrato 05/2012

Contrato: 05 del 09 de febrero de 2012

Contratista: HILDA PATRICIA JIMÉNEZ GONZÁLEZ

Tiempo de ejecución: 10 de febrero al 9 de abril de 2012 - Dos (2) meses

Objeto: Apoyar al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural en los procesos de convocatorias sobre patrimonio local y el acompañamiento en los apoyos concertados que se relacionen con las actividades enmarcadas dentro del Decreto Distrital 101 de 2010, en las diferentes localidades del Distrito Capital.

Valor: \$7.760.000 mensualidades de \$ 3.880.000

Requisitos según estudio previo: "õ profesional especializado con mínimo tres (3) años de experiencia profesionalõ "

Soportes presentados: Antropóloga - Universidad Nacional (28/03/2006)

Observaciones: No presenta título de ESPECIALIZACIÓN.

En los estudios previos de conveniencia y oportunidad se afirma que para desempeñar las labores propias del apoyo a las investigaciones y publicaciones que realice el IDPC sobre temas relacionados con el Patrimonio Cultural de la ciudad de Bogotá, se requiere de un **profesional especializado**, la asignación para esta categoría \$3.880.000 al mes+.

La tabla de honorarios de los contratos de prestación de servicio que tiene el IDPC para este valor requiere especialización y el contratista según el formato único de hoja de vida es universitario. Al no aportar la especialización requerida, se clasificaría en el rango de \$3.104.000. Presuntamente se causó un detrimento en cuantía de \$2.328.000, pudiendo generar un daño contemplado en el artículo 60. de la Ley 610 de 2000.

Se pagan honorarios como si cumpliera los requisitos de estudios, pero en realidad no los posee, presentándose unos estudios previos mal elaborados, vulnerando el interés general, toda vez que no se satisface el estudio de necesidad que motivo la contratación, además que genera dudas en la ciudadanía porque en el estudio de necesidad es mas la exigencia y en la firma del contrato esta pretensión desaparece, desconociendo el principio de economía y transparencia.

El estudio de necesidad es claro en detallar que necesita la entidad y especifica un determinado grado de capacitación, se sobreentiende que el producto así lo amerita, este ente de control, determina el presunto hallazgo, porque no se cumple a cabalidad la justificación que la misma entidad establece, el grupo



Í Por un control fiscal efectivo y transparente

auditor no entra a determinar el cumplimiento del objeto, se parte del estudio de conveniencia y oportunidad, el cual corresponde el punto de partida de la contratación.

Igualmente, las supuestas irregularidades pueden dar lugar a lo dispuesto en el numeral 2o. del artículo 26 de la Ley 80 de 1993: *Del Principio de Responsabilidad: ... Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas...+y del Artículo 51º- ibídem- De la Responsabilidad de los Servidores Públicos. El servidor público responderá disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y de la ley.*

VALORACIÓN DE LA RESPUESTA

La observación se mantiene de acuerdo al estudio de conveniencia y oportunidad y la tabla de honorarios el rango para fijar el valor de los mismos corresponde al ítem 8 calificado con un nivel de complejidad ~~actividad~~ calificada profesional especializado+, cuyo requisito de estudio y especialidad era el título de profesional, posgrado y experiencia profesional relacionada de 24 a 36 meses, con remuneración de \$3.880.000 Valor adoptado en el contrato y en la justificación.

El estudio de necesidad debe ser claro y preciso, que no deje dudas a interpretaciones, el contratista no tiene especialización y le pagan como tal. Según el Decreto 1737 de 1998 párrafo 30, los elementos de personal altamente calificado no se observan en el estudio de necesidad, el cual indica: ~~se~~ requiere de un profesional especializado con mínimo 3 años de experiencia +

Lo anterior evidencia que no es claro el perfil de especialidad, complejidad y detalle del profesional a contratar, sin embargo se contrata a un profesional en ciencias humanas asignándole un salario como profesional con posgrado.

De igual forma no se deja estipulado en la justificación las características de los productos y/o servicios especializados que se espera obtener.

Se confirma el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal.

2.35. Hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal y disciplinaria, contrato 09/2012

Contrato: 09 del 14 de febrero de 2012

Contratista: ADRIANA SOCORRO FERNÁNDEZ PINTO

Tiempo de ejecución: 15 de febrero al 14 de abril de 2012 - Dos (2) meses



Í Por un control fiscal efectivo y transparenteÍ

Objeto: Prestar los Servicios Profesionales al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural en la convocatoria de apoyos concertados, así como en los proyectos apoyados por la línea de fomento de alianza estratégicas e intercambio entre pares, a grupos y sectores del Distrito Capital.

Valor: \$7.760.000 mensualidades de \$3.880.000

Requisitos según estudio previo: "õ profesional con mínimo tres (3) años de experiencia relacionada y dos (2) años más de experiencia específica."

Soportes presentados: Socióloga - Universidad Nacional (28/03/2006)

Observaciones: No presenta título de posgrado ni cumple con los requisitos de experiencia.

El valor designado en la tabla de honorarios de \$3.880.000, se requiere un profesional con posgrado, título no aportado por el contratista en el momento de realizar el contrato. Al no aportar la especialización requerida, se clasificaría en el rango de \$3.104.000.

Así las cosas, presuntamente se causó un detrimento en cuantía de \$1.552.000, pudiendo generar un daño contemplado en el artículo 6o. de la Ley 610 de 2000.

Se pagan honorarios como si cumpliera los requisitos de estudios, pero en realidad no los posee, presentándose un incumplimiento de lo aprobado en el Acta No.2, suscrita el 16 de enero de 2012, la cual provee unos requisitos de estudio y experiencia para pactar los honorarios.

El estudio de necesidad es claro en detallar que necesita la entidad y especifica un determinado grado de capacitación, se sobreentiende que el producto así lo amerita, este ente de control, determina el presunto hallazgo, porque no se cumple a cabalidad la justificación que la misma entidad establece, el grupo auditor no entra a determinar el cumplimiento del objeto, se parte del estudio de conveniencia y oportunidad, el cual corresponde el punto de partida de la contratación.

Las supuestas irregularidades pueden dar lugar a lo dispuesto en el numeral 2o. del artículo 26 de la Ley 80 de 1993: *“Del Principio de Responsabilidad: ... Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas...+y del Artículo 51º- ibídem- De la Responsabilidad de los Servidores Públicos. El servidor público responderá disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y de la ley+*



Í Por un control fiscal efectivo y transparente

VALORACIÓN DE LA RESPUESTA

La observación se mantiene de acuerdo al estudio de conveniencia y oportunidad y la tabla de honorarios el rango para fijar el valor de los mismos corresponde al ítem 8 calificado con un nivel de complejidad ~~%~~ actividad calificada profesional especializado+, cuyo requisito de estudio y especialidad era el título de profesional, posgrado y experiencia profesional relacionada de 24 a 36 meses, con remuneración de \$3.880.000 Valor adoptado en el contrato y en la justificación.

El estudio de necesidad debe ser claro y preciso, que no deje dudas a interpretaciones, el contratista no tiene especialización y le pagan como tal. Según el Decreto 1737 de 1998 parágrafo 30, los elementos de personal altamente calificado no se observan en el estudio de necesidad, el cual indica: ~~%~~ *requiere de un profesional especializado con mínimo 3 años de experiencia* +

Lo anterior evidencia que no es claro el perfil de especialidad, complejidad y detalle del profesional a contratar, sin embargo se contrata a un profesional en ciencias humanas asignándole un salario como profesional con posgrado.

De igual forma no se deja estipulado en la justificación las características de los productos y/o servicios especializados que se espera obtener.

El ente de control aclara a la entidad, que la visita fiscal realizada corresponde a la contratación que se efectuó de acuerdo al estudio de necesidad e idoneidad (formación académica y experiencia exigida) del profesional seleccionado y tabla de honorarios, o sea la etapa precontractual.

Se confirma el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal.

2.36. Hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal y disciplinaria, contrato 17/2012

Contrato: 17 del 06 de marzo de 2012

Contratista: ÁNGELA MARÍA TORO BARBIER

Tiempo de ejecución: 6 de marzo al 30 de abril de 2012 -Un (1) mes y veinticinco (25) días.

Objeto: Prestar sus servicios profesionales para apoyar al Instituto de Patrimonio Cultural en la sostenibilidad, ajustes a la implementación y seguimiento al plan institucional de gestión ambiental de la entidad de conformidad con la normatividad vigente.

Valor: \$6.504.666 mensualidades de \$3.548.000

Requisitos según estudio previo: Profesional especializado



Í Por un control fiscal efectivo y transparenteÍ

Soportes presentados: Ingeniera Ambiental y Sanitaria - Universidad de la Salle (22/02/2008)

Observaciones: No presenta título de ESPECIALIZACIÓN.

En la justificación se afirma que teniendo en cuenta que la entidad, no posee el perfil de un **profesional especializado** dentro de la planta de cargos que tenga la experiencia relacionada con el tema de Gestión Ambiental; se hace necesaria la contratación mediante contrato de prestación de servicios profesionales para apoyar el tema del Plan Institucional de Gestión Ambiental de la entidad +

Se le designa valor de la tabla de honorarios analizada y aprobada en Comité de Dirección, en sesión del 16 de enero de 2012 (según consta en el Acta No.2 suscrita en esa fecha) por valor de \$3.548.000, para el cual el contratista debe tener especialización.

Según los soportes allegados, el contratista goza del título de Ingeniera Ambiental. Al no aportar la especialización requerida, se clasificaría en el rango de \$3.104.000 Así las cosas, presuntamente se causó un detrimento en cuantía de \$814.000, pudiendo generar un daño contemplado en el artículo 6o. de la Ley 610 de 2000.

En el estudio de necesidad, el cual es elaborado por la entidad se exige requisitos que al momento de celebrar el contrato no se tienen en cuenta pero se pagan honorarios como si los tuviera, desconociendo los principios constitucionales de transparencia.

El estudio de necesidad es claro en detallar que necesita la entidad y especifica un determinado grado de capacitación, se sobreentiende que el producto así lo amerita, este ente de control, determina el presunto hallazgo, porque no se cumple a cabalidad la justificación que la misma entidad establece, el grupo auditor no entra a determinar el cumplimiento del objeto, se parte del estudio de conveniencia y oportunidad, el cual corresponde el punto de partida de la contratación.

Las supuestas irregularidades pueden dar lugar a lo dispuesto en el numeral 2o. del artículo 26 de la Ley 80 de 1993: *Del Principio de Responsabilidad: ... Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas...+y del Artículo 51º- íbidem- De la Responsabilidad de los Servidores Públicos. El servidor público responderá disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y de la ley+*



VALORACIÓN DE LA RESPUESTA

La observación se mantiene de acuerdo al estudio de conveniencia y oportunidad y la tabla de honorarios, el rango para fijar el valor de los mismos corresponde al ítem 7 calificado con un nivel de complejidad ~~%~~ actividad calificada profesional especializado+, cuyo requisito de estudio y especialidad era el título de profesional, posgrado y experiencia profesional relacionada de 12 a 24 meses, con remuneración de \$3.548.000 Valor adoptado en el contrato y en la justificación.

El estudio de necesidad debe ser claro y preciso, que no deje dudas a interpretaciones, el contratista no tiene especialización y le pagan como tal. Según el Decreto 1737 de 1998 parágrafo 30, los elementos de personal altamente calificado no se observan en el estudio de necesidad, el cual indica: ~~%~~ *requiere de un profesional especializado con mínimo 2 años de experiencia* +

Lo anterior evidencia que no es claro el perfil de especialidad, complejidad y detalle del profesional a contratar, sin embargo se contrata a un profesional en Ingeniería Ambiental asignándole honorarios como profesional con posgrado.

La tabla de honorarios no adopta equivalencias que permitan ubicar a este profesional por su trayectoria laboral en el rango de profesional especializado.

Se confirma el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal.

2.37. Hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal y disciplinaria, contrato 22/2012

Contrato: 22 del 20 de marzo de 2012

Contratista: YESICA MILENA ACOSTA

Tiempo de ejecución: 21 de marzo al 25 de mayo de 2012 . Dos meses cinco días

Objeto: Prestar sus servicios profesionales al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural como apoyo en la diagramación de las publicaciones correspondientes al primer semestre de 2012 adelantadas por la Subdirección de Divulgación de los valores del Patrimonio Cultural.

Valor: \$8.406.667 mensualidades de \$3.880.000

Requisitos según estudio previo: Profesional con mínimo dos (2) años de experiencia relacionada y tres (3) años de experiencia específica

Soportes presentados: Profesional en Diseño Gráfico - Universidad Jorge Tadeo Lozano (30/05/2002)

Observaciones: No presenta título de especializado.

El valor designado para la contratación del servicio se deriva de la tabla de honorarios analizada y aprobada en Comité de Dirección, en sesión del 16 de



Í Por un control fiscal efectivo y transparente

enero de 2012 (según consta en el Acta No.2 suscrita en esa fecha) por valor de \$3.880.000, para el cual el contratista debe tener especialización.

El contratista según el formato único de hoja de vida es universitario. Al no aportar la especialización requerida, se clasificaría en el rango de \$3.104.000. Presuntamente se causó un detrimento en cuantía de \$1.681.333, pudiendo generar un daño contemplado en el artículo 6o. de la Ley 610 de 2000.

Se pagan honorarios como si cumpliera los requisitos de estudios, pero en realidad no los posee, presentándose un incumplimiento de lo aprobado en el Acta No.2, suscrita el 16 de enero de 2012, la cual provee unos requisitos de estudio y experiencia para pactar los honorarios.

El estudio de necesidad es claro en detallar que necesita la entidad y especifica un determinado grado de capacitación, se sobreentiende que el producto así lo amerita, este ente de control, determina el presunto hallazgo, porque no se cumple a cabalidad la justificación que la misma entidad establece, el grupo auditor no entra a determinar el cumplimiento del objeto, se parte del estudio de conveniencia y oportunidad, el cual corresponde el punto de partida de la contratación.

Igualmente, las supuestas irregularidades pueden dar lugar a lo dispuesto en el numeral 2o. del artículo 26 de la Ley 80 de 1993: *Del Principio de Responsabilidad: ... Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas...+y del Artículo 51º- ibídem- De la Responsabilidad de los Servidores Públicos. El servidor público responderá disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y de la ley.*

VALORACIÓN DE LA RESPUESTA

La observación se mantiene de acuerdo al estudio de conveniencia y oportunidad y la tabla de honorarios, el rango para fijar el valor de los mismos corresponde al ítem 8 calificado con un nivel de complejidad ~~actividad~~ calificada profesional especializado+, cuyo requisito de estudio y especialidad era el título de profesional, posgrado y experiencia profesional relacionada de 24 a 36 meses, con remuneración de \$3.880.000.

El estudio de necesidad debe ser claro y preciso, que no deje dudas a interpretaciones, el contratista no tiene especialización y le pagan como tal. Según el Decreto 1737 de 1998 párrafo 30, los elementos de personal altamente calificado no se observan en el estudio de necesidad, el cual indica: ~~se~~ requiere de un profesional especializado con mínimo 2 años de experiencia +



Í Por un control fiscal efectivo y transparenteÍ

Lo anterior evidencia que no es claro el perfil de especialidad, complejidad y detalle del profesional a contratar, sin embargo se contrata a un profesional asignándole honorarios como profesional con posgrado.

La tabla de honorarios no adopta equivalencias que permitan ubicar a este profesional por su trayectoria laboral en el rango de profesional especializado.

Se confirma el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal.

2.38. Hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal y disciplinaria, contrato 23/2012

Contrato: 23 del 22 de marzo de 2012

Contratista: DIANA CATALINA ALBADAN AGUDELO

Tiempo de ejecución: Marzo 22 al 30 de Abril de 2012 - Cuarenta (40) días

Objeto: Prestar sus servicios profesionales al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural como apoyo en las estrategias de ejecución de las acciones de cultura festiva que adelanta la Subdirección de Divulgación de los Valores del Patrimonio Cultural en la implementación del acuerdo 486 del 2011 de I Concejo de Bogotá por el cual se crea la fiesta amor por Bogotá D.C.

Valor: \$ 5.173.333 mensualidades de \$3.880.000

Requisitos según estudio previo: Profesional de la ciencias humanas, especialización en áreas relacionadas de su profesión o experiencia profesional a dos años

Soportes presentados: Antropóloga - Universidad Nacional (28/03/2006)

Observaciones: No presenta titulo de ESPECIALIZACIÓN.

En los motivos para la selección de la persona jurídica o natural a contratar se tiene en cuenta según la justificación la formación académica debe ser profesional de las ciencias humanas especialización en áreas relacionadas de su profesión o **experiencia profesional a dos años.**

El contratista según el formato único de hoja de vida es universitario, o sea, que la entidad homologa la experiencia por la especialización, en los ítems 7.2 afirma que el contratista es una persona idónea.

La idoneidad se predica de la formación académica, la cual no tiene el contratista y la experiencia específica es la adquirida una vez terminada el pensum académico solicitado, es decir si la persona no acredita especialización, pues no puede adquirir experiencia exigida para ser idóneo.



Í Por un control fiscal efectivo y transparenteÍ

Se le designa valor de la tabla de honorarios analizada y aprobada en Comité de Dirección, en sesión del 16 de enero de 2012 (según consta en el Acta No.2 suscrita en esa fecha) por valor de \$3.880.000, para el cual el contratista debe tener especialización.

Según los soportes allegados, el contratista es antropólogo. Al no aportar la especialización requerida, se clasificaría en el rango de \$3.104.000. Así las cosas, presuntamente se causó un detrimento en cuantía de \$1.034.667, pudiendo generar un daño contemplado en el artículo 6o. de la Ley 610 de 2000.

De otra parte, las equivalencias entre estudios y experiencia para los empleos públicos pertenecientes a los niveles Directivos, Asesor y profesional: Según el numeral del 2.5.1.1 del artículo 25 ibídem, señala la siguiente equivalencia: *El título de posgrado en la modalidad de especialización por: 25.1.1.1 **Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional...*** equivalencias que no son aplicables en el presente evento por la naturaleza misma del contrato de prestación de servicio ya que, de una parte, no genera una relación laboral y su prestación requiere de una persona cualificada para satisfacer una necesidad como es definida en los estudios de conveniencia y su vinculación con la administración es temporal. (Negrita fuera de texto).

El estudio de necesidad es claro en detallar que necesita la entidad y especifica un determinado grado de capacitación, se sobreentiende que el producto así lo amerita, este ente de control, determina el presunto hallazgo, porque no se cumple a cabalidad la justificación que la misma entidad establece, el grupo auditor no entra a determinar el cumplimiento del objeto, se parte del estudio de conveniencia y oportunidad, el cual corresponde el punto de partida de la contratación.

Las supuestas irregularidades pueden dar lugar a lo dispuesto en el numeral 2o. del artículo 26 de la Ley 80 de 1993: *Del Principio de Responsabilidad: ... Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas...+y del Artículo 51º- ibídem- De la Responsabilidad de los Servidores Públicos. El servidor público responderá disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y de la ley+*

VALORACIÓN DE LA RESPUESTA

La observación se mantiene de acuerdo al estudio de conveniencia y oportunidad y la tabla de honorarios, el rango para fijar el valor de los mismos corresponde al ítem 8 calificado con un nivel de complejidad *actividad calificada profesional especializado+*, cuyo requisito de estudio y especialidad era el título de profesional,



Í Por un control fiscal efectivo y transparenteÍ

posgrado y experiencia profesional relacionada de 24 a 36 meses, con remuneración de \$3.880.000.

El estudio de necesidad debe ser claro y preciso, que no deje dudas a interpretaciones, el contratista no tiene especialización y le pagan como tal. Según el Decreto 1737 de 1998 parágrafo 30, los elementos de personal altamente calificado no se observan en el estudio de necesidad, el cual indica: %e requiere de un profesional especializado con mínimo 2 años de experiencia +

Lo anterior evidencia que no es claro el perfil de especialidad, complejidad y detalle del profesional a contratar, sin embargo se contrata a un profesional asignándole honorarios como profesional con posgrado.

La tabla de honorarios no adopta equivalencias que permitan ubicar a este profesional por su trayectoria laboral en el rango de profesional especializado.

Se confirma el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal.

2.39. Hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal y disciplinaria, contrato 25/2012

Contrato: 25 del 09 de abril de 2012

Contratista: ASTRID KARINA FAJARDO CARVAJAL

Tiempo de ejecución: 10 de abril al 8 de agosto de 2012

Objeto: Prestar sus servicios profesionales para apoyar al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural en las actividades de divulgación, restauración, conservación y gestión que adelanta en el museo de Bogotá.

Valor: \$15.390.666 mensualidades de \$3.880.000

Requisitos según estudio previo: Servicios profesionales con mínimo tres (3) años de experiencia.

Soportes presentados: Conservación y Restauración de Bienes Muebles - Universidad Externado (29/03/2007)

Observaciones: Se le esta pagando como Profesional Especializado 2 y se le debe pagar como profesional universitario.

El valor designado para la contratación del servicio se deriva de la tabla de honorarios analizada y aprobada en Comité de Dirección, en sesión del 16 de enero de 2012 (según consta en el Acta No.2 suscrita en esa fecha) por valor de \$3.880.000, para el cual el contratista debe tener especialización.

El contratista según el formato único de hoja de vida es universitario. Al no aportar la especialización requerida, se clasificaría en el rango de \$3.104.000.



Í Por un control fiscal efectivo y transparente!

Presuntamente se causó un detrimento en cuantía de \$2.871.200, pudiendo generar un daño contemplado en el artículo 6o. de la Ley 610 de 2000.

Se pagan honorarios como si cumpliera los requisitos de estudios, pero en realidad no los posee, presentándose un incumplimiento de lo aprobado en el Acta No.2, suscrita el 16 de enero de 2012, la cual provee unos requisitos de estudio y experiencia para pactar los honorarios.

El estudio de necesidad es claro en detallar que necesita la entidad y especifica un determinado grado de capacitación, se sobreentiende que el producto así lo amerita, este ente de control, determina el presunto hallazgo, porque no se cumple a cabalidad la justificación que la misma entidad establece, el grupo auditor no entra a determinar el cumplimiento del objeto, se parte del estudio de conveniencia y oportunidad, el cual corresponde el punto de partida de la contratación.

Igualmente, las supuestas irregularidades pueden dar lugar a lo dispuesto en el numeral 2o. del artículo 26 de la Ley 80 de 1993: *Del Principio de Responsabilidad: ... Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas...+y del Artículo 51º- ibídem- De la Responsabilidad de los Servidores Públicos. El servidor público responderá disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y de la ley.*

VALORACIÓN DE LA RESPUESTA

La observación se mantiene de acuerdo al estudio de conveniencia y oportunidad y la tabla de honorarios, el rango para fijar el valor de los mismos corresponde al ítem 8 calificado con un nivel de complejidad *actividad calificada profesional especializado*, cuyo requisito de estudio y especialidad era el título de profesional, posgrado y experiencia profesional relacionada de 24 a 36 meses, con remuneración de \$3.880.000.

El estudio de necesidad debe ser claro y preciso, que no deje dudas a interpretaciones, el contratista no tiene especialización y le pagan como tal. Según el Decreto 1737 de 1998 párrafo 30, los elementos de personal altamente calificado no se observan en el estudio de necesidad, el cual indica: *se requiere de un profesional especializado con mínimo 2 años de experiencia +*

Lo anterior evidencia que no es claro el perfil de especialidad, complejidad y detalle del profesional a contratar, sin embargo se contrata a un profesional asignándole honorarios como profesional con posgrado.



Í Por un control fiscal efectivo y transparenteÍ

La tabla de honorarios no adopta equivalencias que permitan ubicar a este profesional por su trayectoria laboral en el rango de profesional especializado.

Se confirma el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal.

2.40. Hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal y disciplinaria, contrato 30/2012

Contrato: 30 del 19 de abril de 2012

Contratista: DIANA PAOLA JIMÉNEZ AMAYA

Tiempo de ejecución: Tres (3) meses

Objeto: Prestar sus servicios profesionales al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural como apoyo artístico en la producción y del montaje de las exposiciones temporales e itinerantes que adelanta la Subdirección de Divulgación de los Valores del Patrimonio Cultural en sus estrategias de divulgación, circulación y apropiación sobre Patrimonio Cultural en el Distrito Capital.

Valor: \$13.303.500 mensualidades de \$4.434.500

Requisitos según estudio previo: Profesional en Diseño Grafico que posea más de 3 años de experiencia certificada

Soportes presentados: Profesional en Diseño Grafico - Universidad Jorge Tadeo Lozano (30/11/2000)

Observaciones: Se le esta pagando como Profesional Especializado 2 y se le debe pagar como profesional universitario.

El valor designado para la contratación del servicio se deriva de la tabla de honorarios analizada y aprobada en Comité de Dirección, en sesión del 16 de enero de 2012 (según consta en el Acta No.2 suscrita en esa fecha) por valor de \$4.434.500, para el cual el contratista debe tener especialización.

El contratista según el formato único de hoja de vida es universitario. Al no aportar la especialización requerida, se clasificaría en el rango de \$3.104.000. Presuntamente se causó un detrimento en cuantía de \$3.992.100, pudiendo generar un daño contemplado en el artículo 6o. de la Ley 610 de 2000.

Se pagan honorarios como si cumpliera los requisitos de estudios, pero en realidad no los posee, presentándose un incumplimiento de lo aprobado en el Acta No.2, suscrita el 16 de enero de 2012, la cual provee unos requisitos de estudio y experiencia para pactar los honorarios.

El estudio de necesidad es claro en detallar que necesita la entidad y especifica un determinado grado de capacitación, se sobreentiende que el producto así lo amerita, este ente de control, determina el presunto hallazgo, porque no se cumple a cabalidad la justificación que la misma entidad establece, el grupo



Í Por un control fiscal efectivo y transparente

auditor no entra a determinar el cumplimiento del objeto, se parte del estudio de conveniencia y oportunidad, el cual corresponde el punto de partida de la contratación.

Igualmente, las supuestas irregularidades pueden dar lugar a lo dispuesto en el numeral 2o. del artículo 26 de la Ley 80 de 1993: *Del Principio de Responsabilidad: ... Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas...+y del Artículo 51º-ibídem- De la Responsabilidad de los Servidores Públicos. El servidor público responderá disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y de la ley.*

VALORACIÓN DE LA RESPUESTA

La observación se mantiene de acuerdo al estudio de conveniencia y oportunidad y la tabla de honorarios, el rango para fijar el valor de los mismos corresponde al ítem 9 calificado con un nivel de complejidad *actividad calificada profesional especializado*, cuyo requisito de estudio y especialidad era el título de profesional, posgrado y experiencia profesional relacionada de más de 36 meses, con remuneración de \$4.434.500.

El estudio de necesidad debe ser claro y preciso, que no deje dudas a interpretaciones, el contratista no tiene especialización y le pagan como tal. Según el Decreto 1737 de 1998 párrafo 30, los elementos de personal altamente calificado no se observan en el estudio de necesidad, el cual indica: *se requiere de un profesional especializado con mínimo 2 años de experiencia +*

Lo anterior evidencia que no es claro el perfil de especialidad, complejidad y detalle del profesional a contratar, sin embargo se contrata a un profesional asignándole honorarios como profesional con posgrado.

La tabla de honorarios no adopta equivalencias que permitan ubicar a este profesional por su trayectoria laboral en el rango de profesional especializado.

Se confirma el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal.

Los Hallazgos 2.41, 2.51, 2.52, 2.55, 2.56, 2.61, 2.63, 2.69 administrativos con presunta incidencia disciplinaria y fiscal, relacionados con la suscripción de los contratos de prestación de servicios Nos. 35, 67, 69, 75, 79, 89, 91, 93 del 2012, por corresponder al mismo proyecto denominado Intervenciones Urbanas Priorizadas, en el marco de la revitalización del centro ampliado, establecido en el Plan de Desarrollo Bogotá Humana, se procede a hacer la evaluación en este ítem frente a la respuesta dada por la entidad auditada.



Í Por un control fiscal efectivo y transparente!

A continuación se relacionan los contratos cuestionados, así:

Contrato: 35 del 08 de mayo de 2012

Contratista: LUIS IGNACIO GALLO PEÑA

Tiempo de ejecución: Siete (7) meses y quince (15) días

Objeto: Prestar los servicios profesionales al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, como asesor para la formulación de proyectos de protección al patrimonio urbano en el marco de la revitalización del centro ampliado, establecido en el plan de desarrollo "Bogota Humana"

Valor: \$60.000.000 mensualidades de \$8.000.000

Requisitos según estudio previo: Arquitecto o profesional en ciencias sociales o afines, experiencia de mínimo sesenta (60) meses "

Soportes presentados: Arquitecto - Universidad de los Andes (23/03/90).

Observaciones: Se le está pagando por fuera de la tabla y se le debe pagar como profesional \$3.104.000

Contrato: 67 del 30 de mayo de 2012

Contratista: ISMAEL ANTONIO MOLINA

Tiempo de ejecución: Siete (7) meses

Objeto: Prestar sus servicios profesionales apoyando al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, como asesor en la formulación del componente económico y de vivienda para el plan de Revitalización del centro Histórico de Bogotá D.C.

Valor: \$52.780.000 mensualidades de \$7.540.000

Requisitos según estudio previo: Profesional en economía, con experiencia en programas de planificación y desarrollo urbano con énfasis en políticas y proyectos de recualificación de vivienda experiencia mínimo de 48 meses...

Soportes presentados: Economía - Universidad Externado de Colombia (09/06/1983);

Observaciones: Se le paga por fuera de la tabla de Honorarios.

Contrato: 69 del 30 de mayo de 2012

Contratista: AMPARO DE URBINA GONZÁLEZ

Tiempo de ejecución: Siete (7) meses

Objeto: Prestar sus servicios apoyando al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, en lo relacionado con la formulación del componente patrimonial para el plan de revitalización del centro histórico de Bogotá D.C.

Valor: \$45.500.000 mensualidades de \$ 6.500.000

Requisitos según estudio previo: Profesional en arquitectura

Soportes presentados: Arquitectura - Universidad Javeriana (11/05/2001); Especialista en Planificación y Administración de Desarrollo Regional - Universidad de los Andes (20/11/2004)

Observaciones: Se le esta pagando por fuera de la tabla de honorarios.



Í Por un control fiscal efectivo y transparenteÍ

Contrato: 75 del 30 de mayo de 2012

Contratista: JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ VITTA

Tiempo de ejecución: Siete (7) meses

Objeto: Prestar sus servicios profesionales apoyando al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, en lo relacionado con la formulación del componente de urbanístico y de gestión para el plan de Revitalización del centro histórico de Bogotá D.C.

Valor: \$52.780.000 mensualidades de \$7.540.000

Requisitos según estudio previo: Profesional en arquitectura con experiencia en la planificación y gestión del territorio

Soportes presentados: Arquitecto - Universidad de los Andes (14/09/1996); Título de master Universitario en Planificación Territorial Medio Ambiental y Urbana - Universidad Politécnica de Valencia (30/12/2002)

Observaciones: Se le paga por fuera de la tabla de Honorarios.

Contrato: 79 del 31 de mayo de 2012

Contratista: MARTHA MARÍA PELÁEZ GAVIRIA

Tiempo de ejecución: Siete (7) meses

Objeto: Prestar sus servicios profesionales al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, para brindar apoyo jurídico en la formulación del plan de revitalización del centro Histórico de Bogotá.

Valor: \$17.073.000 mensualidades de \$2.439.000

Requisitos según estudio previo: Servicios profesionales como abogada y experiencia mínima de 18 meses

Soportes presentados: Abogado - Universidad EAFIT (13/12/2007)

Observaciones: Trabajó 3 horas diarias durante 20 meses. No cumple con la experiencia exigida.

Contrato: 89 del 31 de mayo de 2012

Contratista: MIGUEL ANDREDY HINCAPIÉ TRIVIÑO

Tiempo de ejecución: Siete (7) meses

Objeto: Prestar sus servicios profesionales como arquitecto especialista en diseño urbano al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, para la formulación del componente urbanístico en el plan de revitalización del centro histórico de Bogotá D.C.

Valor: \$35.000.000 mensualidades de \$5.000.000

Requisitos según estudio previo: Profesional en arquitectura especialista en diseño urbano experiencia de mínimo 36 meses

Soportes presentados: Arquitectura - Universidad Nacional (16/09/2005); Magíster en Diseño Urbano Universidad de London (Homologado por el MEN)

Observaciones: Se le paga por fuera de la tabla de honorarios.



Í Por un control fiscal efectivo y transparente!

Contrato: 91 del 31 de mayo de 2012

Contratista: CESAR MAURICIO JURADO TORO

Tiempo de ejecución: Siete (7) meses

Objeto: Prestar sus servicios profesionales al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, para asesorar la formulación del componente de servicios públicos para el plan de revitalización del centro histórico de Bogotá D.C.

Valor: \$45.500.000 mensualidades de \$6.500.000

Requisitos según estudio previo: Ingeniero Civil, ingeniero hidrosanitario o de redes, especialización o experiencia de mínimo 48 meses

Soportes presentados: Ingeniería Sanitaria Universidad de Antioquia (25/04/2003); Magister en Ingeniería, Área Civil Universidad de los Andes (17/03/2007)

Observaciones: Se le paga por fuera de la tabla de honorarios.

Contrato: 93 del 31 de mayo de 2012

Contratista: GERMAN CAMARGO PONCE DE LEON

Tiempo de ejecución: 5 de junio de 2012 al 4 de enero de 2013

Objeto: Prestar sus servicios apoyando al IDPC, como asesor en la formulación del componente ambiental para el Plan de Revitalización del Centro Histórico de Bogotá, D.C.

Valor: \$52.780.000 mensuales \$7.540.000

Contrato: 55 del 23 de mayo de 2012

Contratista: LIUBKA MILENA BUITRAGO

Tiempo de ejecución: Seis (6) meses

Objeto: Prestar sus servicios profesionales al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, como apoyo a los diferentes procesos que lidera la subdirección de Divulgación de los valores del Patrimonio Cultural con los grupos poblacionales, en las líneas de fomento y divulgación, así como de los que se requieran en el programa de revitalización del centro histórico.

Valor: \$23.280.000 mensualidades de \$3.880.000

Requisitos según estudio previo: Profesional en Economía con estudios de postgrado en género y desarrollo humano y experiencia específica de mínimo 24 meses

Soportes presentados: Economía - Universidad Nacional (13/04/2000)

Observaciones: No presenta título de ESPECIALIZACIÓN.

Contrato: 86 del 31 de mayo de 2012

Contratista: PAULO ALEXANDER LOZANO DAZA

Tiempo de ejecución: Siete (7) meses

Objeto: Prestar sus servicios al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, como apoyo en el sistema de información geográfica para la formulación del componente urbanístico para el plan de revitalización del centro histórico de Bogotá D.C.



Í Por un control fiscal efectivo y transparente!

Valor: \$24.836.000 mensualidades de \$3.548.000

Requisitos según estudio previo: Geógrafo y postgrado en temas relacionados con SIG y/o territorio experiencia mínimo de 18 meses

Soportes presentados: Geógrafo - Universidad Nacional de Colombia (28/03/2006)

Observaciones: Se homologa el postgrado con 24 meses de experiencia adicional a la mínima solicitada.

Contrato: 114 del 14 de agosto de 2012

Contratista: YESICA MILENA ACOSTA MOLINA

Tiempo de ejecución: Tres (3) meses

Objeto: Prestar sus servicios profesionales como apoyo al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural en la diagramación de las publicaciones correspondientes al segundo semestre de 2012 adelantadas por la Subdirección de Divulgación de los Valores del Patrimonio Cultural, incluyendo aquellas que sean necesarias en el marco de la formulación del plan de Revitalización del Centro Tradicional de Bogotá D.C.

Valor: \$11.640.000 mensualidades de \$3.880.000

Requisitos según estudio previo: Profesional con mínimo 2 años de experiencia relacionada y 3 años más de experiencia específica.

Soportes presentados: Diseño grafico - Universidad Jorge Tadeo Lozano (30/05/2002)

Observaciones: Se le esta pagando como Profesional Especializado 2 y se le debe pagar como profesional universitario.

Evaluación de la respuesta: Esta Contraloría procede a retirar los hallazgos de tipo fiscal, en razón a que a la fecha no se han culminado los contratos, lo que no permite evaluar en forma integral el proyecto al cual apuntan, toda vez que estos contratos fueron suscritos por fuera de la tabla de honorarios propuesta por la entidad para la suscripción de contratos de servicios profesionales.

Ahora, los hallazgos de tipo administrativo con presunta incidencia disciplinaria se mantienen, teniendo en cuenta que esta contratación forma parte del Plan de Revitalización del Centro Histórico de Bogotá, programa Revitalización del Centro Ampliado, proyecto prioritario ~~Intervenciones Urbanas Priorizadas~~, en el cual la administración debió utilizar el procedimiento de selección objetiva de los contratistas para garantizar el buen ejercicio de la función pública, proteger el interés general consagrados en la Ley 80 de 1993. En la Contratación suscrita, no se evidencia procedimiento alguno de selección objetiva, por lo menos a través del concurso de méritos, que garantice que con las personas contratadas se cumple el fin propuesto en el proyecto citado.

Para el proyecto 440 ~~Revitalización del Centro Tradicional y de Sectores e Inmuebles de Interés Cultural en el D.C.~~, se destinó la suma \$1.098.937.145,00.,



Í Por un control fiscal efectivo y transparenteÍ

de los cuales, a través del procedimiento de contratación directa se ejecutó el 38,33% del proyecto, por un valor de \$421.169.000,00, sin que medie procedimiento que concrete las reglas para la escogencia objetiva de los contratistas, expresado en el Artículo 29 de la Ley 80/93.

El proyecto para el cual se realizó la contratación directa, es considerado como uno de los más ambiciosos e importantes del Plan de Desarrollo y para cumplir con esa finalidad, se requería que la entidad utilizara los mecanismos de selección objetiva consagrados legalmente, con el fin de garantizar el fin propuesto con la contratación. Sobre este particular, la Secretaria Distrital del Hábitat, María Mercedes Maldonado, manifestó *que entre las metas más ambiciosas e importantes del Plan de Desarrollo Bogotá Humana+ está la revitalización del centro ampliado, que incluye parte de la construcción de las 70.000 viviendas de interés prioritario. Este ambicioso proyecto, denominado Revitalización del Centro Ampliado, busca que la ciudad en lugar de crecer hacia la periferia, crezca verticalmente en el centro de la ciudad; y que adicionalmente, la zona se convierta en un espacio incluyente, donde puedan convivir personas de distintos estratos+*

Así mismo, el 30 de julio de 2012, el Contralor de Bogotá, se pronunció en lo que tiene que ver con la contratación de prestación de servicios y la incidencia que ésta tiene en la política de formalización del empleo de conformidad con lo establecido en el Plan de Desarrollo Bogotá Humana+

Ejecutar el proyecto 440 Revitalización del Centro Tradicional y de Sectores e Inmuebles de Interés Cultural en el D.C.+ a través de esta contratación de servicios constituye un riesgo en los criterios de selectividad, la calidad y la transparencia en la contratación realizada.

La Procuraduría General de la Nación, a través de diversos fallos respecto al fraccionamiento de contratos ha sostenido: *se prohíbe el fraccionamiento porque éste constituye una burla a los sistemas selectivos ordenados por el legislador. Al fraccionar un contrato se está evadiendo el requisito licitatorio mediante una argucia que permite la contratación directa (õ), hay fraccionamiento cuando de manera artificiosa se deshace la unidad natural del objeto contractual, con el propósito de contratar directamente aquello que en principio debió ser licitado o públicamente concursado+*

Adicionalmente el Contrato: 93 del 31 de mayo de 2012, suscrito con GERMAN CAMARGO PONCE DE LEON, se suscribió el 31 de mayo de 2012 y pasados más de 4 meses el contratista presenta el primer y único informe, presentándose un incumplimiento de las obligaciones específicas ítems 18 *presentar informes mensuales de las actividades realizadas y de acuerdo con el objeto contractual+*

El artículo 84 de la ley 1474 de 2011, facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento



Í Por un control fiscal efectivo y transparenteÍ

al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en **riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.**

Dentro del análisis de este contrato no se evidencia oficios del supervisor informando a la oficina jurídica sobre el incumplimiento ni la entidad solicitando al contratista el cumplimiento de la obligación, afectando la formulación del plan de acción del Plan de Revitalización del Centro Histórico de Bogotá D.C.

Lo anterior puede estar dispuesto en el numeral 2o. del artículo 26 de la Ley 80 de 1993: *“Del Principio de Responsabilidad:... Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas...”* y del Artículo 51º- *ibídem*- *De la Responsabilidad de los Servidores Públicos. El servidor público responderá disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y de la ley.*

2.42. Hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal y disciplinaria, contrato 40/2012

Contrato: 40 del 16 de mayo de 2012

Contratista: HILDA PATRICIA JIMÉNEZ GONZÁLES

Tiempo de ejecución: 16 de mayo al 15 de noviembre de 2012 - Siete (7) meses

Objeto: Apoyar a la subdirección de Divulgación de los valores del patrimonio Cultural en el trabajo con las diferentes localidades en cumplimiento del decreto Distrital 101 de 2010.

Valor: \$27.160.000 mensualidades de \$3.880.000

Requisitos según estudio previo: Profesional Antropología

Soportes presentados: Antropóloga - Universidad Nacional (28/03/2006)

Observaciones: No presenta título de ESPECIALIZACIÓN.

El IDPC para cancelar los honorarios en la prestación de servicios para el año 2012, aprueba los honorarios en Comité de Dirección, en sesión del 16 de enero de 2012 (según consta en el Acta No.2 suscrita en esa fecha), el valor cancelado de 3.880.000, requiere especialización, título no aportado por el contratista. Según título aportado debe ganar \$3.104.000.



Í Por un control fiscal efectivo y transparente

Este requisito de la tabla se rompe a favor del contratista, lo que se pagó en exceso puede constituir un detrimento al patrimonio público en cuantía de \$3.492.000, pudiendo generar un daño contemplado en el artículo 6o. de la Ley 610 de 2000.

El estudio de necesidad es claro en detallar que necesita la entidad y especifica un determinado grado de capacitación, se sobreentiende que el producto así lo amerita, este ente de control, determina el presunto hallazgo, porque no se cumple a cabalidad la justificación que la misma entidad establece, el grupo auditor no entra a determinar el cumplimiento del objeto, se parte del estudio de conveniencia y oportunidad, el cual corresponde el punto de partida de la contratación.

Igualmente, las supuestas irregularidades pueden dar lugar a lo dispuesto en el numeral 2o. del artículo 26 de la Ley 80 de 1993: *Del Principio de Responsabilidad: ... Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas...+y del Artículo 51º-ibídem- De la Responsabilidad de los Servidores Públicos. El servidor público responderá disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y de la ley.*

VALORACIÓN DE LA RESPUESTA

La observación se mantiene de acuerdo al estudio de conveniencia y oportunidad y la tabla de honorarios, el rango para fijar el valor de los mismos corresponde al ítem 8 calificado con un nivel de complejidad ~~actividad~~ calificada profesional especializado, cuyo requisito de estudio y especialidad era el título de profesional, posgrado y experiencia profesional relacionada de 24 a 36 meses, con remuneración de \$3.880.000.

El estudio de necesidad debe ser claro y preciso, que no deje dudas a interpretaciones, el contratista no tiene especialización y le pagan como tal. Según el Decreto 1737 de 1998 párrafo 30, los elementos de personal altamente calificado no se observan en el estudio de necesidad, el cual indica: ~~se~~ *requiere de un profesional especializado con mínimo 2 años de experiencia +*

Lo anterior evidencia que no es claro el perfil de especialidad, complejidad y detalle del profesional a contratar, sin embargo se contrata a un profesional asignándole honorarios como profesional con posgrado.

La tabla de honorarios no adopta equivalencias que permitan ubicar a este profesional por su trayectoria laboral en el rango de profesional especializado.

Se confirma el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal.



2.43. Hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal y disciplinaria, contrato 41/2012

Contrato: 41 del 16 de mayo de 2012

Contratista: ADRIANA SOCORRO FERNÁNDEZ PINTO

Tiempo de ejecución: Un (1) mes

Objeto: Prestar sus servicios profesionales al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, como apoyo en la etapa de evaluación y concentración de la convocatoria de apoyos concertados 2012 dirigido a grupos sectores poblacionales en el distrito capital.

Valor: \$3.880.000 mensualidades de \$3.880.000

Requisitos según estudio previo: Profesional con mínimo tres (3) años de experiencia relacionada y dos (2) años más de experiencia específica.

Soportes presentados: Socióloga - Universidad Nacional (28/03/2006)

Observaciones: No cumple con la experiencia requerida.

El IDPC para cancelar los honorarios en la prestación de servicios para el año 2012, aprueba los honorarios en Comité de Dirección, en sesión del 16 de enero de 2012 (según consta en el Acta No.2 suscrita en esa fecha), el valor cancelado de 3.880.000, requiere especialización, título no aportado por el contratista. Según título aportado debe ganar \$3.104.000.

Este requisito de la tabla se rompe a favor del contratista, lo que se pagó en exceso puede constituir un detrimento al patrimonio público en cuantía de \$776.000, pudiendo generar un daño contemplado en el artículo 6o. de la Ley 610 de 2000.

El estudio de necesidad es claro en detallar que necesita la entidad y especifica un determinado grado de capacitación, se sobreentiende que el producto así lo amerita, este ente de control, determina el presunto hallazgo, porque no se cumple a cabalidad la justificación que la misma entidad establece, el grupo auditor no entra a determinar el cumplimiento del objeto, se parte del estudio de conveniencia y oportunidad, el cual corresponde el punto de partida de la contratación.

Igualmente, las supuestas irregularidades pueden dar lugar a lo dispuesto en el numeral 2o. del artículo 26 de la Ley 80 de 1993: *Del Principio de Responsabilidad: ... Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas...+ y del Artículo 51º- ibídem- De la Responsabilidad de los Servidores Públicos. El servidor público responderá disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y de la ley.*



VALORACIÓN DE LA RESPUESTA

La observación se mantiene de acuerdo al estudio de conveniencia y oportunidad y la tabla de honorarios, el rango para fijar el valor de los mismos corresponde al ítem 8 calificado con un nivel de complejidad %actividad calificada profesional especializado+, cuyo requisito de estudio y especialidad era el título de profesional, posgrado y experiencia profesional relacionada de 24 a 36 meses, con remuneración de \$3.880.000.

Adicional a lo anterior, el ítem 3 de la justificación en el análisis y valor estimado del contrato se requiere de un profesional con mínimo 3 años de experiencia relacionada y 2 años más de experiencia específica., para un total de 5 años de experiencia.

En la respuesta afirma que cuenta con más de 3 años, que corresponde a 1 año de la experiencia solicitada y 2 a la equivalencia señalada en la tabla por los estudios de posgrado.

El estudio de necesidad debe ser claro y preciso, que no deje dudas a interpretaciones, el contratista no tiene especialización y le pagan como tal. Según el Decreto 1737 de 1998 parágrafo 30, los elementos de personal altamente calificado no se observan en el estudio de necesidad, el cual indica: %e requiere de un profesional especializado con mínimo 3 años de experiencia +

Lo anterior evidencia que no es claro el perfil de especialidad, complejidad y detalle del profesional a contratar, sin embargo se contrata a un profesional asignándole honorarios como profesional con posgrado.

La tabla de honorarios no adopta equivalencias que permitan ubicar a este profesional por su trayectoria laboral en el rango de profesional especializado.

Se confirma el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal.

2.44. Hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal y disciplinaria, contrato 42/2012

Contrato: 42 del 16 de mayo de 2012

Contratista: DIANA CATALINA ALBADAN AGUDELO

Tiempo de ejecución: Siete (7) meses

Objeto: Prestar sus servicios profesionales al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural como apoyo en las estrategias de ejecución de las acciones de cultura festiva que adelanta la Subdirección de Divulgación de los Valores del Patrimonio Cultural en la implementación del acuerdo 486 del 2011 de l Concejo de Bogotá por el cual se crea la fiesta amor por Bogotá D.C.



Í Por un control fiscal efectivo y transparenteÍ

Valor: \$27.160.000 mensualidades de \$3.880.000

Requisitos según estudio previo: Profesional en Antropología o áreas afines y experiencia específica de mínimo veinticuatro (24) meses

Soportes presentados: Antropóloga - Universidad Nacional (28/03/2006)

Observaciones: Se le cancela como profesional con posgrado el cual no aporta.

El IDPC para cancelar los honorarios en la prestación de servicios para el año 2012, aprueba los honorarios en Comité de Dirección, en sesión del 16 de enero de 2012 (según consta en el Acta No.2 suscrita en esa fecha), el valor cancelado de 3.880.000, requiere especialización, título no aportado por el contratista. Según título aportado debe ganar \$3.104.000.

Este requisito de la tabla se rompe a favor del contratista, lo que se pagó en exceso puede constituir un detrimento al patrimonio público en cuantía de \$2.716.000, pudiendo generar un daño contemplado en el artículo 6o. de la Ley 610 de 2000.

El estudio de necesidad es claro en detallar que necesita la entidad y especifica un determinado grado de capacitación, se sobreentiende que el producto así lo amerita, este ente de control, determina el presunto hallazgo, porque no se cumple a cabalidad la justificación que la misma entidad establece, el grupo auditor no entra a determinar el cumplimiento del objeto, se parte del estudio de conveniencia y oportunidad, el cual corresponde el punto de partida de la contratación.

Igualmente, las supuestas irregularidades pueden dar lugar a lo dispuesto en el numeral 2o. del artículo 26 de la Ley 80 de 1993: *Del Principio de Responsabilidad: ... Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas...+y del Artículo 51º- ibídem- De la Responsabilidad de los Servidores Públicos. El servidor público responderá disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y de la ley.*

VALORACIÓN DE LA RESPUESTA

La observación se mantiene de acuerdo al estudio de conveniencia y oportunidad y la tabla de honorarios, el rango para fijar el valor de los mismos corresponde al ítem 8 calificado con un nivel de complejidad *actividad calificada profesional especializado*, cuyo requisito de estudio y especialidad era el título de profesional, posgrado y experiencia profesional relacionada de 24 a 36 meses, con remuneración de \$3.880.000.

El estudio de necesidad debe ser claro y preciso, que no deje dudas a interpretaciones, el contratista no tiene especialización y le pagan como tal.



Í Por un control fiscal efectivo y transparente

Según el Decreto 1737 de 1998 parágrafo 30, los elementos de personal altamente calificado no se observan en el estudio de necesidad, el cual indica: *se requiere de un profesional especializado con mínimo 2 años de experiencia +*

Lo anterior evidencia que no es claro el perfil de especialidad, complejidad y detalle del profesional a contratar, sin embargo se contrata a un profesional asignándole honorarios como profesional con posgrado.

La tabla de honorarios no adopta equivalencias que permitan ubicar a este profesional por su trayectoria laboral en el rango de profesional especializado.

Se confirma el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal

2.45. Hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal y disciplinaria, contrato 50/2012

Contrato: 50 del 22 de mayo de 2012

Contratista: ANA MARÍA CIFUENTES RUIZ

Tiempo de ejecución: Seis (6) meses

Objeto: Prestar sus servicios profesionales al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, como apoyo en los procesos de museología y curaduría que se requieren en la exposiciones temporales, que se adelantan.

Valor: \$23.280.000 mensualidades de \$3.880.000

Requisitos según estudio previo: Profesional en Historia del Arte con estudios de postgrados en Museología y Curaduría experiencia específica de mínimo veinticuatro (24) meses

Soportes presentados: Historiadora del Arte - Escuela del Louvre Paris 2006; Master de Museología - Escuela del Louvre Paris 2008/2009; Master Profesional de Curaduría - La Sorbona Paris 2009

Observaciones: No presenta homologación del Ministerio de Educación.

Según el Decreto 5012 de 2009 corresponde al Ministerio de Educación Nacional convalidar los títulos de educación superior otorgados por instituciones de educación superior extranjeras, y la resolución 5547 del 1 de diciembre de 2005, la cual se define el trámite y los requisitos para la convalidación de títulos otorgados por instituciones de educación superior extranjeras o por instituciones legalmente reconocidas por la autoridad competente en el respectivo país, para expedir títulos de educación superior, al no adjuntar dicha convalidación, estos títulos carecen de certeza del nivel académico.

En la tabla de honorarios de los contratos de prestación de servicio, determina que el valor mensual para este contrato (\$3.880.000) corresponde a una persona que tenga título profesional, posgrado y el contratista en mención acredita títulos



Í Por un control fiscal efectivo y transparente!

universitarios y magíster de Francia, el IDPC acoge este título sin la debida certificación del Ministerio de Educación y le otorga honorarios como si estuviera homologado el título de especialización. El valor que debe devengar según la hoja de vida presentada con títulos realizados en Colombia y en instituciones aprobadas debe ser de \$1.996.000. Así las cosas, presuntamente se causó un detrimento en cuantía de \$7.724.400, pudiendo generar un daño contemplado en el artículo 6o. de la Ley 610 de 2000.

El estudio de necesidad es claro en detallar que necesita la entidad y especifica un determinado grado de capacitación, se sobreentiende que el producto así lo amerita, este ente de control, determina el presunto hallazgo, porque no se cumple a cabalidad la justificación que la misma entidad establece, el grupo auditor no entra a determinar el cumplimiento del objeto, se parte del estudio de conveniencia y oportunidad, el cual corresponde el punto de partida de la contratación.

Igualmente, las supuestas irregularidades pueden dar lugar a lo dispuesto en el numeral 2o. del artículo 26 de la Ley 80 de 1993: *“Del Principio de Responsabilidad: ... Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas...”* y del Artículo 51o- *ibídem- De la Responsabilidad de los Servidores Públicos. El servidor público responderá disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y de la ley*+

VALORACIÓN DE LA RESPUESTA

El Decreto 19 de 2012 en su artículo 237 no deroga el Decreto 5012 de 2009, por lo tanto corresponde al Ministerio de Educación Nacional convalidar los títulos de educación superior otorgados por instituciones de educación superior extranjeras.

Por lo tanto se confirma el hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal y disciplinaria.

2.46. Hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal y disciplinaria, contrato 55/2012

Contrato: 55 del 23 de mayo de 2012

Contratista: LIUBKA MILENA BUITRAGO

Tiempo de ejecución: Seis (6) meses

Objeto: Prestar sus servicios profesionales al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, como apoyo a los diferentes procesos que lidera la subdirección de Divulgación de los valores del Patrimonio Cultural con los grupos poblacionales,



Í Por un control fiscal efectivo y transparenteÍ

en las líneas de fomento y divulgación, así como de los que se requieran en el programa de revitalización del centro histórico.

Valor: \$23.280.000 mensualidades de \$3.880.000

Requisitos según estudio previo: Profesional en Economía con estudios de postgrado en género y desarrollo humano y experiencia específica de mínimo 24 meses

Soportes presentados: Economía - Universidad Nacional (13/04/2000)

Observaciones: No presenta título de ESPECIALIZACIÓN.

En los estudios previos de oportunidad y conveniencia en los ítems 7.1 se especifica que la formación académica es de posgrado y por lo tanto los honorarios según la tabla son de \$3.880.000. Los soportes anexados con grado en el formato único de hoja de vida son universitarios, cuyos honorarios deben ser de \$3.104.000.

Este requisito de la tabla se rompe a favor del contratista, lo que se pagó en exceso puede constituir un detrimento al patrimonio público en cuantía de \$2.405.600, pudiendo generar un daño contemplado en el artículo 6o. de la Ley 610 de 2000.

El estudio de necesidad es claro en detallar que necesita la entidad y especifica un determinado grado de capacitación, se sobreentiende que el producto así lo amerita, este ente de control, determina el presunto hallazgo, porque no se cumple a cabalidad la justificación que la misma entidad establece, el grupo auditor no entra a determinar el cumplimiento del objeto, se parte del estudio de conveniencia y oportunidad, el cual corresponde el punto de partida de la contratación.

Igualmente, las supuestas irregularidades pueden dar lugar a lo dispuesto en el numeral 2o. del artículo 26 de la Ley 80 de 1993: *Del Principio de Responsabilidad: ... Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas...+y del Artículo 51º- ibídem- De la Responsabilidad de los Servidores Públicos. El servidor público responderá disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y de la ley.*

VALORACIÓN DE LA RESPUESTA

La observación se mantiene de acuerdo al estudio de conveniencia y oportunidad y la tabla de honorarios, el rango para fijar el valor de los mismos corresponde al ítem 8 calificado con un nivel de complejidad *actividad calificada profesional especializado+*, cuyo requisito de estudio y especialidad era el título de profesional, posgrado y experiencia profesional relacionada de 24 a 36 meses, con remuneración de \$3.880.000.



Í Por un control fiscal efectivo y transparenteÍ

El estudio de necesidad debe ser claro y preciso, que no deje dudas a interpretaciones, el contratista no tiene especialización y le pagan como tal. Según el Decreto 1737 de 1998 parágrafo 30, los elementos de personal altamente calificado no se observan en el estudio de necesidad, el cual indica: *Se requiere de un profesional especializado con mínimo 2 años de experiencia +*

Lo anterior evidencia que no es claro el perfil de especialidad, complejidad y detalle del profesional a contratar, sin embargo se contrata a un profesional asignándole honorarios como profesional con posgrado.

La tabla de honorarios no adopta equivalencias que permitan ubicar a este profesional por su trayectoria laboral en el rango de profesional especializado.

Se confirma el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal

2.47. Hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal y disciplinaria, contrato 57/2012

Contrato: 57 del 23 de mayo de 2012

Contratista: OSCAR JAVIER CAVANZO ANGULO

Tiempo de ejecución: Tres (3) meses

Objeto: Prestar sus servicios profesionales al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, en la representación judicial de la entidad.

Valor: \$ 11.640.000 mensualidades de \$3.880.000

Requisitos según estudio previo: Profesional en derecho con amplios conocimientos en derecho procesal y/o administrativo experiencia en litigio y asesoría jurídica de 3 años como mínimo.

Soportes presentados: Abogado - Corporación Universitaria Republicana (25/06/2010)

Observaciones: Se le esta pagando como Profesional Especializado 2 y se le debe pagar como profesional universitario 3.

El IDPC para cancelar los honorarios en la prestación de servicios para el año 2012, aprueba los honorarios en Comité de Dirección, en sesión del 16 de enero de 2012 (según consta en el Acta No.2 suscrita en esa fecha), el valor cancelado de 3.880.000, requiere especialización, título no aportado por el contratista. Según título aportado debe ganar \$3.104.000.

Este requisito de la tabla se rompe a favor del contratista, lo que se pagó en exceso puede constituir un detrimento al patrimonio público en cuantía de \$1.733.067, pudiendo generar un daño contemplado en el artículo 6o. de la Ley 610 de 2000.



Í Por un control fiscal efectivo y transparenteÍ

El estudio de necesidad es claro en detallar que necesita la entidad y especifica un determinado grado de capacitación, se sobreentiende que el producto así lo amerita, este ente de control, determina el presunto hallazgo, porque no se cumple a cabalidad la justificación que la misma entidad establece, el grupo auditor no entra a determinar el cumplimiento del objeto, se parte del estudio de conveniencia y oportunidad, el cual corresponde el punto de partida de la contratación.

Igualmente, las supuestas irregularidades pueden dar lugar a lo dispuesto en el numeral 2o. del artículo 26 de la Ley 80 de 1993: *Del Principio de Responsabilidad: ... Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas...+ y del Artículo 51º- ibídem- De la Responsabilidad de los Servidores Públicos. El servidor público responderá disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y de la ley.*

VALORACIÓN DE LA RESPUESTA

La entidad no hace referencia a este hallazgo, por lo tanto se confirma el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal.

2.48. Hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal y disciplinaria, contrato 61/2012

Contrato: 61 del 29 de mayo de 2012

Contratista: BEXIELENA HERNÁNDEZ LÓPEZ

Tiempo de ejecución: 1 de junio al 30 de noviembre de 2012 - Seis (6) meses

Objeto: Prestar sus servicios profesionales al Instituto de Patrimonio Cultural para realizar la elaboración de la guía de contenido del museo "casa de las urnas" sede de la colección permanente del museo de Bogotá.

Valor: \$26.607.000 mensualidades de \$4.434.500

Requisitos según estudio previo: Profesional universitario en Antropología con estudios en postgrados en Ciencias Sociales y experiencia en Museología o experiencia específica de mínimo 24 meses en actividades relacionadas

Soportes presentados: Antropóloga - Universidad de los Andes (21/09/2002); Master Of Arts - University of Chicago

Observaciones: No presenta homologación del Ministerio de Educación.

Según el Decreto 5012 de 2009 corresponde al Ministerio de Educación Nacional convalidar los títulos de educación superior otorgados por instituciones de educación superior extranjeras, y la resolución 5547 del 1 de diciembre de 2005, la cual se define el trámite y los requisitos para la convalidación de títulos otorgados



Í Por un control fiscal efectivo y transparenteÍ

por instituciones de educación superior extranjeras o por instituciones legalmente reconocidas por la autoridad competente en el respectivo país, para expedir títulos de educación superior, al no adjuntar dicha convalidación, estos títulos carecen de certeza del nivel académico (Decreto 785 de 2005 artículo 8)

En la tabla de honorarios de los contratos de prestación de servicio, determina que el valor mensual para este contrato (\$4.434.500) corresponde a una persona que tenga título profesional y posgrado, el contratista en mención acredita un título en Maestría THE UNIVERSITY OF CHICAGO, el IDPC acoge este título sin la debida certificación del Ministerio de Educación y le otorga honorarios como si estuviera homologado el título de especialización. El valor que debe devengar según la hoja de vida presentada con títulos realizados en Colombia y en instituciones aprobadas debe ser de \$3.104.000. Así las cosas, presuntamente se causó un detrimento en cuantía de \$3.992.100, pudiendo generar un daño contemplado en el artículo 6o. de la Ley 610 de 2000.

Igualmente, las supuestas irregularidades pueden dar lugar a lo dispuesto en el numeral 2o. del artículo 26 de la Ley 80 de 1993: *%a. Del Principio de Responsabilidad: ... Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas...+ y del Artículo 51º- ibídem- De la Responsabilidad de los Servidores Públicos. El servidor público responderá disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y de la ley+*

VALORACIÓN DE LA RESPUESTA

El Decreto 19 de 2012 en su artículo 237 no deroga el Decreto 5012 de 2009, por lo tanto corresponde al Ministerio de Educación Nacional convalidar los títulos de educación superior otorgados por instituciones de educación superior extranjeras.

Por lo tanto se confirma el hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal y disciplinaria.

2.49. Hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal y disciplinaria, contrato 63/2012

Contrato: 63 del 29 de mayo de 2012

Contratista: JUAN CAMILO RAMÍREZ ESCOBAR

Tiempo de ejecución: Siete (7) meses



Í Por un control fiscal efectivo y transparenteÍ

Objeto: Prestar sus servicios profesionales como apoyo al proceso de comunicaciones en el diseño, implementación y divulgación de nuevas estrategias de comunicación social, vinculadas al proyectos estratégicos del instituto Distrital de Patrimonio Cultural.

Valor: \$27.160.000 mensualidades de \$3.880.000

Requisitos según estudio previo: ò acompañamiento a la entidad en el apoyo especializado del proyecto ò

Soportes presentados: Realizador de Cine y Televisión - Universidad Nacional (16/09/2005)

Observaciones: No presenta título de ESPECIALIZACIÓN.

El IDPC para cancelar los honorarios en la prestación de servicios para el año 2012, aprueba los honorarios en Comité de Dirección, en sesión del 16 de enero de 2012 (según consta en el Acta No.2 suscrita en esa fecha), el valor cancelado de 3.880.000, requiere especialización, título no aportado por el contratista. Según título aportado debe ganar \$3.104.000.

Este requisito de la tabla se rompe a favor del contratista, lo que se pagó en exceso puede constituir un detrimento al patrimonio público en cuantía de \$1.552.000, pudiendo generar un daño contemplado en el artículo 60. de la Ley 610 de 2000.

El estudio de necesidad es claro en detallar que necesita la entidad y especifica un determinado grado de capacitación, se sobreentiende que el producto así lo amerita, este ente de control, determina el presunto hallazgo, porque no se cumple a cabalidad la justificación que la misma entidad establece, el grupo auditor no entra a determinar el cumplimiento del objeto, se parte del estudio de conveniencia y oportunidad, el cual corresponde el punto de partida de la contratación.

Igualmente, las supuestas irregularidades pueden dar lugar a lo dispuesto en el numeral 2o. del artículo 26 de la Ley 80 de 1993: *Del Principio de Responsabilidad: ... Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas...+y del Artículo 51º-ibídem- De la Responsabilidad de los Servidores Públicos. El servidor público responderá disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y de la ley.*

VALORACIÓN DE LA RESPUESTA

La observación se mantiene de acuerdo al estudio de conveniencia y oportunidad y la tabla de honorarios, el rango para fijar el valor de los mismos corresponde al ítem 8 calificado con un nivel de complejidad %actividad calificada profesional



Í Por un control fiscal efectivo y transparente

especializado+, cuyo requisito de estudio y especialidad era el título de profesional, posgrado y experiencia profesional relacionada de 24 a 36 meses, con remuneración de \$3.880.000.

El estudio de necesidad debe ser claro y preciso, que no deje dudas a interpretaciones, el contratista no tiene especialización y le pagan como tal. Según el Decreto 1737 de 1998 parágrafo 30, los elementos de personal altamente calificado no se observan en el estudio de necesidad, el cual indica: *se requiere de un profesional especializado con mínimo 2 años de experiencia* + Lo anterior evidencia que no es claro el perfil de especialidad, complejidad y detalle del profesional a contratar, sin embargo se contrata a un profesional asignándole honorarios como profesional con posgrado.

La tabla de honorarios no adopta equivalencias que permitan ubicar a este profesional por su trayectoria laboral en el rango de profesional especializado.

Se confirma el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal.

2.50. Hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal y disciplinaria, contrato 65/2012

Contrato: 65 del 30 de mayo de 2012

Contratista: GILDA ESPAÑA AREVALO

Tiempo de ejecución: Siete (7) meses

Objeto: Prestar sus servicios profesionales al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural para brindar apoyo al proceso de gestión documental, conforme a los lineamientos dados por la Entidad dentro del subsistema interno de gestión documental y archivo (SIGA)

Valor: \$27.160.000 mensualidades de \$ 3.880.000

Requisitos según estudio previo: Profesional en Bibliotecología y ARCHIVÍSTICA, experiencia específica entre 2 y 3 años relacionadas con el objeto del contrato

Soportes presentados: Bibliotecóloga y Archivista - Universidad e la Sale (21/08/87)

Observaciones: Se le esta pagando como Profesional Especializado 2 y se le debe pagar como profesional universitario.

El IDPC para cancelar los honorarios en la prestación de servicios para el año 2012, aprueba los honorarios en Comité de Dirección, en sesión del 16 de enero de 2012 (según consta en el Acta No.2 suscrita en esa fecha), el valor cancelado de 3.880.000, requiere especialización, título no aportado por el contratista. Según título aportado debe ganar \$3.104.000.



Í Por un control fiscal efectivo y transparente

Este requisito de la tabla se rompe a favor del contratista, lo que se pagó en exceso puede constituir un detrimento al patrimonio público en cuantía de \$3.129.547, pudiendo generar un daño contemplado en el artículo 6o. de la Ley 610 de 2000.

El estudio de necesidad es claro en detallar que necesita la entidad y especifica un determinado grado de capacitación, se sobreentiende que el producto así lo amerita, este ente de control, determina el presunto hallazgo, porque no se cumple a cabalidad la justificación que la misma entidad establece, el grupo auditor no entra a determinar el cumplimiento del objeto, se parte del estudio de conveniencia y oportunidad, el cual corresponde el punto de partida de la contratación.

Igualmente, las supuestas irregularidades pueden dar lugar a lo dispuesto en el numeral 2o. del artículo 26 de la Ley 80 de 1993: *Del Principio de Responsabilidad: ... Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas...+y del Artículo 51º-ibídem- De la Responsabilidad de los Servidores Públicos. El servidor público responderá disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y de la ley.*

VALORACIÓN DE LA RESPUESTA

La observación se mantiene de acuerdo al estudio de conveniencia y oportunidad y la tabla de honorarios, el rango para fijar el valor de los mismos corresponde al ítem 8 calificado con un nivel de complejidad ~~%~~ actividad calificada profesional especializado, cuyo requisito de estudio y especialidad era el título de profesional, posgrado y experiencia profesional relacionada de 24 a 36 meses, con remuneración de \$3.880.000.

El estudio de necesidad debe ser claro y preciso, que no deje dudas a interpretaciones, el contratista no tiene especialización y le pagan como tal. Según el Decreto 1737 de 1998 parágrafo 30, los elementos de personal altamente calificado no se observan en el estudio de necesidad, el cual indica: ~~%~~ requiere de un profesional especializado con mínimo 2 años de experiencia +

Lo anterior evidencia que no es claro el perfil de especialidad, complejidad y detalle del profesional a contratar, sin embargo se contrata a un profesional asignándole honorarios como profesional con posgrado.

La tabla de honorarios no adopta equivalencias que permitan ubicar a este profesional por su trayectoria laboral en el rango de profesional especializado.



Í Por un control fiscal efectivo y transparenteÍ

Se confirma el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal.

2.53. Hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal y disciplinaria, contrato 70/2012

Contrato: 70 del 30 de mayo de 2012

Contratista: SILVANA BEATRIZ ARBELAEZ BATEMAN

Tiempo de ejecución: Siete (7) meses

Objeto: Prestar sus servicios profesionales al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural en las actividades periodísticas, en comunicación interna, y aspectos relacionados con el proceso de gestión de comunicaciones de la Entidad.

Valor: \$31.041.500 mensualidades de \$ 4.434.500

Requisitos según estudio previo: ñ acompañamiento a la entidad en el apoyo especializado del proyecto ñ y 36 meses de experiencia ñ

Soportes presentados: Comunicadora Social-Periodista Universidad Javeriana (11/12/1998)

Observaciones: Se le esta pagando como Profesional Especializado 2 y se le debe pagar como profesional universitario.

El Instituto para cancelar los honorarios en la prestación de servicios para el año 2012, aprueba los honorarios en Comité de Dirección, en sesión del 16 de enero de 2012 (según consta en el Acta No.2 suscrita en esa fecha), el valor cancelado de 4.434.500, requiere especialización, título no aportado por el contratista al momento de suscribir el contrato, según título aportado debe ganar \$3.104.000.

Este requisito de la tabla se rompe a favor del contratista, lo que se pagó en exceso puede constituir un detrimento al patrimonio público en cuantía de \$2.306.200, pudiendo generar un daño contemplado en el artículo 6o. de la Ley 610 de 2000.

El estudio de necesidad es claro en detallar que necesita la entidad y especifica un determinado grado de capacitación, se sobreentiende que el producto así lo amerita, este ente de control, determina el presunto hallazgo, porque no se cumple a cabalidad la justificación que la misma entidad establece, el grupo auditor no entra a determinar el cumplimiento del objeto, se parte del estudio de conveniencia y oportunidad, el cual corresponde el punto de partida de la contratación.

Igualmente, las supuestas irregularidades pueden dar lugar a lo dispuesto en el numeral 2o. del artículo 26 de la Ley 80 de 1993: *Del Principio de Responsabilidad: ... Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas...+y del Artículo 51º-ibídem- De la Responsabilidad de los Servidores Públicos. El servidor público responderá*



Í Por un control fiscal efectivo y transparente

disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y de la ley.

VALORACIÓN DE LA RESPUESTA

La observación se mantiene de acuerdo al estudio de conveniencia y oportunidad y la tabla de honorarios, el rango para fijar el valor de los mismos corresponde al ítem 9 calificado con un nivel de complejidad %actividad calificada profesional especializado+, cuyo requisito de estudio y especialidad era el título de profesional, posgrado y experiencia profesional relacionada de más de 36 meses, con remuneración de \$4.434.500.

El estudio de necesidad debe ser claro y preciso, que no deje dudas a interpretaciones, el contratista no tiene especialización y le pagan como tal. Según el Decreto 1737 de 1998 parágrafo 30, los elementos de personal altamente calificado no se observan en el estudio de necesidad, el cual indica: %se requiere de un profesional especializado con mínimo 3 años de experienciaõ +

Lo anterior evidencia que no es claro el perfil de especialidad, complejidad y detalle del profesional a contratar, sin embargo se contrata a un profesional asignándole honorarios como profesional con posgrado.

La tabla de honorarios no adopta equivalencias que permitan ubicar a este profesional por su trayectoria laboral en el rango de profesional especializado.

Se confirma el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal.

2.54. Hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal y disciplinaria, contrato 73/2012

Contrato: 73 del 30 de mayo de 2012

Contratista: WILSON JAVIER RIVERA SANDOVAL

Tiempo de ejecución: Siete (7) meses

Objeto: Prestar sus servicios profesionales como arqueólogo al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, como apoyo en la gestión que requiere el plan Arqueológico de Bogotá, para su implementación, establecido en el plan de desarrollo "BOGOTÁ HUMANA"

Valor: \$31.041.500 mensualidades de \$4.434.500

Requisitos según estudio previo: Antropólogo y/o arqueólogo con especialización en arqueología... Experiencia mínima 36 mesesõ

Soportes presentados: Antropología - Universidad Nacional (10/06/204). No presenta especialización



Í Por un control fiscal efectivo y transparenteÍ

Observaciones: Se le esta pagando como Profesional Especializado 2 y se le debe pagar como profesional universitario.

El Instituto para cancelar los honorarios en la prestación de servicios para el año 2012, aprueba los honorarios en Comité de Dirección, en sesión del 16 de enero de 2012 (según consta en el Acta No.2 suscrita en esa fecha), el valor cancelado de 4.434.500, requiere especialización, título no aportado por el contratista al momento de suscribir el contrato, según título universitario aportado debe ganar \$3.104.000.

Este requisito de la tabla se rompe a favor del contratista, lo que se pagó en exceso puede constituir un detrimento al patrimonio público en cuantía de \$5.100.250, pudiendo generar un daño contemplado en el artículo 6o. de la Ley 610 de 2000.

El estudio de necesidad es claro en detallar que necesita la entidad y especifica un determinado grado de capacitación, se sobreentiende que el producto así lo amerita, este ente de control, determina el presunto hallazgo, porque no se cumple a cabalidad la justificación que la misma entidad establece, el grupo auditor no entra a determinar el cumplimiento del objeto, se parte del estudio de conveniencia y oportunidad, el cual corresponde el punto de partida de la contratación.

Igualmente, las supuestas irregularidades pueden dar lugar a lo dispuesto en el numeral 2o. del artículo 26 de la Ley 80 de 1993: *“Del Principio de Responsabilidad: ... Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas...”* y del Artículo 51º- *ibídem- De la Responsabilidad de los Servidores Públicos. El servidor público responderá disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y de la ley.*

VALORACIÓN DE LA RESPUESTA

La observación se mantiene de acuerdo al estudio de conveniencia y oportunidad y la tabla de honorarios, el rango para fijar el valor de los mismos corresponde al ítem 9 calificado con un nivel de complejidad *“actividad calificada profesional especializado”*, cuyo requisito de estudio y especialidad era el título de profesional, posgrado y experiencia profesional relacionada de más de 36 meses, con remuneración de \$4.434.500.

El estudio de necesidad debe ser claro y preciso, que no deje dudas a interpretaciones, el contratista no tiene especialización y le pagan como tal. Según el Decreto 1737 de 1998 parágrafo 30, los elementos de personal



Í Por un control fiscal efectivo y transparenteÍ

altamente calificado no se observan en el estudio de necesidad, el cual indica: %e requiere de un profesional especializado con mínimo 3 años de experiencia +

Lo anterior evidencia que no es claro el perfil de especialidad, complejidad y detalle del profesional a contratar, sin embargo se contrata a un profesional asignándole honorarios como profesional con posgrado.

La tabla de honorarios no adopta equivalencias que permitan ubicar a este profesional por su trayectoria laboral en el rango de profesional especializado.

Se confirma el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal.

2.57. Hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal y disciplinaria, contrato 80/2012

Contrato: 80 del 31 de mayo de 2012

Contratista: ELÍAS SÁNCHEZ CASTAÑEDA

Tiempo de ejecución: Siete (7) meses

Objeto: Prestar sus servicios profesionales como Arqueólogo al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural como apoyo al proceso de seguimiento sobre el inventario del patrimonio arqueológico existente, en el marco de la protección del Patrimonio Cultural de la Ciudad.

Valor: \$31.041.500 mensualidades de \$4.434.500

Requisitos según estudio previo: Antropólogo y/o arqueólogo experiencia mínimo de 36 meses

Soportes presentados: Antropólogo - Universidad Nacional (15/09/2005)

Observaciones: Se le homologa la experiencia adicional a los 36 meses como estudio de postgrado.

El IDPC para cancelar los honorarios en la prestación de servicios para el año 2012, aprueba los honorarios en Comité de Dirección, en sesión del 16 de enero de 2012 (según consta en el Acta No.2 suscrita en esa fecha), el valor cancelado de 4.434.500, requiere especialización, título no aportado por el contratista al momento de suscribir el contrato, según título universitario aportado debe ganar \$3.104.000.

Este requisito de la tabla se rompe a favor del contratista, lo que se pagó en exceso puede constituir un detrimento al patrimonio público en cuantía de \$3.814.100, pudiendo generar un daño contemplado en el artículo 6o. de la Ley 610 de 2000.

Igualmente, las supuestas irregularidades pueden dar lugar a lo dispuesto en el numeral 2o. del artículo 26 de la Ley 80 de 1993: %a.Del Principio de Responsabilidad:



Í Por un control fiscal efectivo y transparente

... Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas...+ y del Artículo 51º-ibídem- De la Responsabilidad de los Servidores Públicos. El servidor público responderá disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y de la ley.

VALORACIÓN DE LA RESPUESTA

No se acepta la respuesta de la entidad, porque en la escala de honorarios para contratos de prestación de servicios año 2012 no se estipula homologación.

2.58. Hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal y disciplinaria, contrato 81/2012

Contrato: 81 del 31 de mayo de 2012

Contratista: JEAN CARLO SÁNCHEZ SANABRIA

Tiempo de ejecución: Siete (7) meses

Objeto: Prestar sus servicios profesionales al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, para brindar apoyo en lo relacionado con el manejo, gestión e intervención de los elementos que constituyen el Patrimonio Cultural Material Inmueble en el espacio Público de Bogotá D.C.

Valor: \$31.041.500 mensualidades de \$4.434.500

Requisitos según estudio previo: Arquitecto y postgrado con experiencia de mínimo 36 meses

Soportes presentados: Arquitecto - Universidad Piloto (03/10/1997)

Observaciones: No presenta especialización. Se le homologa la experiencia profesional de 12 meses adicional a los 36 meses como estudio de postgrado.

El IDPC para cancelar los honorarios en la prestación de servicios para el año 2012, aprueba los honorarios en Comité de Dirección, en sesión del 16 de enero de 2012 (según consta en el Acta No.2 suscrita en esa fecha), el valor cancelado de 4.434.500, requiere especialización, título no aportado por el contratista al momento de suscribir el contrato, según título universitario aportado debe ganar \$3.104.000.

Este requisito de la tabla se rompe a favor del contratista, lo que se pagó en exceso puede constituir un detrimento al patrimonio público en cuantía de \$3.800.259, pudiendo generar un daño contemplado en el artículo 60. de la Ley 610 de 2000.

En los estudios previos de conveniencia y oportunidad en el ítem 7.1., en formación académica se requiere Arquitecto y posgrado, evaluado dichos requisitos se determinó que el contratista no cuentan con los títulos exigidos -



Í Por un control fiscal efectivo y transparente

solicitados en la ~~justificación de la necesidad~~, por lo tanto el IDPC homologa los estudios por años de experiencia.

En el estudio de necesidad se requiere de un perfil específico, para ubicarlo en la escala de honorarios; a mayor exigencias de requisitos, el valor cancelado por honorarios es más alto, al no ser éstos cumplidos por el contratistas y lograr la homologación por parte del IDPC, se omite procedimientos de selección objetiva y se vulnera el principio de igualdad, imparcialidad, transparencia, equidad, etc.

El estudio de necesidad es claro en detallar que necesita la entidad y especifica un determinado grado de capacitación, se sobreentiende que el producto así lo amerita, este ente de control, determina el presunto hallazgo, porque no se cumple a cabalidad la justificación que la misma entidad establece, el grupo auditor no entra a determinar el cumplimiento del objeto, se parte del estudio de conveniencia y oportunidad, el cual corresponde el punto de partida de la contratación.

Igualmente, las supuestas irregularidades pueden dar lugar a lo dispuesto en el numeral 2o. del artículo 26 de la Ley 80 de 1993: *Del Principio de Responsabilidad: ... Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas...* y del Artículo 51º- *ibídem- De la Responsabilidad de los Servidores Públicos. El servidor público responderá disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y de la ley.*

VALORACIÓN DE LA RESPUESTA

No se acepta la respuesta de la entidad, porque en la escala de honorarios para contratos de prestación de servicios año 2012 no se estipula homologación.

2.59. Hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal y disciplinaria, contrato 86/2012

Contrato: 86 del 31 de mayo de 2012

Contratista: PAULO ALEXANDER LOZANO DAZA

Tiempo de ejecución: Siete (7) meses

Objeto: Prestar sus servicios al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, como apoyo en el sistema de información geográfica para la formulación del componente urbanístico para el plan de revitalización del centro histórico de Bogotá D.C.



Í Por un control fiscal efectivo y transparente

Valor: \$24.836.000 mensualidades de \$3.548.000

Requisitos según estudio previo: Geógrafo y postgrado en temas relacionados con SIG y/o territorio experiencia mínimo de 18 meses

Soportes presentados: Geógrafo - Universidad Nacional de Colombia (28/03/2006)

Observaciones: Se homologa el postgrado con 24 meses de experiencia adicional a la mínima solicitada.

El IDPC para cancelar los honorarios en la prestación de servicios para el año 2012, aprueba los honorarios en Comité de Dirección, en sesión del 16 de enero de 2012 (según consta en el Acta No.2 suscrita en esa fecha), el valor cancelado de 3.548.000, requiere especialización, título no aportado por el contratista al momento de suscribir el contrato, según título universitario aportado debe ganar \$3.104.000.

Este requisito de la tabla se rompe a favor del contratista, lo que se pagó en exceso puede constituir un detrimento al patrimonio público en cuantía de \$1.287.600, pudiendo generar un daño contemplado en el artículo 6o. de la Ley 610 de 2000.

En los estudios previos de conveniencia y oportunidad en el ítems 7.1., en formación académica se requiere Geógrafo y posgrado en temas relacionados con SIG y /o territorio, evaluado dichos requisitos se determinó que el contratista no cuentan con los títulos exigidos - solicitados en la *justificación de la necesidad*, por lo tanto el IDPC homologa los estudios por años de experiencia.

En el estudio de necesidad se requiere de un perfil específico, para ubicarlo en la escala de honorarios; a mayor exigencias de requisitos, el valor cancelado por honorarios es más alto, al no ser éstos cumplidos por el contratistas y lograr la homologación por parte del IDPC, se omite procedimientos de selección objetiva y se vulnera el principio de igualdad, imparcialidad, transparencia, equidad, etc.

El estudio de necesidad es claro en detallar que necesita la entidad y especifica un determinado grado de capacitación, se sobreentiende que el producto así lo amerita, este ente de control, determina el presunto hallazgo, porque no se cumple a cabalidad la justificación que la misma entidad establece, el grupo auditor no entra a determinar el cumplimiento del objeto, se parte del estudio de conveniencia y oportunidad, el cual corresponde el punto de partida de la contratación.

Igualmente, las supuestas irregularidades pueden dar lugar a lo dispuesto en el numeral 2o. del artículo 26 de la Ley 80 de 1993: *Del Principio de Responsabilidad: ... Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas...+ y del Artículo 51º-*



Í Por un control fiscal efectivo y transparente!

ibídem- De la Responsabilidad de los Servidores Públicos. El servidor público responderá disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y de la ley.

VALORACIÓN DE LA RESPUESTA

No se acepta la respuesta de la entidad, porque en la escala de honorarios para contratos de prestación de servicios año 2012 no se estipula homologación.

2.60. Hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal y disciplinaria, contrato 87/2012

Contrato: 87 del 31 de mayo de 2012

Contratista: MARÍA ALEJANDRA MALAGÓN QUINTERO

Tiempo de ejecución: Siete (7) meses

Objeto: Prestar sus servicios como restauradora al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, apoyando en las labores de actualización de inventario, diagnóstico e intervención de los elementos que constituyen el Patrimonio Cultural Material Inmueble en el espacio público de la Ciudad.

Valor: \$24.836.000 mensualidades de \$3.548.000

Requisitos según estudio previo: Profesional en restauración de bienes muebles y postgrado en temas relacionados con el patrimonio cultural o experiencia mínima de 24 meses

Soportes presentados: Restauración de bienes muebles - Universidad Externado (16/08/2005) -

Observaciones: No presenta título de ESPECIALIZACIÓN y se realiza equivalencia de la especialización o postgrado por 24 meses de experiencia adicionales a la mínima requerida.

El IDPC para cancelar los honorarios en la prestación de servicios para el año 2012, aprueba los honorarios en Comité de Dirección, en sesión del 16 de enero de 2012 (según consta en el Acta No.2 suscrita en esa fecha), el valor cancelado de 3.548.000, requiere especialización, título no aportado por el contratista al momento de suscribir el contrato, según título universitario aportado debe ganar \$3.104.000.

Este requisito de la tabla se rompe a favor del contratista, lo que se pagó en exceso puede constituir un detrimento al patrimonio público en cuantía de \$1.776.000, pudiendo generar un daño contemplado en el artículo 6o. de la Ley 610 de 2000.

En los estudios previos de conveniencia y oportunidad en el ítems 7.1., en formación académica se requiere restaurador de bienes muebles y posgrado en

Í Por un control fiscal efectivo y transparenteÍ

temas relacionados con el patrimonio cultural, evaluado dichos requisitos se determinó que el contratista no cuentan con los títulos exigidos - solicitados en la *Justificación de la necesidad*; por lo tanto el IDPC homologa los estudios por años de experiencia.

En el estudio de necesidad se requiere de un perfil específico, para ubicarlo en la escala de honorarios; a mayor exigencias de requisitos, el valor cancelado por honorarios es más alto, al no ser éstos cumplidos por el contratistas y lograr la homologación por parte del IDPC, se omite procedimientos de selección objetiva y se vulnera el principio de igualdad, imparcialidad, transparencia, equidad, etc.

El estudio de necesidad es claro en detallar que necesita la entidad y especifica un determinado grado de capacitación, se sobreentiende que el producto así lo amerita, este ente de control, determina el presunto hallazgo, porque no se cumple a cabalidad la justificación que la misma entidad establece, el grupo auditor no entra a determinar el cumplimiento del objeto, se parte del estudio de conveniencia y oportunidad, el cual corresponde el punto de partida de la contratación.

Igualmente, las supuestas irregularidades pueden dar lugar a lo dispuesto en el numeral 2o. del artículo 26 de la Ley 80 de 1993: *Del Principio de Responsabilidad: ... Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas...+ y del Artículo 51º- ibídem- De la Responsabilidad de los Servidores Públicos. El servidor público responderá disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y de la ley.*

VALORACIÓN DE LA RESPUESTA

No se acepta la respuesta de la entidad, porque en la escala de honorarios para contratos de prestación de servicios año 2012 no se estipula homologación.

2.62. Hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal y disciplinaria, contrato 90/2012

Contrato: 90 del 31 de mayo de 2012

Contratista: NANCY ISABEL OJEDA ZABALA . CESIONARIO: LUDWIG OVIEDO CIFUENTES (06/09/2012)

Tiempo de ejecución: 5 de junio de 2012 al 4 de enero de 2013 - Siete (7) meses

Objeto: Apoyar profesionalmente al Instituto de Patrimonio Cultural, en lo relacionado con la evaluación técnica y normativa de las solicitudes que radican



Í Por un control fiscal efectivo y transparenteÍ

los particulares para intervenir los inmuebles de interés cultural, sus colindantes del ámbito distrital.

Valor: \$31.041.500 mensualidades de \$4.434.500

Requisitos según estudio previo: Profesional en arquitectura con estudios en restauración de monumentos arquitectónicos o experiencia mínima 36 meses en actividades relacionadas con la evaluación de propuesta de intervención de inmuebles o

Soportes presentados: Arquitecta - Universidad Católica (29/06/2001); Especialista en Ciudad y Arquitectura - Universidad de los Andes (24/07/2012); Magíster en Historia - Universidad Pedagógica de Colombia (27/10/2006)

Observaciones: El contrato fue cedido a LUDWING OVIEDO CIFUENTES, no presenta ESPECIALIZACIÓN.

En la cesión realizada, el nuevo contratista no cuenta con la idoneidad que requieren los estudios previos de conveniencia y oportunidad, sin embargo se mantiene el mismo valor de honorarios.

El valor cancelado de \$4.434.500, requiere especialización, título no aportado por el contratista al momento de suscribir la cesión del contrato, según título universitario aportado debe ganar \$3.104.000.

Este requisito de la tabla se rompe a favor del contratista, lo que se pagó en exceso puede constituir un detrimento al patrimonio público en cuantía de \$1.108.750, pudiendo generar un daño contemplado en el artículo 6o. de la Ley 610 de 2000.

El estudio de necesidad es claro en detallar que necesita la entidad y especifica un determinado grado de capacitación, se sobreentiende que el producto así lo amerita, este ente de control, determina el presunto hallazgo, porque no se cumple a cabalidad la justificación que la misma entidad establece, el grupo auditor no entra a determinar el cumplimiento del objeto, se parte del estudio de conveniencia y oportunidad, el cual corresponde el punto de partida de la contratación.

Igualmente, las supuestas irregularidades pueden dar lugar a lo dispuesto en el numeral 2o. del artículo 26 de la Ley 80 de 1993: *Del Principio de Responsabilidad: ... Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas...+y del Artículo 51o- ibídem- De la Responsabilidad de los Servidores Públicos. El servidor público responderá disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y de la ley.*

VALORACIÓN DE LA RESPUESTA



Í Por un control fiscal efectivo y transparenteÍ

No se acepta la respuesta de la entidad, porque en la escala de honorarios para contratos de prestación de servicios año 2012 no se estipula homologación.

2.64. Hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal y disciplinaria, contrato 105/2012

Contrato: 105 del 19 de julio de 2012

Contratista: MANUEL JOSÉ SALAMANCA CASTELLANOS

Tiempo de ejecución: Cinco (5) meses y quince (15) días.

Objeto: Prestar sus servicios profesionales apoyando al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, en los temas relacionados con el análisis jurídico que requieren los actos administrativos mediante los cuales se resuelven la solicitudes de intervención para los bienes de interés cultural del ámbito Distrital

Valor: \$21.340.000 mensualidades de \$3.880.000

Requisitos según estudio previo: Profesional en Derecho con postgrado en derecho administrativoõ experiencia mínima 24 a 36 mesesõ

Soportes presentados: Abogado - Universidad Santo Tomás (15/02/2008); Especialista en Derecho Administrativo - Universidad Santo Tomás (14/12/2010)

Observaciones: No cumple con el requisito exigido de la experiencia. (18 meses laborados).

El IDPC para cancelar los honorarios en la prestación de servicios para el año 2012, aprueba los honorarios en Comité de Dirección, en sesión del 16 de enero de 2012 (según consta en el Acta No.2 suscrita en esa fecha), el valor cancelado de 3.880.000, requiere experiencia profesional relacionada de 24 a 36 meses, el contratista tiene 18 meses de experiencia, según la tabla debe ganar \$3.548.000.

Este requisito de la tabla se rompe a favor del contratista, lo que se pagó en exceso puede constituir un detrimento al patrimonio público en cuantía de \$796.800, pudiendo generar un daño contemplado en el artículo 6o. de la Ley 610 de 2000.

En el estudio de necesidad se requiere de un perfil específico, para ubicarlo en la escala de honorarios; a mayores exigencias de requisitos, el valor cancelado por honorarios es más alto, omitiendo procedimientos de selección objetiva y se vulnera el principio de igualdad, imparcialidad, transparencia, equidad, etc.

Igualmente, las supuestas irregularidades pueden dar lugar a lo dispuesto en el numeral 2o. del artículo 26 de la Ley 80 de 1993: *Del Principio de Responsabilidad: ... Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas...+y del Artículo 51º- ibídem- De la Responsabilidad de los Servidores Públicos. El servidor público responderá*



Í Por un control fiscal efectivo y transparente

disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y de la ley.

VALORACIÓN DE LA RESPUESTA

No se acepta la respuesta de la entidad, porque en la escala de honorarios para contratos de prestación de servicios año 2012 no se estipula homologación.

2.65. Hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal y disciplinaria, contrato 49/2012

Contrato: 49 del 22 de mayo de 2012

Contratista: LUIS ALFREDO BARON LEAL

Tiempo de ejecución: 23 de mayo al 22 de noviembre de 2012.

Objeto: Prestar los servicios profesionales en la orientación y apoyo al usuario en temas que sobre patrimonio posea y genere la Entidad; así como con los programas de pasantías y los convenios de cooperación pedagógica que tenga y suscriba el Instituto.

Valor: \$16.630.200 mensualidades de \$2.771.700

Requisitos según estudio previo: ò acompañamiento a la entidad en el apoyo especializado del proyecto ò .. Experiencia de 12 meses o más ò

Soportes presentados: Historiador - Universidad Nacional (10/02/2011); Técnico Profesional en Inglés Traducción de Texto - Politécnico Colombo Andino (09/03/2005)

Observaciones: Le pagan como profesional con más de 18 meses de experiencia y solo tiene 13 meses.

El IDPC para cancelar los honorarios en la prestación de servicios para el año 2012, aprueba los honorarios en Comité de Dirección, en sesión del 16 de enero de 2012 (según consta en el Acta No.2 suscrita en esa fecha), el valor cancelado de 2.771.700, requiere experiencia profesional relacionada de 18 meses, el contratista aporta experiencia relacionada de 13 meses y según la tabla está en el rango de \$2.439.000.

Este requisito de la tabla se rompe a favor del contratista, lo que se pagó en exceso puede constituir un detrimento al patrimonio público en cuantía de \$1.419.520, pudiendo generar un daño contemplado en el artículo 6o. de la Ley 610 de 2000.

En el estudio de necesidad se requiere de un perfil específico, para ubicarlo en la escala de honorarios; a mayor exigencia de requisitos, el valor cancelado por honorarios es más alto, omitiendo procedimientos de selección objetiva y se vulnera el principio de igualdad, imparcialidad, transparencia, equidad, etc.



Í Por un control fiscal efectivo y transparenteÍ

El estudio de necesidad es claro en detallar que necesita la entidad y especifica un determinado grado de capacitación, se sobreentiende que el producto así lo amerita, este ente de control, determina el presunto hallazgo, porque no se cumple a cabalidad la justificación que la misma entidad establece, el grupo auditor no entra a determinar el cumplimiento del objeto, se parte del estudio de conveniencia y oportunidad, el cual corresponde el punto de partida de la contratación.

Igualmente, las supuestas irregularidades pueden dar lugar a lo dispuesto en el numeral 2o. del artículo 26 de la Ley 80 de 1993: *Del Principio de Responsabilidad: ... Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas...+ y del Artículo 51º- ibídem- De la Responsabilidad de los Servidores Públicos. El servidor público responderá disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y de la ley.*

VALORACIÓN DE LA RESPUESTA

No se acepta la respuesta de la entidad, en la justificación de la necesidad, se establece los honorarios de acuerdo a la tabla de honorarios y solicita experiencia de 12 meses, con una asignación diferente a la establecida en los requisitos de estudio / experiencia.

2.66. Hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal y disciplinaria, contrato 112/2012

Contrato: 112 del 08 de agosto de 2012

Contratista: MARISOL ROJAS IZQUIERDO

Tiempo de ejecución: Cinco (5) meses

Objeto: Prestar los servicios profesionales como apoyo al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural en desarrollo del proceso de gestión de comunicaciones, realizando las acciones de carácter periodístico, que permitan la comunicación interna y externa y la formulación e implementación de planes, programas y proyectos para la promulgación e información de sus actividades.

Valor: \$22.127.500 mensualidades de \$4.434.500

Requisitos según estudio previo: Profesional en comunicación social con experiencia profesional específica de más de 36 meses

Soportes presentados: Comunicadora Social-Periodista - Universidad Externado (25/08/2005)



Í Por un control fiscal efectivo y transparenteÍ

Observaciones: Se le paga como especialista y es universitario.

El IDPC para cancelar los honorarios en la prestación de servicios para el año 2012, aprueba los honorarios en Comité de Dirección, en sesión del 16 de enero de 2012 (según consta en el Acta No.2 suscrita en esa fecha), el valor cancelado de 4.434.500, requiere especialización, título no aportado por el contratista al momento de suscribir el contrato, según título universitario aportado debe ganar \$3.104.000.

Este requisito de la tabla se rompe a favor del contratista, lo que se pagó en exceso puede constituir un detrimento al patrimonio público en cuantía de \$2.306.200, pudiendo generar un daño contemplado en el artículo 6o. de la Ley 610 de 2000.

En el estudio de necesidad se requiere de un profesional, se menciona la tabla de escala de honorarios, sin embargo se le asigna un valor superior a los títulos aportados por el contratista, se omite el cumplimiento de la escala de honorarios desde la justificación de la necesidad.

El estudio de necesidad es claro en detallar que necesita la entidad y especifica un determinado grado de capacitación, se sobreentiende que el producto así lo amerita, este ente de control, determina el presunto hallazgo, porque no se cumple a cabalidad la justificación que la misma entidad establece, el grupo auditor no entra a determinar el cumplimiento del objeto, se parte del estudio de conveniencia y oportunidad, el cual corresponde el punto de partida de la contratación.

Igualmente, las supuestas irregularidades pueden dar lugar a lo dispuesto en el numeral 2o. del artículo 26 de la Ley 80 de 1993: *Del Principio de Responsabilidad: ... Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas...+y del Artículo 51º- ibídem- De la Responsabilidad de los Servidores Públicos. El servidor público responderá disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y de la ley.*

VALORACIÓN DE LA RESPUESTA

No se acepta la respuesta de la entidad, la tabla de honorarios establecida requiere de unos requisitos de estudios, los cuales no cumple la contratista.

2.67. Hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal y disciplinaria, contrato 114/2012



Í Por un control fiscal efectivo y transparenteÍ

Contrato: 114 del 14 de agosto de 2012

Contratista: YESICA MILENA ACOSTA MOLINA

Tiempo de ejecución: Tres (3) meses

Objeto: Prestar sus servicios profesionales como apoyo al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural en la diagramación de las publicaciones correspondientes al segundo semestre de 2012 adelantadas por la Subdirección de Divulgación de los Valores del Patrimonio Cultural, incluyendo aquellas que sean necesarias en el marco de la formulación del plan de Revitalización del Centro Tradicional de Bogotá D.C.

Valor: \$11.640.000 mensualidades de \$3.880.000

Requisitos según estudio previo: Profesional con mínimo 2 años de experiencia relacionada y 3 años más de experiencia específica.

Soportes presentados: Diseño grafico - Universidad Jorge Tadeo Lozano (30/05/2002)

Observaciones: Se le esta pagando como Profesional Especializado 2 y se le debe pagar como profesional universitario.

El IDPC para cancelar los honorarios en la prestación de servicios para el año 2012, aprueba los honorarios en Comité de Dirección, en sesión del 16 de enero de 2012 (según consta en el Acta No.2 suscrita en esa fecha), el valor cancelado de 3.880.000, requiere especialización, título no aportado por el contratista al momento de suscribir el contrato, según título universitario aportado debe ganar \$3.104.000.

Este requisito de la tabla se rompe a favor del contratista, lo que se pagó en exceso puede constituir un detrimento al patrimonio público en cuantía de \$1.138.133, pudiendo generar un daño contemplado en el artículo 6o. de la Ley 610 de 2000.

El ECO requiere de un profesional, se menciona la tabla de escala de honorarios, sin embargo se le asigna un valor superior a los títulos aportados por el contratista, se omite el cumplimiento de la escala de honorarios desde la justificación de la necesidad.

El estudio de necesidad es claro en detallar que necesita la entidad y especifica un determinado grado de capacitación, se sobreentiende que el producto así lo amerita, este ente de control, determina el presunto hallazgo, porque no se cumple a cabalidad la justificación que la misma entidad establece, el grupo auditor no entra a determinar el cumplimiento del objeto, se parte del estudio de conveniencia y oportunidad, el cual corresponde el punto de partida de la contratación.



Í Por un control fiscal efectivo y transparente!

Igualmente, las supuestas irregularidades pueden dar lugar a lo dispuesto en el numeral 2o. del artículo 26 de la Ley 80 de 1993: *Del Principio de Responsabilidad: ... Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas...+y del Artículo 51º-ibídem- De la Responsabilidad de los Servidores Públicos. El servidor público responderá disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y de la ley.*

VALORACIÓN DE LA RESPUESTA

No se acepta la respuesta de la entidad, la tabla de honorarios establecida requiere de unos requisitos de estudios, los cuales no cumple la contratista.

2.68. Hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal y disciplinaria, contrato 119/2012. SE RETIRA EL HALLAZGO.

Contrato: 119 del 28 de agosto de 2012

Contratista: MARGARITA LUCIA MEJÍA RODRÍGUEZ

Tiempo de ejecución: Un (1) mes.

Objeto: Prestar los servicios profesionales como apoyo al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, realizando la toma, edición y producción fotográfica requerida para la publicación de un libro sobre cine y patrimonio en Bogotá.

Valor: \$5.500.000 mensualidades de \$5.500.000

Requisitos según estudio previo: Servicios profesionales con mínimo 2 años de experiencia.

Soportes presentados: Comunicador social y Periodista - Universidad Autónoma de Occidente; Especialista en fotografía -Universidad Nacional (18/09/2008)

Observaciones: Se le paga por fuera de la tabla de honorarios.

En los contratos de prestación de servicios la forma de determinar el valor de los honorarios, y por ende el valor del mismo, en el IDPC se tiene como criterio la Tablas de honorarios, la cual para el año 2012 se aprueba en Comité de Dirección, en sesión del 16 de enero de 2012 (según consta en el Acta No.2 suscrita en esa fecha), la cual es de obligatorio cumplimiento.

En la anterior escala se aprueba un rango ente \$1.441.000 y \$4.434.500, el valor cancelado por los honorarios del contratista es de \$5.500.000, valor no contemplado en la tabla, transgrediendo dicha normatividad a favor del contratista, lo que se pagó en exceso puede constituir un detrimento al patrimonio público en cuantía de \$1.065.500, pudiendo generar un daño contemplado en el artículo 6o. de la Ley 610 de 2000.



Í Por un control fiscal efectivo y transparenteÍ

Igualmente, las supuestas irregularidades pueden dar lugar a lo dispuesto en el numeral 2o. del artículo 26 de la Ley 80 de 1993: *Del Principio de Responsabilidad: ... Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas...+y del Artículo 51º-ibídem- De la Responsabilidad de los Servidores Públicos. El servidor público responderá disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y de la ley.*

VALORACIÓN DE LA RESPUESTA

Se acepta la respuesta de la entidad.

2.70. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria Contrato 038/2012

Al revisar el contrato No. 38 de 2012, realizado como apoyo para la elaboración de la contestación de la demanda instaurada por el Consorcio Central 2011 en contra del Instituto según proceso No. 2012-019 que cursa en el Juzgado 20 administrativo de descongestión. Se evidenciaron las siguientes situaciones:

- Este proceso no se encuentra reportado en el SIPROJ-WEB, incumpliendo la resolución 303 de 2007, numeral 4.1.51 *Todo proceso nuevo que se notifique, se deberá registrar directamente en el Sistema de Información de Procesos Judiciales SIPROJ-WEB, de acuerdo con el reglamento de operación del mismo desarrollado por la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. Con el registro de los procesos notificados en el SIPROJ-WEB, se lleva a cabo automáticamente el procedimiento de identificación+*
- De igual forma es obligación de cada abogado que represente la entidad, trimestralmente realizar la calificación de todos los procesos reportados al sistema, o sea, cuatro (4) calificaciones anuales de los procesos judiciales, solo se realizó la del primer trimestre por el Dr. Rodríguez López Ramiro, se ha incumplido el reporte de junio y septiembre de 2012.

Infringiendo el Decreto 655 de 2011 Art. 112 numeral 9. Módulo de Contingente Judicial. Para el cumplimiento del Procedimiento de Valoración de las Obligaciones Contingentes Judiciales, cada abogado que represente al ente distrital respectivo, realizará la calificación de sus procesos judiciales en SIPROJWEBWEB, cuatro veces al año, para lo cual se habilitará ordinariamente el módulo de valoración en el Sistema, durante los quince (15) primeros días de cada trimestre; lo anterior conforme al Decreto Distrital 175 de 2004 y la Resolución 866 de 2004 expedida por el Secretario de Hacienda.



Í Por un control fiscal efectivo y transparente!

El Decreto 655 expone: Que la representación legal, judicial y extrajudicial de las entidades del sector descentralizado se encuentra en cabeza de los jefes de cada una de ellas, Los Jefes de los organismos, entidades y órganos de control, de todos los niveles y sectores, incluidas las empresas de servicios públicos domiciliarios, oficiales o mixtas, deberán garantizar la actualización oportuna de la información en SIPROJ BOGOTÁ, así como la calificación contingente trimestral de los procesos a su cargo conforme a lo previsto en la Ley 489 de 1998 y en sus respectivos estatutos.

Según el Decreto 654 de 2011, artículo 110.1 el *SISTEMA DE INFORMACIÓN DE PROCESOS JUDICIALES DE BOGOTÁ - SIPROJWEBWEB.D.C.* Permite hacer *vigilancia y evaluación de todos los procesos judiciales en los que está involucrado el Distrito Capital, dónde existe la posibilidad de hacer seguimiento no solo a las actuaciones procesales en desarrollo de la actividad litigiosa, sino que, es posible determinar el impacto del resultado de la gestión jurídica ya que mide el éxito cuantitativo y cualitativo general y de cada ente público distrital, además valora el contingente judicial; Es una herramienta gerencial de la cual se sirve la Administración Distrital en la toma de decisiones sobre defensa judicial y prevención del daño antijurídico en el Distrito.*

Todos los órganos, entidades y organismos distritales, deben registrar y actualizar de manera obligatoria la actividad procesal de los asuntos judiciales donde es parte el Distrito Capital.

Los abogados del Distrito Capital a quienes se haya encomendado la representación judicial o extrajudicial del Distrito Capital tendrán como función mantener actualizada, precisa y depurada la información de cada proceso judicial o trámite extrajudicial a cargo que se encuentre registrado en el Sistema. Los jefes de las oficinas jurídicas de las entidades u organismos deberán exigir su cumplimiento a sus apoderados; así como verificar que en los contratos de los abogados externos, se incorpore la cláusula de obligatoriedad de mantener actualizado cada proceso en el sistema.

La normatividad anterior se está infringiendo, al no alimentar el SIPROJWEB y no permitir que el Distrito realice seguimiento al impacto del resultado de la gestión jurídica.

VALORACIÓN DE LA RESPUESTA

No se acepta la respuesta de la entidad.

3. ACCIONES CIUDADANAS:



*Your complimentary
use period has ended.
Thank you for using
PDF Complete.*

[Click Here to upgrade to
Unlimited Pages and Expanded Features](#)



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

Í Por un control fiscal efectivo y transparenteÍ

Uno de los fundamentos de la visita fiscal corresponde al oficio radicado No. 1-2012-30529, correspondiente al proceso No.377352 con fecha 15 de agosto de 2012, donde solicita sea revisada la relación de contratos de prestación de servicios profesionales, por observar honorarios que se salen de la escala de honorarios. Resultados que se presentan en este informe.



Í Por un control fiscal efectivo y transparente!

3. ANEXOS

3.1 CUADRO DE HALLAZGOS DETECTADOS

TIPO DE HALLAZGO	CANTIDAD	VALOR	REFERENCIACION
ADMINISTRATIVOS	57		2.1. 2.2. 2.3. 2.5. 2.6. 2.7. 2.10. 2.11. 2.12. 2.13. 2.14. 2.15. 2.16. 2.17. 2.18. 2.19. 2.20. 2.21. 2.22. 2.23. 2.24. 2.25. 2.26. 2.27. 2.28. 2.29. 2.30. 2.33. 2.34. 2.35. 2.36. 2.37. 2.38. 2.39. 2.40 2.41 2.42. 2.43. 2.44. 2.45. 2.46. 2.47. 2.48. 2.49. 2.50. 2.53. 2.54 2.57 2.58. 2.59. 2.60. 2.62. 2.64 2.65. 2.66 2.67 2.70
CON INCIDENCIA FISCAL	54	\$ 288.998.513	2.2. 2.3 2.5 2.6. 2.7. 2.10. 2.11. 2.12. 2.13. 2.14. 2.15. 2.16. 2.17. 2.18. 2.19. 2.20. 2.21. 2.22. 2.23. 2.24. 2.25. 2.26. 2.27. 2.28. 2.29. 2.30. 2.33. 2.34. 2.35. 2.36. 2.37. 2.38. 2.39. 2.40. 2.42. 2.43. 2.44. 2.45. 2.46. 2.47. 2.48. 2.49. 2.50. 2.53. 2.54. 2.57 2.58. 2.59. 2.60. 2.62. 2.64 2.65. 2.66 2.67
CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA	56		2.2. 2.3. 2.5 2.6. 2.7. 2.10. 2.11. 2.12. 2.13. 2.14. 2.15. 2.16. 2.17. 2.18. 2.19. 2.20. 2.21. 2.22. 2.23. 2.24. 2.25. 2.26. 2.27. 2.28. 2.29. 2.30. 2.33. 2.34. 2.35. 2.36. 2.37. 2.38. 2.39. 2.40. 2.41 2.42. 2.43. 2.44. 2.45. 2.46. 2.47. 2.48. 2.49. 2.50. 2.53. 2.54. 2.57 2.58. 2.59. 2.60. 2.62. 2.64 2.65. 2.66 2.67 2.70
CON INCIDENCIA PENAL	N.A.		

Nota: Los hallazgos administrativos representan el total de hallazgos de la auditoría; es decir, incluye fiscales, disciplinarios, Penales y los netamente administrativos